

Señor
Juez Civil Municipal de Bogotá, D.C. (Reparto)
E. S. D.

**REF: EJECUTIVO COLEGIO COLOMBO HEBREO
Vs LUZ ELENA CHAVEZ RUIZ**

DAVID GUILLERMO RODRIGUEZ GARZON, mayor de edad, con vecindad y domicilio en Bogotá, D.C., identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de Apoderado Judicial del **COLEGIO COLOMBO HEBREO**, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., representado legalmente por el señor **ANDRES ALEJANDRO PEÑUELA PALLOS**, mayor de edad, con vecindad y domicilio en la ciudad de Bogotá D.C.; me dirijo a su despacho para que de conformidad con el Código de Procedimiento Civil, Artículos 513 a 515, 682; y concordantes; y, con el fin de asegurar el pago de la obligación a cargo de la **DEMANDADA**, respetuosamente le solicito decretar el **EMBARGO Y SECUESTRO** de:

1. Los vehículos de placas **HBQ-086** y **SMH-653**.
2. Los dineros que tenga o llegare a tener la **DEMANDADA: LUZ ELENA CHAVEZ RUIZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 32.692.284, en las cuentas corrientes, cuentas de ahorros, o cualquier producto embargable, en los bancos **CITIBANK, COLPATRIA, DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, OCCIDENTE, AV VILLAS, POPULAR, BOGOTÁ, HELM BANK, BANAGRARIO, CORPBANCA, SUDAMERIS, BBVA, BANCAMIA, BCSC y FALABELLA**.
3. Los bienes muebles, enseres, maquinaria y mercancía ubicados en la Carrera 14 No. 103 - 78 de Bogotá, D.C. o en el lugar que se indique al momento de realizar la diligencia.

La anterior denuncia de bienes la hago bajo la gravedad del juramento.

Me reservo el derecho a denunciar posteriormente otros bienes de propiedad del demandado.

Cordialmente,

DAVID GUILLERMO RODRÍGUEZ GARZON
C.C. No. 19.465.765 de Bogotá
T.P. No 57.611 del **C.S.J.**



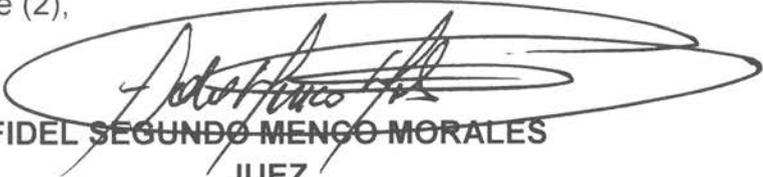
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

PROCESO: Ejecutivo Singular 11001-4003-070-2015-00151-00

Previo a decretar las medidas cautelares solicitadas en el escrito que antecede, la parte actora deberá prestar caución en dinero, bancaria o compañía de seguros equivalente a \$6'200.000.00 M/CTE (Inc. 10º art. 513 del C.P.C.).

Adicionalmente, se requiere a la parte actora, para que dentro del término de un mes desde la constitución de la póliza respectiva, proceda a acreditar a este Despacho el pago de la prima de la póliza aportada para el decreto de las presentes cautelares, so pena de que oficiosamente se ordene el levantamiento de las mismas. Tenga en cuenta el libelista que la prestancia de la caución mediante póliza judicial, comporta la necesidad constituir un verdadero contrato de seguro en todas sus partes para resarcir perjuicios eventuales que se ocasionen a terceros con las medidas cautelares que se llegaren a decretar y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1068 del Código de Comercio, la existencia del referido contrato aseguratorio se puede comprometer, de no acreditarse el pago de la correspondiente prima de seguro oportunamente (art. 1066 ibídem)

Notifíquese y cúmplase (2),


FIDEL SEGUNDO MENGO MORALES
JUEZ

JE

<p>Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>17</u> hoy <u>17 de Julio de 2015</u>.</p> <p>La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES </p>

COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

POLIZA DE SEGURO JUDICIAL
ARTICULO 513

HOJA No.1

No. POLIZA **NB-100237764** No. ANEXO 0 No. CERTIFICADO **70379084**
 FECHA EXPEDICION 12/03/2015 No. FORMULARIO
 SUC. EXPEDIDORA BOGOTA DIRECCION CALLE 33 NO.6B-24 PISO 1
 TELEFONO 6113304



TOMADOR **COLEGIO COLOMBO HEBREO** NIT 860.006.523-8
 DIRECCION . TELEFONO

OBJETO DEL CONTRATO

GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS QUE SE CAUSEN CON LA PRACTICA DE LAS MEDIDAS CAUTELARES DE EMBARGO Y SECUESTRO DE BIENES SOLICITADAS POR EL DEMANDANTE.

DEMANDANTE: COLEGIO COLOMBO HEBREO NIT: 860006523-8
 DEMANDADO: LUZ ELENA CHAVEZ RUIZ C.C. 32.692.284

DERADO: DAVID GUILLERMO RODRIGUEZ GARZON CC 19465765

DIRECCION: CALLE 42 NO 8-A-80 OFI. 703 TELEFONO: 2852176

PROCESO: EJECUTIVO 2015-00151

ARTICULO: ART. 513 INC 10 C.P.C. WEB

TIPO DE JUZGADO: JUZGADO CIVIL MUNICIPAL Nro.: (70) SETENTA

CIUDAD DE PROCESO: BOGOTA, D.C.

VIGENCIA DE LA PÓLIZA

VIGENCIA: HASTA CUANDO EL EJECUTANTE PAGUE EL VALOR DE LOS PERJUICIOS LIQUIDADOS O PRECLUYA LA OPORTUNIDAD PARA LIQUIDARLOS O CONSIGNE EL VALOR DE LA CAUCION A ORDENES DEL JUZGADO O EL DE DICHOS PERJUICIOS, SI FUERE INFERIOR (ARTICULO 513, INCISO 10 DE ACUERDO CON EL DECRETO 2282 DE 1989)

AMPAROS OTORGADOS	VALOR ASEGURADO \$	PRIMA \$
CAUCION JUDICIAL	6.200.000,00	372.000,00
TOTAL VALOR ASEGURADO		6.200.000,00

INTERMEDIARIOS	TIPO	% PARTICP.	PRIMA BRUTA	\$
LUZ CANGREJO DIAZ - CANGREJO DIAZ LUZ	AGENTES	100		372.000,00
			DESCUENTOS	
			PRIMA NETA	\$ 372.000,00
			OTROS	\$ 2.500,00
			IVA	\$ 59.920,00
			TOTAL A PAGAR	\$ 434.420,00

CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA

DE ACUERDO CON EL ARTICULO DE COMERCIO, MODIFICADO POR EL ARTICULO 82 DE LA LEY 45 DE 1990, LA MORA DE LA PRIMA DE LA PRESENTE POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON EL FUNDAMENTO DE ELLA PRODUCIRIA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A LA COMPAÑIA DE SEGUROS PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y CE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICION DE LA POLIZA.

[Handwritten Signature]
 COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
 POLIZA JUDICIAL
 INTERMEDIARIO AUTORIZADO



TOMADOR O APODERADO

COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
 DIRECCION GENERAL CALLE 33 N. 8B - 24 PISOS 2 Y 3
 TELÉFONO: 2855600 FAX: 2851220
 SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES - IVA RÉGIMEN COMÚN - AUTORETENEDORES

- CLIENTE -

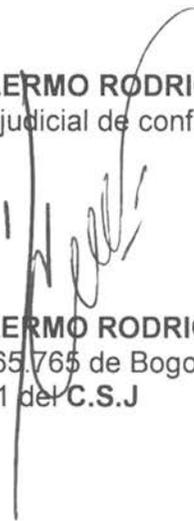
3

Señor
Juez 70 Civil Municipal de Bogotá, D.C.
E. S. D.

**REF: 2015/0151 EJECUTIVO COLEGIO COLOMBO HEBREO
Vs LUZ ELENA CHAVEZ RUIZ**

DAVID GUILLERMO RODRIGUEZ GARZON, apoderado de la **DEMANDANTE** me permito aportar póliza judicial de conformidad con el artículo 513 del C.P.C.

Cordialmente



DAVID GUILLERMO RODRIGUEZ GARZON
C.C. No. 19.465.765 de Bogotá D.C.
T.P No. 57.611 del C.S.J

JUZ 70 CIU MUN BOG
MAR 13'15 PH12:30



Señor
Juez 70 Civil Municipal de Bogotá, D.C.
E. S. D.

**REF: 2015/0151 EJECUTIVO COLEGIO COLOMBO HEBREO
Vs LUZ ELENA CHAVEZ RUIZ**

DAVID GUILLERMO RODRÍGUEZ GARZÓN, Apoderado Judicial de las **DEMANDANTES**, por medio del presente manifiesto al Despacho que renuncio al término de notificación o ejecutoria de los autos de fecha 10 de marzo de 2015 (notificado en estado del día 12 del mismo mes y año en curso).

Cordialmente,

DAVID GUILLERMO RODRIGUEZ GARZON
C.C. No. 19.465.765 de Bogotá
T.P. No. 57.611 del **C.S.J.**

JUZ 70 CIV MUN BOG
MAR 13'15 PM 12:30



Fecha 18 MAR. 2015

El despacho para resolver el anterior escrito

Allegan póliza judicial para resolver.

[Handwritten signature]

PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA



El Notario Treinta y Ocho (38) del Círculo de Bogotá, D.C. da fe que el anterior escrito fué presentado personalmente por:

RODRIGUEZ GARZON DAVID GUILLERMO

JV

cuien exhibió la: C.C. 19465765
y Tarjeta Profesional No. 57611

Verifique en www.notariaenlinea.com

I1LSD680EFA9ISMM

y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya, y que acepta el contenido del mismo.



(Art. 68 Dec. 960/70)
Bogotá D.C. 13/03/2015
46tn5hn54grgbr45

EDUARDO DURÁN GÓMEZ
NOTARIO 38 DE BOGOTÁ D.C.

[Large handwritten signature]





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: Ejecutivo Singular 11001-4003-070-2015-00151-00

17 FEB 2015

El Despacho aceptando la caución prestada y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 513 del C.P.C., **DECRETA:**

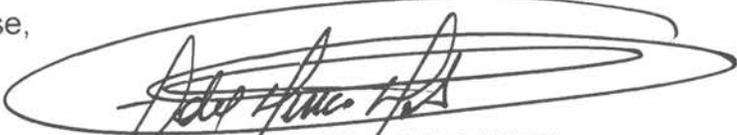
1. El embargo y retención preventiva de los dineros que LUZ ELENA CHAVEZ RUÍZ con CC. No. 32.692.284 tenga o llegue a tener a su favor en cuenta corriente, de ahorro o que a cualquier título bancario o financiero posea en los Bancos determinados en el folio 1 del presente cuaderno de medidas cautelares, limitando la medida en la suma de \$130'000.000.00 M/CTE. Líbrese Oficio a las entidades bancarias determinadas en el folio 1 de este cuaderno, indicándose el nombre completo e identificación de las partes, así como el número de cuenta de depósito judiciales del Despacho.

Oficiése haciéndole saber a las entidades bancarias que deben estar atentos a cumplir los límites de inembargabilidad dados a conocer en las Circulares 74 y 75 de 2012 de la Superintendencia Financiera de Colombia.

2. El embargo y secuestro de los bienes muebles, enseres y dinero que de propiedad de LUZ ELENA CHAVEZ RUÍZ con CC. No. 32.692.284, se encuentren en la carrera 14 número 103 – 78 de Bogotá. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso, incluyéndose el nombre completo de la demandada y su número de cédula. Desígnese como secuestre a la persona que aparece inscrita en el acta adjunta, que forma parte integral del presente auto. Se señalan como gastos provisionales al secuestre la suma de \$220.000.00 M/cte.
3. El embargo de los vehículos distinguidos con las placas HBQ-086 y SMH-653 de propiedad de los demandados. Oficiése como corresponda indicando el nombre y la identificación de las partes.
4. Se limitan los embargos a los aquí decretados conforme lo dispuesto en el artículo 513 del C.P.C.
5. Adicionalmente, se requiere a la parte actora, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia proceda a acreditar el pago de la prima de la póliza aportada para el decreto de las presentes cautelares, so pena de que oficiosamente se ordene el levantamiento de las mismas. Tenga en cuenta el libelista que la prestancia de la caución mediante póliza judicial, comporta la necesidad constituir un verdadero contrato de seguro en todas sus partes para resarcir perjuicios

eventuales que se ocasionen a terceros con las medidas cautelares que se llegaren a decretar y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1068 del Código de Comercio, la existencia del referido contrato asegurativo se puede comprometer, de no acreditarse el pago de la correspondiente prima de seguro oportunamente (art. 1066 ibídem)

Notifíquese y cúmplase,


FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES
JUEZ

JE

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 25 hoy 27 ABR. 2015

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES 

Señor
Juez 70 Civil Municipal de Bogotá, D.C.
E. S. D.

**REF: 2015/0151 EJECUTIVO COLEGIO COLOMBO HEBREO
Vs LUZ ELENA CHAVEZ RUIZ**

DAVID GUILLERMO RODRIGUEZ GARZON, en mi calidad de Apoderado Judicial de la **DEMANDANTE**, me permito adjuntar el certificado de pago de la póliza de acuerdo a la solicitud señalada por su despacho.

Cordialmente,



DAVID GUILLERMO RODRIGUEZ GARZON
C.C. No. 19.465.765 de Bogotá
T.P. No. 57.611 del **C.S.J.**

JUZ 70 CIV MUN BOG

MAY 6'15 PM 4:49





Bogotá D.C., miércoles, 06 de mayo de 2015

Señores:

JUZGADO JUZGADO CIVIL MUNICIPAL - (70) SETENTA - BOGOTA, D.C.

Con la presente nos permitimos certificar que la póliza judicial 100237764 expedida el día 12 para el juzgado (70) SETENTA JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA, D.C., proceso de COLEGIO COLOMBO HEBREO contra LUZ ENA CHAVEZ RUIZ C.C. 32.692.284 fue pagada por valor de \$434.420,00.

La vigencia de la póliza corresponde al tiempo que dure el tomador de la misma vinculado al proceso.

Se expide en Bogotá D. C. a los 6 días del mes de 5 de 2015.

COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
POLIZA JUDICIAL
INTERMEDIARIO AUTORIZADO

COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
DIRECCION GENERAL, CALLE 33 No. 6B-24 PISOS 2 Y 3
TELEFONO: 2855600 FAX: 2851220
BOGOTÁ D.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 13 de mayo de 2015
Oficio N° 01518-15S

Señor:
Gerente y/o
Representante Legal
**BANCOS, CORPORACIONES y/o
ENTIDADES FINANCIERAS.**
Ciudad.

Ref: EJECUTIVO SINGULAR N° 11001400307020150015100
De: COLEGIO COLOMBO HEBREO NIT. 8600065238
Contra: LUZ HELENA CHÁVEZ RUÍZ C.C. N° 32.692.284

Por medio del presente y de conformidad con lo dispuesto en proveído del Diecisiete (17) de abril de la corriente anualidad, emanado dentro del proceso de la referencia, éste despacho decretó el **EMBARGO** y **RETENCIÓN** de los emolumentos que posea la parte demandada **LUZ HELENA CHÁVEZ RUÍZ C.C. N° 32.692.284**. En esa entidad, ya sea en cuentas de ahorro, corriente y/o certificados a términos CDT's.

Dicha medida se limitó en la suma de Ciento treinta millones de pesos (\$130'000.000.00). M/Cte. Se le previene para que de no efectuar oportunamente las consignaciones, responda por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales (Art. 681 Nms 4° y 10° del C.P.C) y lo dispuesto en las Circulares 74 y 75 de 2012 de la Superintendencia Financiera de Colombia ACUSE RECIBO.

Sírvase proceder de conformidad consignando mes por mes la suma retenida en la cuenta de Depósitos Judiciales número **110012041070** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, a órdenes de éste Juzgado y para el proceso de la referencia.

Lo anterior para los efectos legales pertinentes a que haya lugar dentro del proceso de la referencia.

Cordialmente,

LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES
Secretaria

Recibi
Obdolfo Jarama
52453860 BH
123.408 C\$
15.05.15

A.

pvj



JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 13 de Mayo de 2015
Oficio N° 01519-15S

Señor
Director
SECRETARÍA INTEGRAL PARA LA MOVILIDAD S.I.M. y/o S.E.T.T.
Zona Respectiva.

REF: EJECUTIVO SINGULAR No 11001400307020150015100
De: COLEGIO COLOMBO HEBREO NIT. 8600065238
Contra: LUZ HELENA CHÁVEZ RUÍZ C.C. N° 32.692.284

Por medio del presente y de conformidad con lo ordenado en providencia del diecisiete (17) de abril de la corriente anualidad, dictada dentro del proceso de la referencia, éste Despacho decretó **EMBARGO** de los vehículos automotores, de placas **HBQ-086** y **SMH-653**, denunciados como propiedad de la demandada de la referencia **LUZ HELENA CHÁVEZ RUÍZ C.C. N° 32.692.284**

Sírvase en consecuencia proceder de conformidad, impartiendo la orden a quien corresponda.

Cordialmente,

LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES
Secretaria.

Pvj.-

Recbi
Charlott. Sabmonro
52453860 Bk
123403 C50
15.05.15
A



JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL

DESPACHO COMISORIO N° 056-15

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO SETENTA CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

AL

SEÑOR JUEZ CIVIL DE DESCONGESTIÓN y/o INSPECTOR DE
POLICÍA - ZONA CORRESPONDIENTE

HACE SABER

Que dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR** radicado bajo el N° **11001400307020150015100** de **COLEGIO COLOMBO HEBREO NIT. 8600065238** contra **LUZ HELENA CHÁVEZ RUÍZ C.C. N° 32.692.284**, se dictó providencia dentro de la cual en su parte pertinente dice: "**JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL**, Bogotá D.C., diecisiete (17) de Abril de dos mil quince (2015);..." Se adjunta copias.

Los bienes muebles y enseres a embargar se encuentran ubicados en la **KR 14 N° 103-78** de ésta ciudad capital y/o en el lugar que se indique al momento de la diligencia. Limitándose la medida a la suma de Ciento treinta millones de pesos \$130.000.000,00 M/cte. De pesos.

El (a) doctor (a) **DAVID GUILLERMO RODRÍGUEZ GARZÓN** titular de la C.C. N° 19.465.765 de Bogotá D.C. y la T.P. de Abogado N° 57.611 del C.S. de la J., quien actúa como Apoderado Judicial de la parte demandante.

Se libra el presente para su diligenciamiento oportuno en Bogotá D.C., a los once (13) días del mes de mayo de dos mil quince (2015).

Cordialmente,

LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES
Secretaria

p.vj.-

Recibi
Charo H. Jarama
02453360 Of
123.403 C.28.
1505.15
f.

SEÑORES
JUECES CIVILES DE BOGOTÁ, D.C.
E. S. D.

REF: AUTORIZACIÓN

DAVID GUILLERMO RODRIGUEZ GARZON, mayor de edad con vecindad y domicilio en Bogotá D.C., identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.465.765 de Bogotá y tarjeta profesional No. 57.611 del C.S.J., manifiesto a usted que autorizo a la doctora **CLAUDIA MARISOL SALAMANCA SALCEDO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.453.860 de Bogotá y tarjeta profesional No. 123.408 del C.S.J., para que revise todos los procesos en los que soy apoderado judicial o endosatario al cobro, así mismo, para retirar oficios, despachos comisorios, solicitar copias y todo aquello inherente a la gestión encomendada.

Cordialmente,



DAVID GUILLERMO RODRÍGUEZ GARZON
C.C. No. 19.465.765 de Bogotá
T.P. No. 57.611 del C.S.J.



PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA

El Notario Treinta y Ocho (38) del Circulo de Bogotá, D.C. da fe que el anterior escrito fué presentado personalmente por:



RODRIGUEZ GARZON DAVID GUILLERMO

JV

quien exhibió la: C.C. 19465765
y Tarjeta Profesional No. 57611

Verifique en
www.notariaenlinea.com

y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya, y que acepta el contenido del mismo.

SYO16ML21QVD5LC6

(Art. 68 Dec. 960/70)

Bogotá D.C. 19/01/2015

sfced3edsfxswxsd



EDUARDO DURÁN GÓMEZ
NOTARIO 38 DE BOGOTÁ, D.C.



25



13

Banco de Occidente

Bogotá D.C., 22 de mayo de 2015

BVR 115-19626

Señores
**JUZGADO 70 CIVIL MUNICIPAL
LYNDA LAYDA LOPEZ BENAVIDES
CARRERA 10 No. 14-33
BOGOTA**

JUZ 70 CIV MUN BOG
MAY 26 '15 AM 8:48

Rad.: **110014003070201500151-00**
No de Oficio: **01518-15S**

Dando respuesta al oficio de la referencia de fecha **5/13/2015**, recibido el día **5/21/2015**, le informamos el modo en que se procedió por esta Entidad Financiera:

NOMBRE	NIT o C.C	TIPO DE CUENTA	OBSERVACIONES
LUZ HELENA CHAVEZ RUIZ	32692284		A

A: Con el fin de atender su solicitud, nos permitimos informarle que consultada nuestra base de datos, la (s) persona (s) allí indicada (s) no posee (n) vínculo (s) con el Banco a través de Cuentas Corrientes, Cuentas de Ahorros y/o Depósitos a Termina a nivel nacional.

Cordialmente,

Johan Fernando Rodriguez P.
Gestor De Valores y Recaudos
Vicepresidencia de Servicio al Cliente
Bogotá

Luis Ernesto Sanchez Lopez

Carrera 13 No. 27-47. Teléfono 2972000 Ext. 6740 Bogotá D.C



@Bco_Occidente



Facebook.com/BcoOccidente

www.bancodeoccidente.com.co

Mod. Ene. 2014

Bogotá D.C. 5/25/2015

U.C.P. 101/ 5565- 2015

RECIBIDO: 5/22/2015

Señores:

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL

ATT: Señor (a): LYNDA LAYDA LOPEZ BENAVIDES

SECRETARIA

CRA 10 NO 14 33 PISO 1

BOGOTA

ASUNTO: EMBARGO OFICIO: 01518-15S/EJEC No.

11001400307020150015100 FECHA: 13/05/2015

En atención al oficio de la referencia, les informamos que después de realizar la búsqueda en nuestra base de datos con corte a 5/22/2015 10:42:00 AM(los) señor (es):

LUZ HELENA CHAVEZ RUIZ; NIT Ó C.C. No. 32692284

No figura (n) a la fecha, como titular (es) en ninguna de nuestras oficinas de Bogotá ni fuera de Bogotá, por concepto de Cuenta Corriente, Ahorros, Depósitos CDT Y CDATS.

Sin otro particular, nos suscribimos de ustedes.

Cordialmente,

BANCO GNB SUDAMERIS

JKGP

TABLA No. GNB. No. 100

JUZ 70 CIV MUN BOG

MAY 26 '15 AM 9:28

Bogotá D.C, 25 de Mayo de 2015
AE-016424-15

Señores:
JUZGADO 70 CIVIL MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL
SECRETARIO
ATN:LYNDA LOPEZ

BOGOTA D.E.

REFERENCIA

Oficio: 01518 DEL 130515I
Proceso: DM EJECUTIVO SINGULAR RAD 20150015100
Demandante: COLEGIO COLOMBO HEBREO
Contra: CC ó NIT: 00032692284

Respetados Señores:

En atención al oficio de la referencia, nos permitimos informar que una vez efectuada la revisión correspondiente en los archivos y sistemas de nuestro banco, se ha establecido con los datos suministrados, que:

Las persona(s) allí relacionada(s), no posee(n) vínculo(s) financiero(s) con nuestra entidad y/o no poseen productos embargables.

Quedamos atentos a sus instrucciones.

Cordialmente,



Judith Johana Aguilera L.

Área de Embargos

Banco Colpatria Del Grupo Scotiabank

JUZ 70 CIV MUN BOG



JUN 3'15 PM 12:44

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL
SEÑOR JUEZ/ SECRETARIO DEL JUZGADO
Respuesta al oficio No. **01518-15S**
CR 10 14 33 P2
BOGOTA, CUNDINAMARCA

JUZ 70 CIV MUN BOG

Rosela

JUN 4 '15 AM 11:19

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL
En atención a la solicitud del Señor(a)
LYNDA LAYDA LOPEZ BENAVIDES
Asunto: **20150015100**
Demandante: **COLEGIO COLOMBO HEBREO**

Respetado(a) señor(a)

Bancolombia S.A., en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo y retención de los dineros de las cuentas corrientes, cuentas de ahorros y CDT o cualquier otro producto financiero que el(los) ejecutado(s) tengan en el Banco; le informamos que **esta medida NO fue posible aplicarla debido a que la (las) siguiente (s) identificación(es) no poseen productos de ahorro e inversión con nosotros.**

NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN Nit/CC
32692284

Cualquier duda o aclaración con gusto la atenderemos.

Cordialmente,

Raúl Monsalve Quintero

Raúl Monsalve Quintero
Auxiliar de Imágenes I
Sección Embargos

La información que estamos poniendo a su disposición está sujeta a reserva bancaria.
Por seguridad en la información no se darán respuestas a oficios enviados por mail o fax.



Banco Agrario de Colombia

Hay más campo para todos

www.bancoagrario.gov.co



/mibancoagrario



/mibancoagrario

17

Vicepresidencia de Operaciones
Gerencia Operativa de Convenios
Unidad Operativa de Embargos y Clientes



UOEC- 2015-119061
FAVOR CITAR ESTA REFERENCIA
PARA CUALQUIER ACLARACION

JUZ 70 CIV MUN BOG

Bogotá D.C, 26 DE MAYO DE 2015

Doctor (a)
LYNDA LAYDA LOPEZ BENAVIDES
JUZGADO 70 CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 N° 14 33
BOGOTA D.C.

JUN 10 15 PM 3:45

ASUNTO: OFICIO N° 01518-15S RADICADO N° 11001400307020150015100 EMBARGO

Respetados señores:

En atención al oficio citado, informamos que verificada la base de datos del Banco Agrario de Colombia –correspondiente a los productos de Cuentas Corriente, Cuentas de Ahorro y CDT, con los números de identificación indicados en su solicitud– las personas relacionadas no presentan vínculos con esta Entidad; por tanto, no fue posible cumplir lo ordenado en su requerimiento.

Cordialmente,

LEIDY CAROLINA RAMIREZ OLIVERA
Profesional Universitario Unidad Operativa de Embargos y Clientes
leidy.ramirez@bancoagrario.gov.co
PBX: 57 (1) 5945555 Ext: 9839

Elaboro: Maria Cortes
Reviso: Hector Andres Russi

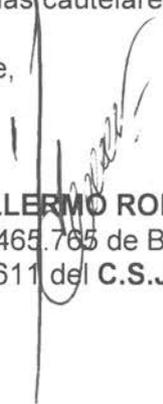
C 18

Señor
Juez 70 Civil Municipal de Bogotá, D.C.
E. S. D.

**REF: 2015/0151 EJECUTIVO COLEGIO COLOMBO HEBREO
Vs LUZ ELENA CHAVEZ RUIZ**

DAVID GUILLERMO RODRIGUEZ GARZON, en mi calidad de Apoderado Judicial de la **DEMANDANTE**, al señor juez respetuosamente le solicito el **EMBARGO** y posterior **CAPTURA** del Vehículo de placas **SHM-653**, toda vez que hubo un error en la transcripción de las medidas cautelares y se solicitaron las placas **SMH-653**.

Cordialmente,



DAVID GUILLERMO RODRIGUEZ GARZON
C.C. No. 19.465.765 de Bogotá
T.P. No. 57.611 del **C.S.J.**

JUZ 70 CIV MUN BOG



JUN 16 '15 PM 4:25



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

DIECIOCHO (18) DE JUNIO DE 2015

INFORME SECRETARIAL
2015-0151

Al Despacho del señor Juez éste proceso, informando que parte actora allega memorial solicitando la captura del vehículo de placas **SMH-653** (Art. 513 del C.P.C.). Sírvase proveer.

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized initials and a surname.

LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES
SECRETARIA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

D. 18/6/15

27

C.J.M. 3.1.5.9955.15

(Al contestar cite este número)

Señores

JUZGADO 70 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Atn. Lynda Layda López Benavides

Secretaria

Carrera 10 No 14-33 Piso 2

Ciudad

Bogotá D.C, 06 de Junio de 2015

JUN 17 15 3:44

Rola.

URGENTE

Asunto: Remisión Oficio No. 01519-15S del 13/05/2015
Referencia: 1100140030702015-0015100
Identificador: Vehículo de placas **SMH653**

Reciba un cordial saludo de Servicios Integrales para la Movilidad - SIM, concesionario de la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá para los registros de automotores, conductores y tarjetas de operación de la ciudad.

En atención al Oficio citado en el asunto, le indicamos que:

1. Revisada la página web del Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, se estableció que el vehículo de placas **SMH653**, se encuentra inscrito en el Instituto Departamental de Tránsito y Transporte de sabanagrande.
2. Por lo tanto, remitimos por competencia a la Instituto Departamental de Tránsito y Transporte de sabanagrande, en un (1) folio, el original del Oficio No. 01519-15S del 13/05/2015, mediante el cual se decretó embargo para el vehículo de placas **SMH653**, mediante comunicación No. 315.9858.15 del día de hoy, en virtud del principio de colaboración entre entidades y la obligación de las entidades públicas de atender solicitudes oficiosas entre ellas.

Cordialmente,

Carolina Romero Martínez

Abogada Coordinación Jurídica para la Movilidad – SIM

Proyectado por: Carolina González revisado el 06/06/2015 por Carolina Romero



C.J.M. 3.1.5.9858.15

(Al contestar cite este número)

Bogotá D.C, 06 de Junio de 2015

Señores

Instituto Departamental de Tránsito y Transporte de sabanagrande

Via Oriental Kilometro 1 100 Metros antes del peaje

Sabanagrande (Atlantico)

URGENTE

Asunto: Remisión Oficio No. 01519-15S del 13/05/2015
Referencia: 1100140030702015-0015100
Identificador: Vehículo de placas **SMH653**

Reciba un cordial saludo de Servicios Integrales para la Movilidad - SIM, concesionario de la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá para los registros de automotores, conductores y tarjetas de operación de la ciudad.

Por ser tema de su competencia, y en virtud del principio de colaboración entre entidades y la obligación de las entidades públicas de atender solicitudes oficiosas entre ellas, le indico que:

1. Revisada la página web del Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, se estableció que el vehículo de placas **SMH653** se encuentra inscrito en esa oficina de tránsito.
2. Por lo tanto, remitimos en un (1) folio el original del Oficio citado en el asunto, mediante el cual se decretó embargo para el vehículo de placas **SMH653**.
3. Lo anterior, con el fin de que esa entidad proceda a efectuar embargo sobre el vehículo de placas **SMH653**, de conformidad a lo establecido en el artículo de 31 de la Resolución 12379 de 2012¹ del Ministerio de Transporte.

Cordialmente,

Carolina Romero Martínez
Abogada Coordinación Jurídica para la Movilidad – SIM

Proyectado por: Carolina González revisado el 06/06/2015 por Carolina Romero

¹ Por la cual se adoptan los procedimientos y se establecen los requisitos para adelantar los trámites ante los organismos de tránsito.



20

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: Ejecutivo Singular 11001-4003-070-2015-00151-00
Primero (1º) de Julio de Dos mil Quince (2015)

En atención a la petición que precede (fl. 12 C.2.), el libelista estese a lo informado por el S.I.M. de esta ciudad a folio 20 y 21 de este compaginario que remite por competencia la orden de embargo librada por este Juzgado. Obre en autos la referida comunicación.

Notifíquese y cúmplase,


FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES
JUEZ

JE

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 46 hoy 03 JUL 2015

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES



GERENCIA DE OPERACIÓN BANCARIA

Bogotá D.C., 26 de Mayo del 2015

933 - 02384 - 15

Señor(a)

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No. 14 - 33 Piso 2°
Bogotá



En respuesta a su(s) **Oficio(s) o Acto(s)** No.(s) **11001400307020150015100 OFICIO NO. 01518-15S** les informamos que las Personas Jurídicas y/o Persona(s) Naturales relacionada(s) en dicho(s) comunicado(s) **NO POSEE(N)** cuenta(s) corriente(s), ni de ahorro(s), ni CDT.(s) en nuestra entidad, según información consultada en nuestra base de datos a la fecha.

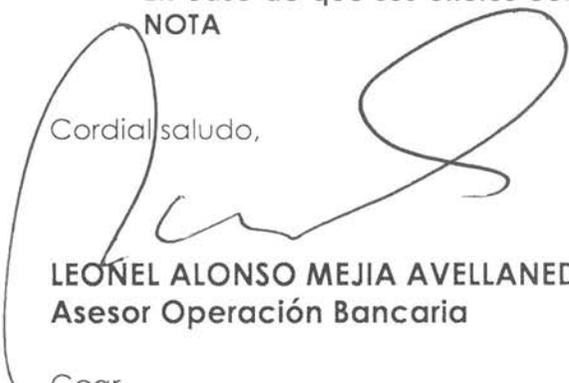
NOTA INFORMATIVA:

AL DILIGENCIAR SUS PROXIMOS OFICIOS LES SOLICITAMOS:

- 1- EL(LOS) NUMERO(S) DE IDENTIFICACION DEL(LOS) DEMANDANTE(S) Y DEL(LOS) DEMANDADO(S) EN RAZON A QUE EL BANCO AGRARIO LOS EXIGE PARA LA CONSTITUCION DEL DEPOSITO JUDICIAL
- 2- EL NÚMERO DE LA CUENTA A CONSIGNAR EN BANCO AGRARIO.
- 3- DIRECCION ACTUAL DE SU DESPACHO.
- 4- EL MONTO O CUANTIA A EMBARGAR.
- 5- EL OFICIO EN ORIGINAL FIRMADO O FOTOCOPIA CON FIRMA Y SELLO ORIGINAL.

En caso de que sus oficios contengan esta información favor hacer caso omiso a esta
NOTA

Cordial saludo,



LEONEL ALONSO MEJIA AVELLANEDA
Asesor Operación Bancaria

Ccar



24

Rad Salida No 2015-997-001577-1
Fecha 01/07/2015 08:50:20 a.m. Us Rad. KSALAZAR
Destino: DEP DE RADICACION SABANAGRADE
Remitente: CIU JUZGADO 70 CIVIL DE BOGOTA
Empresa: Instituto de Tránsito del Atlántico

Sabanagrande, 17 junio 2015

Señores:
JUZGADO 70 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Aten. Lynda Layda López Benavides
Secretaria
Carrera 10 No 14-33 piso 2 Edif H.M.M
Bogotá D.C

JUZGADO 70 CIVIL DE BOGOTA
JUN 21 2015 11:03
Rocio

RAD.11001400307020150015100

Asunto: INSCRIPCION DE EMNARGO PLACA SMH653

Atendiendo solicitud recibida en este organismo de tránsito con radicación No. 2015-997-001086-2 de fecha 12/06/2015, me permito comunicarle a su despacho que no es posible la INSCRIPCION DE EMBARGO, solicitado por usted del vehículo de placa SMH653, ya que es de propiedad de S.A EXPRESO DEL ATLANTICO S.A Nit. No. 8020011478

Anexo: Certificado de tradición.

Atentamente,

OLGA GOMEZ MORALES
Técnico Operativo

15

INSTITUTO TRANSITO DEL ATLANTICO
TRADICION DE VEHICULO
EL ITA HACE CONSTAR

Que en el archivo que se lleva en esta oficina aparece como actual Propietario del presente Vehiculo :

NOMBRES / EMPRESA	S.A EXPRESO DEL ATLANTICO	S.A EXPRESO DEL
TIPO IDENTIFICACION	N.I.T.	No. IDENTIFICACION 8020011478
FECHA DE PROPIEDAD	22/10/2012	

Estado Actual del Vehiculo :

EL VEHICULO NO POSEE LIMITACIONES A LA PROPIEDAD EL VEHICULO NO POSEE EMBARGOS NI PLEITOS

Con las siguientes Caracteristicas :

PLACA	SMH653	MARCA	DAIHATSU	CARROCERIA	CERRADA
MOTOR	1840373	LINEA	DELTA V126L	CLASE DE VEHICULO	MICROBUS
SERIE		MODELO	2009	CLASE DE SERVICIO	PUBLICO
CHASIS	9FPV126B092001058	COLOR	VERDE BLANCO	MODALIDAD	PASAJEROS
EJES	2	CILINDRADA		TIPO COMBUSTIBLE	GASOLINA
CAPACIDAD		Kgs			

Historial de Propietarios :

22/10/2012	NIT 8020011478	S A EXPRESO DEL ATLANTICO	S A EXPRESO	CALLE 38 N 36-55	3706996
23/04/2009	NIT 8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	BANCO DE	CRA 52 N 74-56	581610

Historial de Novedades :

FECHA :	23/04/2009	MATRICULA INICIAL - FUNAL/OBS.	120013
FECHA :	22/10/2012	TRASPASO - FUNAL/OBS.	
FECHA :	05/11/2013	CAMBIO DE COLOR - FUNAL/OBS	
		Fecha Exp	17/06/15 0:00

Observaciones :

EL VEHICULO SE ENCUENTRA : ACTIVO

FIRMA AUTORIZADA


ANAMUNOZ 17-06/15

Civil Municipal	Bogotá Juzgado 64 Cra. 10 No 14-33 P-13 Edif. H.M.M	2433219
Civil Municipal	Bogotá Juzgado 65 Cra. 10 No 14-33 P-2 Edif. H.M.M	2865961
Civil Municipal	Bogotá Juzgado 66 Calle 16 No 7-39 P-2 Edif. Convida	2823771
Civil Municipal	Bogotá Juzgado 67 Calle 16 No 7-39 P-7 Edif. Convida	2866079 - 3365205
Civil Municipal	Bogotá Juzgado 68 Calle 16 No 7-39 P-7 Edif. Convida	2823837
Civil Municipal	Bogotá Juzgado 69 Calle 16 No 7-39 P-8 Edif. Convida	2829198
Civil Municipal	Bogotá Juzgado 70 Cra. 10 No 14-33 P-2 Edif. H.M.M	2829916
Civil Municipal	Bogotá Juzgado 71 Cra. 10 No 14-33 P-2 Edif. H.M.M	2868286
Civil Municipal	Bogotá Juzgado 72 Cra. 10 No 14-33 P-13 Edif. H.M.M	3410177

OP
34644



SERVIENTREGA
Centro de Soluciones

SERVIENTREGA S.A. NIT. 860.512.330-3

FECHA DEL ENVÍO
01 10 12015

GUÍA CRÉDITO No.
EL PESO DE ESTE ENVÍO SERÁ VERIFICADO Y
CORREGIDO POR NUESTROS FUNCIONARIOS.

ORIGEN
538 SABANAGRA

DESTINO
Bogotá D.C.



1117185143

REMITENTE

DE

INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSPORTES
(CORRESPONDENCIA)
CARRETERA ORIENTAL 300 MTS ANTES
DEL PEAJE DE SABA

Dirección:
Teléfono:

DESTINATARIO

PARA

Dirección:
Teléfono:

Lynda Layda Lopez Benavidez
Juzgado 70 civil Municipal.
Carrera 10 N. 14-33 piso 2 edif. HMM

REC. EN SERVIENTREGA

ENT. SERVIENTREGA

DICE CONTENER

Doc

V
O
L

L

A

A

PESO (KILOS)

UNA
PIEZA

CÓDIGO CLIENTE

538SER6958

COD. FACTURACIÓN

5SER3493

REMITENTE NOMBRE LEGIBLE Y SELLO

EL DESTINATARIO RECIBI A CONFORMIDAD

HORA

FECHA

\$ 5000
V/R DECLARADO

\$
V/R FLETES

\$
V/R OTROS

30115102/5/1

NOMBRE LEGIBLE, C.C., FIR

ELLO

1117185143

V/R TC

IMPRESO POR ILLUMINER NIT. 900.000.000 TEL. 4 250 250

PRINCIPAL: BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA AV. 6 No. 34A-11 www.servientrega.c
LINEA SERVICIO AL CLIENTE: TELS.: 7700200 FAX: 7700410/380 Ext. 110045

DESP.
18-06-15



12127045

No Cliente
NC



27

Citibank - Colombia S.A.

Bogotá, 6/1/2015

Señores

JUZGADO 70 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
SECRETARIO(A)
CRA 10 No 14-33
BOGOTA - DC

Ref. Contestación Oficio No. 20150015100 01518-15

Apreciado(a) Señor(a)

Dando respuesta a la comunicación de la referencia, nos permitimos informar que el demandado (s), relacionado en su oficio no es (son) titular (es) de producto (s) pasivo (s) ofrecido (s) o emitido (s) por el Banco; es decir, no es (son) titular (es) de inversiones, depósitos a término, certificados de depósitos a término, cuentas de ahorros, cuentas corrientes o cualquier otra cuenta, que sea susceptible de ser embargado.

Cordialmente,

citi
Citibank Embargos

FIRMA AUTORIZADA
Operaciones Embargos

Cant Clientes en Label 1 de 1

JUZ 70 CIV MUN BOG

JUN 5 '15 PM 3:59



28

EMBARGO DESEMBARGO
ACLARACION OTRO

Attachments for document: CO 20150601 0228 011
Attachment name: Attachment (1/2)

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

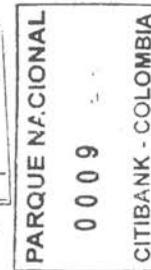


DOCUMENTOS
ORIGINALES
EN AGENCIA

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 13 de mayo de 2015
Oficio N° 01518-15S

Señor,
Gerente y/o
Representante Legal
BANCOS, CORPORACIONES y/o CITIBANK!
ENTIDADES FINANCIERAS.
Ciudad.



Ref: EJECUTIVO SINGULAR N° 11001400307020150015100
De: COLEGIO COLOMBO HEBREO NIT. 8600065238
Contra: LUZ HELENA CHÁVEZ RUÍZ C.C. N° 32.692.284

Por medio del presente y de conformidad con lo dispuesto en proveído del Diecisiete (17) de abril de la corriente anualidad, emanado dentro del proceso de la referencia, éste despacho decretó el **EMBARGO** y **RETENCIÓN** de los emolumentos que posea la parte demandada **LUZ HELENA CHÁVEZ RUÍZ C.C. N° 32.692.284**. En esa entidad, ya sea en cuentas de ahorro, corriente y/o certificados a términos CDT's.

Ne

Dicha medida se limitó en la suma de Ciento treinta millones de pesos (\$130'000.000.00). M/Cte. Se le previene para que de no efectuar oportunamente las consignaciones, responda por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales (Art. 681 Nms 4° y 10° del C.P.C) y lo dispuesto en las Circulares 74 y 75 de 2012 de la Superintendencia Financiera de Colombia. ACUSE RECIBO.

Sírvase proceder de conformidad consignando mes por mes la suma retenida en la cuenta de Depósitos Judiciales número **110012041070** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, a órdenes de éste Juzgado y para el proceso de la referencia.

Lo anterior para los efectos legales pertinentes a que haya lugar dentro del proceso de la referencia.

Cordialmente,

LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES
Secretaria

pvj

D. 18/6/15 29

17 JUN 2015



R70891506004584

JUZ 79 CIV MUN BOG

JUN 18 '15 09:11:43

Bolet.

Señores:

070 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
Cra. 10 14-33 Piso 2
Ciudad

Asunto:

Oficio No.01518-15S de fecha 13/05/2015. RAD. . 20150015100 PROCESO EJECUTIVO SINGULAR ENTRE COLEGIO COLOMBO HEBREO VS LUZ HELENA CHAVEZ RUIZ

En cumplimiento de la orden de embargo contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con lo previsto en el numeral 11, Artículo 681 del Código de Procedimiento Civil, informamos el proceder de la Entidad una vez consultadas nuestras bases de datos:

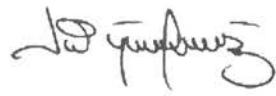
Las identificaciones relacionadas, NO registran vinculación comercial vigente:

Identificación	Nombre	N. Producto	Tip. Producto	Estado	Valor Embargo	Fecha Traslado
CC 32692284						

Las demas identificaciones relacionadas en su Oficio, No presentan vinculación vigente.

Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto

Cordialmente,



LIZ YADIRA JIMENEZ GARZON
nalista de Embargos (E)

Bogotá, 26 mayo 2015

VS-GOP-EMB-15-293629

Señor(a)
 Secretario(a)
 Juzgado Setenta Civil Municipal de Bogotá
 Carrera 10 No. 14 - 33, piso 2º
 Bogotá, D. C.

Desp.

JUZ 70 CIV MUN BOG

Paola

JUL 2'15 10:02

OFICIO No. 01518-155 RAD 110014003070.00150015100
 Proceso Ejecutivo Singular instaurado por COLEGIO COLOMBO HEBREO contra CHAVEZ RUIZ
 LUZ HELENA

En cumplimiento de lo solicitado por su despacho mediante los oficios de la referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos (BANCO DE BOGOTA y MEGABANCO), me permito suministrar la siguiente información:

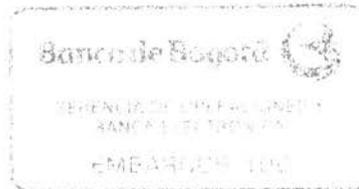
IDENTIFICACION	NOMBRE	INFORMACION
32692284	LUZ HELENA CHAVEZ RUIZ	Figura como titular de la cuenta de ahorro No. 187046586, se procedió a registrar la novedad en el sistema, a la fecha no presenta saldo. De otra parte informamos que el cliente registra embargos pendientes y se tendrá en cuenta el orden del radicado.

Cualquier información adicional con gusto será suministrada.

Cordialmente,



Carlos Horacio Diaz Martin
 Adm. de Convenios y Operaciones Electrónicas
 Departamento de Operaciones



JVERAI

2^f
31

Señor
Juez 70 Civil Municipal de Bogotá, D.C.
E. S. D.

**REF: 2015/0151 EJECUTIVO COLEGIO COLOMBO HEBREO
Vs LUZ ELENA CHAVEZ RUIZ**

DAVID GUILLERMO RODRIGUEZ GARZON, en mi calidad de Apoderado Judicial de la **DEMANDANTE**, al señor juez respetuosamente le solicito **LEVANTAR EL EMBARGO** y posterior **CAPTURA** del Vehículo de placas **SMH-653.**, toda vez que de manera involuntaria se cometió un error en la transcripción de las medidas cautelares y solicitó respetuosamente se decrete la medida cautelar del vehículo de placas **SHM 653** de la señora **LUZ ELENA CHAVEZ RUIZ**

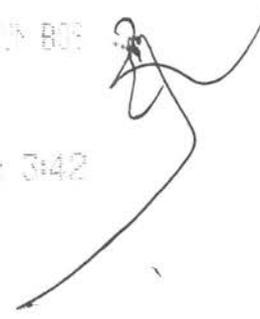
Cordialmente,



DAVID GUILLERMO RODRIGUEZ GARZON
C.C. No. 19.465.765 de Bogotá
T.P. No. 57.611 del **C.S.J.**

JUZ 70 CIV MUN BOG

JUL 10 15 pm 3:42



Handwritten signature or initials, possibly "K. ...".

32



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRECE (13) DE JULIO DE 2015

INFORME SECRETARIAL
2015-0151

Al Despacho del señor Juez éste proceso, informando que la parte actora allega memorial solicitando el levantamiento del medida cautelar sobre el vehículo **SMH-653**. Sírvase proveer.

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized initials and a surname.

LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: Ejecutivo Singular 11001-4003-030-2015-00151-00
Cuatro (4) de Agosto de Dos mil Quince (2015)

En atención a la solicitud obrante a folio 31 de este cuadernillo, elevada por el apoderado de la parte actora en el presente asunto, se ORDENA el levantamiento de la medida cautelar de EMBARGO que pesa sobre el vehículo de placa SMH-653. Oficiese. La parte actora deberá diligenciar el oficio de desembargo dentro del término perentorio de diez (10) días hábiles contados desde la fecha de expedición del mismo so pena de imponer condena en costas (num. 1º art. 687 C.P.C).

Notifíquese y cúmplase,


FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES
JUEZ

JE

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 57 hoy 06 AGO. 2015

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES 



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Bogotá - Cundinamarca

0490039

JUZ 070 CIVIL MUN BOG
JUL 23 2015
13/07/15

Bogotá DC 06/07/2015 03:24:16 p.m.
DESAJ-11-CSDC 7253
R./ 2008199

Doctor(a):
Juez 070 Civil Municipal de Bogotá D.C.
ningun_dpto_definido - ningun_mpio_definido

Asunto: Despacho Comisorio No. 2008199

De manera atenta y en cumplimiento del Artículo 4 numeral 4 del Acuerdo 7703 del 2011 emanado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se hace la devolución del despacho comisorio de la referencia, tramitado por el Juzgado 014 Civil Municipal Comisorios Descongestión de Bogotá D.C..

Sin otro particular me es grato suscribirme de usted.

Atentamente,

YENNY ANDREA BARRIOS BARRERA
Coordinadora del Centro de Servicios Administrativos



DC 056 TURNO

CPILIG.

M.

35

ANOTACIONES:-

DIRECCION Kca 14 # 103-78.

310 205 9542

Claudia Salamanca

PROCESOS Y DE FAMILIA

22 MAY 2015

3 folios JH

JURISDICCIÓN	1 Despachos Comisorios		
GRUPO / CLASE DE PROCESO			
No. CUADERNOS	FOLIOS CORRESPONDIENTES	3 fs.	
DEMANDANTES			
Nombre(s)	Primer Apellido	Segundo Apellido	NIT ó C.C.
	COLEGIO	LOAUBO	HERNANDEZ
Dirección Notificación			Teléfono
Nombre(s)	Primer Apellido	Segundo Apellido	NIT ó C.C.
Dirección Notificación			Teléfono
Nombre(s)	Primer Apellido	Segundo Apellido	NIT ó C.C.
Dirección Notificación			Teléfono
APODERADO			
Nombre(s)	Primer Apellido	Segundo Apellido	TP
	DAVID	BULLERMO RODRIGUEZ	GARTON
Dirección Notificación			Teléfono
TEL: 285 21 76			
DEMANDADOS			
Nombre(s)	Primer Apellido	Segundo Apellido	NIT ó C.C.
	Luz	ELIANA	CHAVEZ RUIZ
Dirección Notificación			Teléfono
Nombre(s)	Primer Apellido	Segundo Apellido	NIT ó C.C.
Dirección Notificación			Teléfono
Nombre(s)	Primer Apellido	Segundo Apellido	NIT ó C.C.
Dirección Notificación			Teléfono
ANEXOS			
1 Despacho Comisorio No 056, Auto SECRETA embargos.			
Firma Apoderado		Radicación Proceso Código	

Si desea consultar y verificar la autenticidad de su póliza, puede hacerlo en nuestro sitio web:
www.segurosmondial.com.co

Solicite directa o telefónicamente sus pólizas judiciales a su asesor de seguros o en cualquier de nuestras oficinas.

Contáctenos



Líneas de Atención:

• Bogotá: **327 4712 - 327 4713**

• Resto del País: **01 8000 111 935**



www.segurosmondial.com.co

DIRECCIÓN GENERAL - BOGOTÁ D.C.

Calle 33 No. 6B - 24, Pisos 1, 2, 3 y 4

Teléfono: (1) 285 5600

Fax: (1) 285 1220

SUCURSAL BARRANQUILLA

Calle 77B No. 59 - 61 Oficina 412

Teléfono: (5) 360 3838

Fax: (5) 360 2124

SUCURSAL CARTAGENA

Calle 25 No. 24 A - 16 Edificio Twins Bay

Oficina 1108 Barrio Manga

Teléfono: (5) 664 3328 - 664 3926

SUCURSAL CALI

Calle 22 Norte No. 6 AN-24

Edificio Santa Mónica Central - Oficina 1003

Teléfono: (2) 6670460

SUCURSAL NEDELLÍN

Calle 52 No. 47 - 42 Oficina 701

Teléfono: (4) 251 0751

Fax: (4) 251 2338

CEN (Centro Estratégico de Negocios)

CEN - BOGOTÁ / CHICO

Carrera 16 No. 94 A - 62 Oficina 6

Teléfono: (1) 622 4683

CEN - BOYACÁ Y CASANARE

Carrera 9 No. 19 - 92 Oficina 103 Tunja

Teléfono: (8) 743 8381

CEN - BUCARAMANGA

Carrera 29 No. 45 - 45 Oficina 814

Edificio Metropolitana Business Park

Teléfono: (7) 643 5079 - 643 0112

CEN - IBAGUÉ / GIRARDOT

Calle 32 No. 4B - 15 Barrio Cádiz

Teléfono: (8) 270 0319

CEN - EJE CAFETERO

Avenida Circunvalar No.13 - 40 Local 20

C.C. UNIPLEX - Pereira

Teléfono: (6) 324 1660 - 324 1702

CEN - NEIVA

Calle 9 No. 4 - 19 Local 111

Teléfono: (8) 872 0222 - 871 3717

CEN - PASTO

Calle 19 No. 27 - 54 Oficina 306

Teléfono: (2) 720 9435 - 722 4011

CEN - CALI SUR

Calle 11 No. 100 - 121

Edificio Campestre Towers Locales 2 y 3

Teléfono: (2) 332 1863 - 332 1865

CEN - VILLAVICENCIO

Carrera 33 No. 40 - 65 Oficina 101

Edificio Don José Barrio Centro

Teléfono: (8) 662 3825 - 662 0617

CEN - TULUÁ

Carrera 25 No. 29 - 04

Teléfono: (2) 224 7109 - 224 7107



seguros
mondial

tu compañía siempre



JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL

36
1

DESPACHO COMISORIO N° 056-15

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO SETENTA CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

AL

SEÑOR JUEZ CIVIL DE DESCONGESTIÓN y/o INSPECTOR DE
POLICÍA - ZONA CORRESPONDIENTE

HACE SABER

Que dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR** radicado bajo el N° 11001400307020150015100 de **COLEGIO COLOMBO HEBREO NIT. 8600065238** contra **LUZ HELENA CHÁVEZ RUÍZ C.C. N° 32.692.284**, se dictó providencia dentro de la cual en su parte pertinente dice: "**JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL**, Bogotá D.C., diecisiete (17) de Abril de dos mil quince (2015);..." Se adjunta copias.

Los bienes muebles y enseres a embargar se encuentran ubicados en la **KR 14 N° 103-78** de ésta ciudad capital y/o en el lugar que se indique al momento de la diligencia. Limitándose la medida a la suma de Ciento treinta millones de pesos \$130.000.000,00 M/cte. De pesos.

El (a) doctor (a) **DAVID GUILLERMO RODRÍGUEZ GARZÓN** titular de la C.C. N° 19.465.765 de Bogotá D.C. y la T.P. de Abogado N° 57.611 del C.S. de la J., quien actúa como Apoderado Judicial de la parte demandante.

Se libra el presente para su diligenciamiento oportuno en Bogotá D.C., a los once (13) días del mes de mayo de dos mil quince (2015).

Cordialmente,

LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES
Secretaria

pvj.-

37



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: Ejecutivo Singular 11001-4003-170-2515-0015-95

Despacho aceptando la caución prestada y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 513 del C.P.C. **DECRETA:**

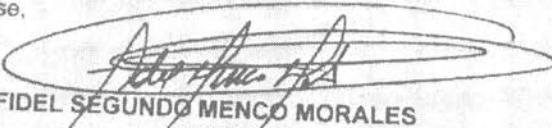
1. El embargo y retención preventiva de los dineros que LUZ ELENA CHAVEZ RUIZ con CC. No. 32.692.284 tenga o llegue a tener a su favor en cuenta corriente, de ahorro o que a cualquier título bancario o financiero posea en los Bancos determinados en el folio 1 del presente cuaderno de medidas cautelares, limitando la medida en la suma de \$130.000.000,00 M/CTE. Librese Oficio a las entidades bancarias determinadas en el folio 1 de este cuaderno, indicándose el nombre completo e identificación de las partes, así como el número de cuenta de depósito judiciales del Despacho.

Oficiese haciéndole saber a las entidades bancarias que deben estar atentos a cumplir los límites de inembargabilidad dados a conocer en las Circulares 74 y 75 de 2012 de la Superintendencia Financiera de Colombia.

2. El embargo y secuestro de los bienes muebles, enseres y dinero que de propiedad de LUZ ELENA CHAVEZ RUIZ con CC. No. 32.692.284, se encuentren en la carrera 14 número 103 – 78 de Bogotá. Librese despacho comisorio con los insertos del caso, incluyéndose el nombre completo de la demandada y su número de cédula. Designese como secuestre a la persona que aparece inscrita en el acta adjunta, que forma parte integral del presente auto. Se señalan como gastos provisionales al secuestre la suma de \$220.000,00 M/cte.
3. El embargo de los vehículos distinguidos con las placas HBQ-086 y SMH-653 de propiedad de los demandados. Oficiese como corresponda indicando el nombre y la identificación de las partes.
4. Se limitan los embargos a los aquí decretados conforme lo dispuesto en el artículo 513 del C.P.C.
5. Adicionalmente, se requiere a la parte actora, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia proceda a acreditar el pago de la prima de la póliza aportada para el decreto de las presentes cautelares, so pena de que oficiosamente se ordene el levantamiento de las mismas. Tenga en cuenta el libelista que la prestancia de la caución mediante póliza judicial, comporta la necesidad constituir un verdadero contrato de seguro en todas sus partes para resarcir perjuicios

eventuales que se ocasionen a terceros con las medidas cautelares que se llegaren a decretar y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1068 del Código de Comercio, la existencia del referido contrato asegurativo se puede comprometer, de no acreditarse el pago de la correspondiente prima de seguro oportunamente (art. 1066 ibidem)

Notifíquese y cúmplase.


FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES
JUEZ

JE

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 25 hoy 21 ABR. 2015
La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES 

439



Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

ACTA DE DESIGNACION DE AUXILIAR DE LA JUSTICIA

De conformidad al artículo 9 numeral 1 literal b, del Código de Procedimiento Civil, el(la) MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN PARA DESPACHOS COMISORIOS – MUNICIPAL – 001 – DE BOGOTA, ha designado como Auxiliar de la Justicia, en el oficio de SECUESTRES de la LISTA GENERAL DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA de la ciudad de BOGOTA(DISTRITO CAPITAL), al señor:

JB ASESORIAS JURIDICAS SAS, NIT 9007824611, CALLE 14 NO.10-57 OF.704
BOGOTA DISTRITO CAPITAL, Teléfono(s): 4028554,

En el proceso número: 11001400800120150151000

05/06/2015 01:26:29 p.m.

Agréguese al expediente como prueba.

CIELO MAR OBREGON SALAZAR
Juez



5
40

Informe Secretarial: En la fecha cinco (05) de junio de dos mil quince (2015), pasa al despacho del señor (a) Juez, el presente despacho comisorio, en 3 folios, para los fines pertinentes

El escribiente,

DIEGO Z. CHAVEZ LUNA

Juzgado Catorce Civil Municipal de Descongestión de Bogotá

Código 110014003652

Bogotá D.C., nueve (09) de junio de 2015.

Despacho Comisorio No.	056
Clase de Diligencia	Sec. Inmuebles () Emb. Y Sec. Muebles (X) Vehículo () Est. Com. ()

En cumplimiento en lo dispuesto en el acuerdo PSAA13-9962, Art 33 del 31 de julio de 2013 expedido por el Concejo Superior de la Judicatura, **AUXILIESE LA COMISION CONFERIDA.**

Para llevar a cabo la diligencia comisionada, se señala de hora de las 8:00 a.m. en adelante el día 19 JUN 2015. Por el Centro de Servicios Administrativos para los Juzgados Civiles y de Familia de Bogotá, comuníquese la anterior fecha al secuestre designado por el comitente () _____; al asignado por este despacho de la lista de auxiliares de la justicia elaborada por el Consejo Superior de la Judicatura en virtud de las facultades conferidas () _____; al relevado por no figurar en dicha lista () ó por no obrar acta de designación anexa (X) JB ASESORIAS SAS, a quien deberán hacerse las advertencias de ley (Art. 9º núm. 2º del C.P.C). Enviase telegrama al apoderado y/o parte interesada y al secuestre designado en la dirección que figura en acta anexa por parte del centro de servicios administrativos para los juzgados Civiles y de Familia de Bogotá.

Para la práctica de la diligencia la parte interesada deberá aportar los siguientes documentos: i) Copia del auto que decreto la medida () o del que ordeno la entrega (); ii) Certificado de Tradición y de Libertad del inmueble, de ser el caso donde conste la inscripción de la cautela (); iii) Certificado de manzana catastral del inmueble (); iv) Linderos legibles del inmueble () y certificado de Cámara y Comercio ().

Cumplido el objeto de la comisión o por falta de concurrencia del apoderado de la parte actora y/o interesado en la fecha y hora programada para la diligencia respectiva, **DEVUELVA AL JUZGADO DE ORIGEN**, por intermedio de la oficina de Apoyo Administrativo.

NOTIFIQUESE

La juez,

CIELO M. OBRÉGON SALAZAR

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE
DESCONGESTION DE BOGOTA D.C.
CODIGO 110014003652

Bogotá D.C. 10 de junio de 2015
Estado No. 14

DIEGO Z. CHAVEZ LUNA
Escribiente



República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA
CODIGO 110014003652 (ART. 33 ACUERDO ART. 33 ACUERDO
PSAA9962/PSAA10068/PSAA14-10282/PSAA15-10356)
CARRERA 10 No. 14-33 Piso 3º. Edificio Hernando Morales Molina de Bogotá D.C

2
41

Despacho Comisorio No.	56
Radicado	2008199
Clase de diligencia.	Entrega () - S.I () - S. muebles <input checked="" type="checkbox"/> - S. Vehiculo () - S. Esta. Comercio ()

En Bogotá D. C, a 19 JUN. 2015, siendo la hora de las 8:00 a.m, la suscrita Juez 14ª Civil Municipal de Descongestión de Bogotá, Código 110014003652, en asocio con su secretario ad-hoc, que para este caso se designa al Escribiente nominado, señor Diego Zahamir Chawez Luna, a quien la suscrita Juez procede a tomarle el juramento de rigor, por cuya gravedad prometió cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone. Se deja constancia que la diligencia comisionada no es posible practicarla en razón a que el apoderado (a) de la parte actora (X) o parte interesada () no se hizo presente, a la hora señalada, a fin de trasladar al personal del Juzgado al sitio de la diligencia pese haber esperado un tiempo prudencial. Así mismo se deja constancia que el secuestre designado (a) para esta diligencia SI () NO () se hizo presente. En razón de lo anterior, se concede el término de tres (3) días para que se presente solicitud de nueva fecha. En caso contrario, se dispondrá la DEVOLUCION AL JUZGADO DE ORIGEN, a través del CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA DE BOGOTÁ, previa las desanotaciones de rigor. No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma por los intervinientes,

La Juez,


CIELO M. OBREGON SALAZAR

El Escribiente,


DIEGO Z. CHAVEZ LUNA

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora juez, el Despacho Comisorio No. 056 hoy 3/07/2015, vencido el término concedido en acta que antecede sin que se presentara memorial solicitando nueva fecha. Sírvase proveer.

DIEGO ZAÑAMIR CHAVEZ LUNA

Escribiente

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Catorce Civil Municipal de Descongestión de Bogotá
Código 11014003652 (Art. 33 Acuerdo PSAA13-9962/PSAA14-10195/PSAA15-10363)

Bogotá D.C, tres (3) de julio de dos mil quince (2015)

Despacho Comisorio No. 056

Visto el anterior informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se dispone:

DEVUELVASE EL DESPACHO COMISORIO DE LA REFERENCIA AL JUZGADO DE ORIGEN, A TRAVES DEL CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA DE BOGOTÁ.

Lo anterior, teniendo en cuenta que no se manifestó interés alguno por la parte actora y/o su apoderado judicial, en la práctica de la diligencia, habiendo transcurrido un tiempo más que prudencial.

CUMPLASE

La juez,


CIELO M. OBREGON SALAZAR

RECIBIDO
9-6-15 12:53

Señor
Juez 70 Civil Municipal de Bogotá, D.C.
E. S. D.

**REF: 2015/0151 EJECUTIVO COLEGIO COLOMBO HEBREO
Vs LUZ ELENA CHAVEZ RUIZ**

DAVID GUILLERMO RODRIGUEZ GARZON, en mi calidad de Apoderado Judicial de la **DEMANDANTE**, al señor juez respetuosamente solicito sea tenida en cuenta la respuesta de la secretaria de movilidad donde no fue posible **EL EMBARGO** y posterior **CAPTURA** del Vehículo de placas **SMH-653**, y reitero que se decrete la medida cautelar del vehículo de placas **SHM 653** de la señora **LUZ ELENA CHAVEZ RUIZ**

Cordialmente,



DAVID GUILLERMO RODRIGUEZ GARZON
C.C. No. 19.465.765 de Bogotá
T.P. No. 57.611 del **C.S.J.**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

CATORCE (14) DE AGOSTO DE 2015

INFORME SECRETARIAL
2015-0151

Al Despacho del señor Juez éste proceso, informando que la medida anterior de embargo sobre vehículo SMH no fue tomado en cuenta por la autoridad respectiva. De otra parte, allega memorial solicitando embargo de vehículo en los términos del artículo 513 del C.P.C. Sírvase proveer.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'L. López Benavides', written over the typed name.

LYNDA LAYDA LOPEZ BENAVIDES
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: Ejecutivo Singular 11001-4003-070-2015-00151-00

Agosto Veintiséis (26) de Dos Mil Quince (2015)

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, se dispone:

DECRETAR el embargo del vehículo automotor de placas SHM-653 de propiedad de la demandada LUZ ELENA CHAVEZ RUIZ. Oficiese conforme al documento visible a folio 43 del cuaderno segundo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 56 hoy 04 SET. 2015.

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES





JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 28 de septiembre de 2015
Oficio N° 03066-15S

Señor
Director
SECRETARÍA INTEGRAL PARA LA MOVILIDAD S.I.M. y/o S.E.T.T.
Zona Respectiva.

Ref: **EJECUTIVO SINGULAR N° 11001400307020150015100**
De: **COLEGIO COLOMBO HEBREO NIT. 8600065238**
Contra: **LUZ HELENA CHÁVEZ RUIZ C.C. N° 32.692.284**

Por medio del presente y de conformidad con lo ordenado en providencia del veintiséis (26) de agosto de 2015, éste Despacho decretó el Embargo del vehículo automotor de **PLACAS SHM-653** denunciado como de propiedad de la demandada **LUZ HELENA CHÁVEZ RUIZ C.C. N° 32.692.284**.

Sírvase en consecuencia proceder de conformidad, impartiendo la orden a quien corresponda.

Cordialmente,

LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES
Secretaria.

Pvj.-

Recibido el
29/sep/2015.
Por: Yuri Lorena
Hondragón.
C.C. 4018 593 521
Bogotá
Autorizada por la
actora



Certificado de tradición

Nro. CT140084755

El vehículo de placas SHM653 tiene las siguientes características:

Placa:	SHM653	Clase:	AUTOMÓVIL
Marca:	DAEWOO	Modelo:	2001
Color:	AMARILLO	Servicio:	PÚBLICO
Carrocería:	SEDAN	Motor:	G15MF815868B
Serie:	KLATF19Y11B272460	Línea:	CIELO BX
Chasis:	KLATF19Y11B272460	Capacidad:	Pasajeros 5
VIN:		Puertas:	4
Cilindraje:	1498	Estado:	REGISTRADO
Nro de Orden:	46163		
Tarjeta de operación:	1485854		
Fecha de expedición T.O.:	18/02/2015		

47

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 05123040536688 con fecha de importación 13/12/2000, Cali.

Empresa Afiliadora: EMPRESA DE TRANSPORTES COPER TAX S.A.

Medidas Cautelares y limitaciones

Inscrita
EMBARGO según oficio 03066-15s del 28-09-2015, Radicado en SDM el 30-09-2015 Nro de expediente 11001400307020150015100, Proferido de JUZGADO 70 CIVIL MUNICIPAL CR 10 A #14 - 33 P 2 de BOGOTÁ, dentro del proceso: Ejecutivo Singular de COLEGIO COLOMBO HEBREO en contra de LUZ ELENA CHAVEZ RUIZ.

Prenda o Pignoración

No registra actualmente

Propietario(s) Actual(es)

LUZ ELENA CHAVEZ RUIZ.

Historial de propietarios

14/01/2009 De LENIN ARTURO VILLAMIZAR MARTINEZ, A JOSE ACEVEDO GARZON BELTRAN, Traspaso; 04/04/2014 De JOSE ACEVEDO GARZON BELTRAN, A LUZ ELENA CHAVEZ RUIZ, Traspaso

(0) - Usuario / (1) - carpeta

Contrato de Concesión 071 de 2007





Certificado de tradición

Nro. CT140084755

Cambio de empresa

Fecha	Anterior	Nueva
24/09/2009	RADIO TAXI AEROPUERTO S.A.	EMPRESA DE TRANSPORTES COPER TAX S.A.

Observaciones:

Dado en Bogotá, 29 de octubre de 2015 a las 15:07:38

A solicitud de: JORGE ALEJANDRO GIRALDO CORTES con C.C. C1031161218 de Bogota.

Directora de Servicios al Ciudadano

**JUAN P. RAMIREZ
Director de Operaciones**

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el paragrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

(0) - Usuario / (1) - carpeta



49

RECEIVED
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ
BOGOTÁ, D.C.
2015

Señor
Juez 25 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá
E. S. D.

Juzgado de Origen: 70 Civil Municipal de Bogotá, D.C.
REF: 2015/0151 EJECUTIVO COLEGIO COLOMBO HEBREO
Vs LUZ ELENA CHAVEZ RUIZ

DAVID GUILLERMO RODRIGUEZ GARZON, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente me permito solicitar la aprehensión y posterior secuestro del vehículo de placas SHM 653, el cual se encuentra debidamente embargado como se demuestra con el Certificado de Tradición que se adjunta.

Cordialmente,



DAVID GUILLERMO RODRIGUEZ GARZON
C.C. No. 19.465.765 de Bogotá
T.P. No. 57.611 del **C.S.J.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA

50

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., 6 de noviembre de 2015

Se informa al despacho del señor Juez:

El presente proceso ingresa al despacho del señor juez con solicitud captura

Sírvase proveer.

HECTOR FABIO SEGURA REINA
Secretario

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'R' followed by a vertical line and a diagonal stroke.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE
BOGOTÁ

Bogotá, D.C., Nueve (9) de Noviembre de Dos Mil Quince (2015)

PROCESO: 2015-151

Teniendo en cuenta que se inscribió el embargo del vehículo de placas SHM-653, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la captura del vehículo de PLACAS SHM-653 de propiedad de la demandada LUZ ELENA CHAVEZ RUIZ.

SEGUNDO: Para lo anterior, líbrese oficio con destino a la POLICÍA NACIONAL- SIJIN, con el fin de que registre la medida y proceda a dar cumplimiento a la misma colocando a disposición de este Juzgado y para el presente proceso el referido rodante.

TERCERO: Ordenar a la Policía Nacional que el vehículo sea depositado en los parqueadero habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura de Bogotá, so pena de hacerse responsables de los costos de depósito, daños y perjuicios en que puedan incurrir los mencionados establecimientos en relación con el propietario del vehículo capturado.

NOTIFÍQUESE

HENRY ARMANDO MORENO ROMERO
Juez

JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL
DE DESCONGESTIÓN DE
BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C., 11 de noviembre de 2015
Notificado por anotación en ESTADO
No. 110

HECTOR FABIO SEGURA REINA
Secretario

82

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ
CARRERA 10 No. 14 - 30 PISO 8° Edf. Jaramillo Montoya

OFICIO No. 15-2745
BOGOTÁ D.C., 18 DE NOVIEMBRE DE 2015

Señores:
POLICÍA NACIONAL
GRUPO SIJIN AUTOMOTORES
Ciudad

REF. EJECUTIVO SINGULAR No. 2015-00151
DTE: COLEGIO COLOMBO HEBREO Nit. No. 8600065238
DDO: LUZ HELENA CHAVEZ RUIZ C.C. No. 32.692.284

Comunico a usted, que este Juzgado mediante providencia de fecha 9 de noviembre de 2015, se ordenó la **APREHENSIÓN** del vehículo identificado con la placa **SHM-653** y denunciado como de propiedad de la Parte demandada.

En consecuencia sírvase proceder de conformidad, reteniendo el vehículo antes mencionado y ponerlo a disposición de este Juzgado y para el proceso de la referencia, en los parqueaderos que para el efecto están autorizados por el Consejo Superior de la Judicatura (CIRCULAR No. DESAJC 15 – DS – 18 DEL 11 DE MARZO DE 2015).

Al contestar favor citar la referencia completa del proceso indicando su número de radicación.

Cualquier tachón o enmendadura anula este documento.

Cordialmente


HECTOR FABIO SEGURA REINA
Secretario

Recibido el
27/Nov/2015.
Por: Yuli Lorena
Mondragón
C.C. 1013.593.521
Bogotá
Autorizada Parte
actora.

5

Señor
Juez 25 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá
E. S. D.

Juzgado de Origen: 70 Civil Municipal de Bogotá, D.C.
REF: 2015/0151 EJECUTIVO COLEGIO COLOMBO HEBREO
Vs LUZ ELENA CHAVEZ RUIZ

AUTORIZACION EXPRESA

DAVID GUILLERMO RODRÍGUEZ GARZON, mayor de edad con vecindad y domicilio en Bogotá, D.C., identificado con la cedula de ciudadanía número 19.465.765 de Bogotá y tarjeta profesional número 57.611 del C. S. J., actuando en calidad de Apoderado Judicial de la **DEMANDANTE**, manifiesto a usted que autorizo a la Doctora **YURI LORENA MONDRAGON ALADANA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.013.593.521, tarjeta profesional 248.707 del C. S. de la J para que retire el oficio de la captura del vehículo placas SHM 653, el cual se encuentra debidamente embargado

Cordialmente,

DAVID GUILLERMO RODRÍGUEZ GARZON
C.C. No. 19.465.765 de Bogotá
T.P. No. 57.611 del **C.S.J.**

República de Colombia
Bogotá, D.C.
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ
27 NOV 2015

**PRESENTACIÓN PERSONAL Y
RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA**



El Notario Treinta y Ocho (38) del Círculo de Bogotá, D.C. da fe que el anterior escrito fué presentado personalmente por:

JV

RODRIGUEZ GARZON DAVID GUILLERMO

quien exhibió la: **C.C. 19465765**
y Tarjeta Profesional No. **57611**

Verifique en
www.notariaenlinea.com

GDKMO9SJFJ5I9CR7

y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya, y que acepta el contenido del mismo.



(Art. 68 Dec 960/70)

Bogotá D.C. **27/11/2015**

p2qx1sx1zsppz0p1

RODOLFO REY BERMUDEZ
NOTARIO 38 (E) DE BOGOTÁ

54

Señor
Juez _____ Civil Municipal de Bogotá, D.C.
E. _____ S. _____ D. _____

Después: Juzgado 25 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá
Juzgado de Origen: 70 Civil Municipal de Bogotá, D.C.
REF: 2015/0151 EJECUTIVO COLEGIO COLOMBO HEBREO
Vs LUZ ELENA CHAVEZ RUIZ

DAVID GUILLERMO RODRÍGUEZ GARZÓN, apoderado del **DEMANDANTE**, solicito al despacho el secuestro del vehículo de placas **SHM 653**, el cual ya se encuentra capturado a órdenes de este proceso.

Cordialmente,



DAVID GUILLERMO RODRÍGUEZ GARZÓN
C.C. No. 19.465.765 de Bogotá
T.P. No. 57.611 del **C.S.J.**

MAY 3'16 PM 2:23



JDO.17 CM.DESCONGEST.

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá, D.C. 18 de mayo de 2016, se informa al señor Juez, que el presente proceso ingresa al Despacho con solicitud de secuestro. Sírvase proveer.

HECTOR FABIO SEGURA REINA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE
BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., Veinticuatro (24) de Mayo de Dos Mil Dieciséis (2016)

PROCESO: 2015 – 00151

Una vez obre respuesta de la Policía Nacional – Grupo Sijin Automotores y se acredite en debida forma el diligenciamiento del oficio 15-2745 de fecha 18 de noviembre de 2015, se dará curso a la petición de secuestro del vehículo de placas SHM -653.

NOTIFÍQUESE,

HENRY ARMANDO MORENO ROMERO
Juez

JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE
DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., 25 de mayo de 2016
Notificado por anotación en ESTADO
No. 014

HÉCTOR FABIO SEGURA REINA
Secretario

56

Señor
JUEZ 17 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA
Juez 25 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá
E. S. D.

Juzgado de Origen: 70 Civil Municipal de Bogotá, D.C.
REF: 2015/0151 EJECUTIVO COLEGIO COLOMBO HEBREO
Vs LUZ ELENA CHAVEZ RUIZ

DAVID GUILLERMO RODRIGUEZ GARZON, apoderado de la parte **DEMANDANTE**, por medio del presente, me permito solicitar al despacho, el requerimiento a la **POLICIA NACIONAL- GRUPO SIJIN AUTOMOTORES**, de conformidad al oficio radicado el 1 de diciembre del 2015.

Lo anterior de conformidad, a que la entidad (SIJIN), no ha dado respuesta de la captura del vehículo de placas **SHM-653**, debidamente embargado.

Anexo copia del oficio radicado en un folio

Cordialmente,

DAVID GUILLERMO RODRÍGUEZ GAZÓN
C.C. No. 19.465.765 de Bogotá
T.P. No. 57.611 del **C.S. J.**

JUZ 17 CIVIL MUN BOGOTÁ

JUL 14 '16 12:41

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ
CARRERA 10 No. 14 - 30 PISO 8° Edf. Jaramillo Montoya

OFICIO No. 15-2745
BOGOTÁ D.C., 18 DE NOVIEMBRE DE 2015

Señores:
POLICÍA NACIONAL
GRUPO SIJIN AUTOMOTORES
Ciudad

REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 2015-00151
DTE: COLEGIO COLOMBO HEBREO Nit. No. 8600065238
DDO: LUZ HELENA CHAVEZ RUIZ C.C. No. 32.692.284

Comunico a usted, que este Juzgado mediante providencia de fecha 9 de noviembre de 2015, se ordenó la **APREHENSIÓN** del vehículo identificado con la placa **SHM-653** y denunciado como de propiedad de la Parte demandada.

En consecuencia sírvase proceder de conformidad, reteniendo el vehículo antes mencionado y ponerlo a disposición de este Juzgado y para el proceso de la referencia, en los parqueaderos que para el efecto están autorizados por el Consejo Superior de la Judicatura (CIRCULAR No. DESAJC 15 - DS - 18 DEL 11 DE MARZO DE 2015).

Al contestar favor citar la referencia completa del proceso indicando su número de radicación.

Cualquier tachón o enmendadura anula este documento.

Cordialmente


HECTOR FABIO SEGURA REINA
Secretario



INFORME SECRETARIAL.- Bogotá, D.C. 13 de Julio de 2016, se informa al señor Juez, que el presente proceso ingresa al Despacho con el memorial que antecede. Sírvase proveer.

HECTOR FABIO SEGURA REINA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de Julio de Dos Mil Dieciséis (2016)

PROCESO: 2015-0151

De conformidad con lo solicitado, por secretaria REQUIERASE a la POLICIA NACIONAL -SIJIN, para que se sirva informar el trámite dado a la orden impartida mediante oficio No 15-2745 de fecha 18 de noviembre de 2015. Hágase las advertencias contempladas en el artículo 39 del C.P.C.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,

HENRY ARMANDO MORENO ROMERO

2

H

JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE
DESCONGESTION DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C. 22 de Julio de 2016
Notificado por anotación en ESTADO
No. 046

HÉCTOR FABIO SEGURA REINA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
DE BOGOTÁ

CARRERA 10 N° 14-30 PISO 8 ED. JARAMILLO MONTOYA
Teléfono: 3425472

Bogotá, D.C., 31 de Octubre de 2016

Oficio No. 1136

Señor:
POLICIA NACIONAL -SIJIN
Ciudad

REF: EJECUTIVO SINGULAR N° 2015 – 00151 de COLEGIO
COLOMNO HEBREO CON NIT. 8600065238 Contra LUZ
HELENA CHAVEZ RUIZ C.C. 32.692.284.

Comunicamos a usted que este juzgado mediante providencia de fecha Veintiuno (21) de Julio de dos mil Dieciséis (2016) ordenó requerirle bajo los apremios del artículo 39 del C. P.C., con el fin de que indique el trámite dado a la orden impartida mediante oficio N° 15-2745 de fecha 18 de Noviembre de 2015.

Igualmente se le advierte que si no cumple lo aquí ordenado, se le impondrán las sanciones que para el efecto, prevé nuestro ordenamiento procesal civil (Art. 39 del C de P.C.)

Anexo: Copia del oficio antes mencionado.

Al contestar favor citar la referencia completa del proceso indicando su número de radicación. Cualquier tachón o enmendadura anula este documento.

Atentamente,


HECTOR FABIO SEGURA REINA
SECRETARIO

AUTORIZADA
VIVI RIVERA
1100 2-16-178
12-12-16

60

Señor
Juez 17 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá, D.C.
Descongestión: Juzgado 25 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá, D.C.
Origen: Juzgado 70 Civil Municipal de Bogotá, D.C.
E. S. D.

**REF: 2015/0151 EJECUTIVO COLEGIO COLOMBO HEBREO
Vs. LUZ ELENA CHAVEZ RUIZ**

DAVID GUILLERMO RODRÍGUEZ GARZÓN, apoderado judicial de la **DEMANDANTE**, solicito se decrete el SECUESTRO del vehículo de placas **SHM-653** que se encuentra debidamente capturado.

De otra parte, y en atención al Inciso Segundo del Numeral Sexto del Artículo 595 C.G.P. solicito señor Juez se fije caución con la finalidad de que el día de la diligencia se haga entrega del vehículo en depósito gratuito al acreedor.

Cordialmente,

DAVID GUILLERMO RODRÍGUEZ GARZÓN
C.C. No. 19.465.765 de Bogotá
T.P. No. 57.611 del **C.S.J.**



61

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá, D.C., 29 de noviembre de 2016, se informa al señor Juez, que el presente proceso ingresa al Despacho con memorial presentado por el extremo demandante con liquidación de crédito y respuesta de migración. Sirvase proveer.

HECTOR FABIO SEGURA REINA
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE
BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., Siete (07) de Diciembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

PROCESO: 2015 – 00151

El Despacho no accede al secuestro solicitado, para ello debe tener en cuenta el memorialista que para decretar el mismo debe obrar en el plenario respuesta de la Policía Nacional en donde deje a disposición de este Despacho el vehículo de placas SHM - 653.

De otra parte, se requiere a la parte actora para que retire y acredite el diligenciamiento del oficio No. 1136 de fecha 13 de octubre de 2016.

NOTIFÍQUESE,

HENRY ARMANDO MORENO ROMERO
Juez
(2)

JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE
DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., 9 de diciembre de 2016
Notificado por anotación en ESTADO
No. 0113

HÉCTOR FABIO SEGURA REINA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
DE BOGOTÁ

CARRERA 10 N° 14-30 PISO 8 ED. JARAMILLO MONTOYA
Teléfono: 3425472

Bogotá, D.C., 31 de Octubre de 2016

Oficio No. 1136

Señor:
POLICIA NACIONAL -SIJIN
Ciudad

REF: EJECUTIVO SINGULAR N° 2015 – 00151 de COLEGIO
COLOMNO HEBREO CON NIT. 8600065238 Contra LUZ
HELENA CHAVEZ RUIZ C.C. 32.692.284.

Comunicamos a usted que este juzgado mediante providencia de fecha Veintiuno (21) de Julio de dos mil Dieciséis (2016) ordenó requerirle bajo los apremios del artículo 39 del C. P.C., con el fin de que indique el tramite dado a la orden impartida mediante oficio N° 15-2745 de fecha 18 de Noviembre de 2015.

Igualmente se le advierte que si no cumple lo aquí ordenado, se le impondrán las sanciones que para el efecto, prevé nuestro ordenamiento procesal civil (Art. 39 del C de P.C.)

Anexo: Copia del oficio antes mencionado.

Al contestar favor citar la referencia completa del proceso indicando su número de radicación. Cualquier tachón o enmendadura anula este documento.

Atentamente,


HECTOR FABIO SEGURA REINA
SECRETARIO

POLICÍA NACIONAL
SECCIONAL DE INVESTIGACION CRIMINAL DE BOGOTÁ
OFICINA DE RADICACION

15 DIC 2016

Recibido por: _____
Hora: _____
Radicado: _____



DEPOSITO DE VEHICULOS POR EMBARGO
New Buenos Aires S.A.S.
SUCURSAL FONTIBÓN

ACTA DE INVENTARIO

Nº 3406

Honorable juez este documento no tiene validez sin el sello seco

En la Ciudad Bogotá siendo las ... a los 9 días del mes de 03 del año 2015 en presencia del Señor ... se procede a efectuar el inventario del vehículo detallado a continuación:

Placa No. SHM-653 Ciudad de Exp. Bogotá
Marca Daewoo Modelo 2001
Línea Cielo BX Color Amarillo
Clase Automóvil Servicio Público Particular
Tipo Sedan

No. Chasis KLATF19Y11B272460
Motor G15MF8158688
No. Serie KLATF19Y11B272460

Los elementos que se relacionan a continuación:

B: BUENO • R: REGULAR • M: MALO • RA: RAYADO • G: GOLPEADO • G-RA: GOLPEADO Y RAYADO • RO: ROTO • SU: SUMIDO • RL: RAYON LEVE

Table with 12 columns: Cod., PARTE INTERNA, Cant., Estado, Cod., PARTE INTERNA, Cant., Estado, Cod., PARTE INTERNA, Cant., Estado. Rows list various car parts like Barra de cambios, Freno de Mano, Encendedor de Cigarrillos, etc.

Observaciones: el vehiculo se encuentra en su contorno rayado

A quien se le incauta ... C.C. ... de ...

Dirección ... Teléfono ...

Lugar y Hora de la inmovilización ...

Juzgado No. 30 C.M. de Bogotá Oficio No. 15-2745 Fecha 18-11-2015

Ref. Proceso: 2015-00151

Demandante: Colegio Colombo Hebreo C.C y/o Nit. 8600065238

Demandado: Luz Helena Chavez Ruiz C.C y/o Nit. 32692284

FUNCIONARIO PONAL: ... Quien recibe en el patio C.C. ...

Poseedor o Conductor del Vehículo: ... C.C. No. ...

Carrera 123 No 13 - 21 • Fontibón Tels.: 278 63 26 - 742 24 83 - Cel.: 310 573 20 58

Emails: seindocolombia@gmail.com - depositobuenosairesas@hotmail.com

Nota: Nos reservamos el derecho de trasladar el vehículo a cualquiera de nuestras instalaciones sin previo aviso Juzgado

64

Señor
Juez 17 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá, D.C.
Descongestión: Juzgado 25 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá, D.C.
Origen: Juzgado 70 Civil Municipal de Bogotá, D.C.
E. S. D.

**REF: 2015/0151 EJECUTIVO COLEGIO COLOMBO HEBREO
Vs. LUZ ELENA CHAVEZ RUIZ**

DAVID GUILLERMO RODRÍGUEZ GARZÓN, apoderado judicial de la **DEMANDANTE**, me permito adjuntar la copia del oficio radicado en la SIJIN el 15 de diciembre del 2016, y del cual no han dado respuesta del mismo.

Por lo anterior, solicito se requiera nuevamente a la SIJIN para para que dé respuesta del paradero del vehículo y anexe el original de la diligencia de captura del misma.

Cordialmente,

DAVID GUILLERMO RODRÍGUEZ GARZÓN
C.C. No. 19.463.765 de Bogotá
T.P. No. 57.611 del C.S.J.





265

INFORME DE PARQUEADERO

Señor: *25 DE DECONGESTION*
 JUEZ 70 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S. D.

REFERENCIA: 2015-151
 DEMANDANTE: COLEGIO COLOMBO-HEBREO
 DEMANDADO: LUZ HELENA CHAVEZ RUIZ

ASUNTO: ACLARACION DONDE SE ENCUENTRA EL VEHICULO

CAMILO ALEJANDRO CASTAÑEDA VELASCO, mayor de edad, actuando en calidad de representante legal de la sociedad DEPOSITO DE VEHICULOS NUEVO BUENOS AIRES S.A.S identificada con el NIT: 900455817-8, por medio del presente escrito me permito informar a su despacho.

PRIMERO: El vehículo de placas: **SHM653** fue inmovilizado por la autoridad competente, esto es Policía Nacional de Colombia y trasladado a nuestras instalaciones tal y como se evidencia en el inventario N°3406 de fecha 03 marzo de 2.016.

SEGUNDO: Por lo anterior y haciendo conocimiento a su despacho, el rodante inmovilizado nunca ha salido trasladado; y se encuentra actualmente en la sociedad, **DEPÓSITO DE VEHÍCULOS NUEVO BUENOS AIRES S.A.S** ubicada en la Carrera 123 N°13-21 (Fontibón) de la ciudad Bogotá.

TERCERO: Esto para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Del Señor Juez,

P.P

CAMILO ALEJANDRO CASTAÑEDA VELASCO
 Representante Legal
 DEPÓSITO DE VEHÍCULOS NUEVO BUENOS AIRES S.A.S.

Amor
 (2)

Cob

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá, D.C., 10 de agosto de 2017, se informa al señor Juez, que el presente proceso ingresa al Despacho con memorial que antecede. **Sírvase proveer.**


EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE
BOGOTÁ

Bogotá, D.C., Quince de Agosto de Dos Mil Diecisiete

PROCESO: 2015 – 00151

Obre en autos y póngase en conocimiento de las partes, el diligenciamiento del oficio No. 1136 de fecha 31 de octubre de 2016 y documental proveniente del parqueadero New Buenos Aires S.A.S.

De otro lado, capturado y puesto a disposición del Juzgado el vehículo de placas SHM-653 de propiedad de la parte demandada se DECRETA SU SECUESTRO, comisionando para el efecto al señor al Alcalde Local de la Zona Respectiva, según lo establece el artículo 38 del C.G. del Proceso que reza **“(..) cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar, en la forma señalada en el artículo anterior”** y según lo establecido en la Circular PCSJC17-10 de fecha 09 de marzo de 2017 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, a quién se le otorga el término de 20 días para la práctica de la misma (Inc. 3, art. 39 C.G.P.).

Designese como SECUESTRE para que intervenga en la diligencia encomendada a quien aparece en acta adjunta a esta decisión, y a quien se le señala como honorarios provisionales el equivalente en pesos a 9 SMLDV. Comuníquesele por el comisionado.

Por Secretaría, LIBRESE despacho comisorio y al mismo a costa del interesado, anéxese copia del presente auto y los insertos pertinentes.

NOTIFÍQUESE,


HENRY ARMANDO MORENO ROMERO
JUEZ

JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE
DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., 16 de agosto de 2017
Notificado por anotación en ESTADO
No. 067

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Despachos Judiciales

Consultas

- El Auxiliar CONSTRUCTORA INMOBILIARIA ISLANDIA SAS ha sido Asignado en el cargo seleccionado

Designación Auxiliar

DATOS DESPACHO

Departamento

BOGOTA

Ciudad

BOGOTA

Entidad

JUZGADO MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN

Especialidad

CIVIL

spacho

JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D.C.

DATOS DESIGNACIÓN

Año del Proceso

2015

Consecutivo Radicación

00151

Consecutivo de Recursos

00

Área

OTROS CARGOS

Oficio

SECUESTRES

Método de Designación

DIRECTA

Designar

PÁGINAS DE CONSULTA

Gobierno en Línea (<http://www.gobiernoenlinea.gov.co>)
Fiscalía (<http://www.fiscalia.gov.co>)
Medicina Legal (<http://www.medicinalegal.gov.co>)
Cumbre Judicial (<http://www.cumbrejudicial.org>)
iberIUS (<http://www.iberius.org>)
e.justicia (<https://e-justice.europa.eu/home.do>)
Unión Europea (http://www.europa.eu/index_es.htm)
Contratos (<http://www.contratos.gov.co>)
Hora Legal (<http://www.horalegal.sic.gov.co>)

UBICACIÓN

Dirección ejecutiva de cada seccional

CONTÁCTENOS

E-mail

csjsimasoporte@deaj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN

Lunes a Viernes

8:00 a.m. a 1:00 p.m.

2:00 p.m. a 5:00 p.m.



CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. **18664**

05 2017

Respetado doctor

CONSTRUCTORA INMOBILIARIA ISLANDIA SAS

DIRECCION DIAGONAL 23 K No. 96 G 50 INTERIOR 3 APARTAMENTO 309
BOGOTA

REFERENCIA:

Despacho que Designa: **Juzgado 017 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá D.C.**

Despacho de Origen: **Juzgado 017 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá D.C.**

No. de Proceso: **11001418901720150015100**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 017 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá D.C.**, ubicado en la **CARRERA 10 No. 14-30 PISO 8° EDIFICIO JARAMILLO**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **SECUESTRES**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código de Procedimiento Civil.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

Nombre

EL SECRETARIO(A)
EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA

Fecha de designación: **viernes, 25 de agosto de 2017 8:33:35 p. m.**
En el proceso No: **11001418901720150015100**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN

Carrera 10 No. 14-33 Piso 8° Ed. Jaramillo Montoya
Teléfono 3425472

Despacho Comisorio No. 105

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE
DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ, D.C.**

AL

SEÑOR ALCALDE LOCAL- ZONA RESPECTIVA

HACE SABER:

Que dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR No 2015-0151 de COLEGIO COLOMBO HEBRERO NIT. 860.006.523-8 contra LUZ ELENA CHÁVEZ RUÍZ C.C. 32.692.284**, mediante auto de fecha quince (15) de agosto de dos mil Diecisiete (2017), se le comisionó para la práctica de la diligencia de SECUESTRO del vehículo de placas **SHM-653, MOTOR – G15MF815868B, LINEA CIELO BX, CLASE DE VEHICULO - AUTOMOVIL, MODELO 2001, SERVICIO PUBLICO, CHASIS KLATF19Y11B272460, SERIE-KLATF19Y11B272460, COLOR AMARILLO, CAPACIDAD PASAJEROS 5, CARROCERIA SEDAN, PUERTAS 4, CILINDRAJE 1498**, de propiedad de la parte demandada, Para tal fin se le otorga al señor Alcalde Local de la zona respetiva el término de 20 días para la práctica de la misma.

INSERTOS

Se anexan las siguientes piezas procesales copia del auto de fecha 15 de agosto de 2017 que ordena la medida.

El abogado(a) **DAVID GUILLERMO RODRÍGUEZ GARZÓN** identificado(a) con la C.C. N° 19.465.765 de Bogotá y T.P. N° 57.611 del C.S. de la J., quien actúa como apoderado de la parte actora

Para la práctica de esta medida, se designó como secuestre a **CONSTRUCTORA INMOBILIARIA ISLANDIA S.A.S.** quien recibe notificaciones en la dirección **DIAGONAL 23 K No. 96 G – 50 INT. 3 APTO 309** de Bogotá.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo oportunamente, se libra el presente comisorio en la ciudad de Bogotá, D.C., a los veinticinco (25) días del mes de agosto de dos mil diecisiete (2017).

FJ)
EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
SECRETARIA

27 OCT. 2017,
Recibí
Alejandro Giraldo C.
1.031.161.218 Bta
Tel: 285 21 76

Señor
Juez 17 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá, D.C.
Descongestión: Juzgado 25 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá, D.C.
Origen: Juzgado 70 Civil Municipal de Bogotá, D.C.
E. S. D.

**REF: 2015/0151 EJECUTIVO COLEGIO COLOMBO HEBREO
Vs. LUZ ELENA CHAVEZ RUIZ**

DAVID GUILLERMO RODRÍGUEZ GARZÓN, apoderado judicial de la **DEMANDANTE**, y en atención al Inciso Segundo del Numeral Sexto del Artículo 595 C.G.P. Solicito señor Juez se fije caución con la finalidad de que el día de la diligencia de secuestro se haga entrega del vehículo identificado con las placas **SHM-653** en depósito gratuito al acreedor.

Cordialmente,



DAVID GUILLERMO RODRÍGUEZ GARZÓN
C.C. No. 19.465.765 de Bogotá
T.P. No. 57.611 del C.S.J.

JDO.17 CM.DESCONGEST.

FEB 6'18 PM12:12



INFORME SECRETARIAL.- Bogotá, D.C., 08 de febrero de 2018, se informa al señor Juez, que el presente proceso ingresa al Despacho con memorial que antecede. **Sírvase proveer.**

E
EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN

Bogotá, D.C., Veintitrés de Febrero de Dos Mil Dieciocho

PROCESO: 2015 - 00151

De conformidad con lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, préstese caución por la suma de \$ 4.000.000 = m/cte, conforme a lo previsto en el inciso 1 del numeral 6 del artículo 595 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

HENRY ARMANDO MORENO ROMERO
Juez

JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE
DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., 26 de febrero de 2018
Notificado por anotación en ESTADO
No. 011

E
EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

POLIZA DE SEGURO JUDICIAL ARTICULO VARIOS



tu compañía siempre

NIT 860.037.013-6

HOJA No. 1

No. POLIZA **CBC-100001570** No. ANEXO **0**

No. CERTIFICADO **270010084**

FECHA EXPEDICION **06/03/2018**

No. FORMULARIO

SUC. EXPEDIDORA **CEN BOGOTA CHAPINERO**

DIRECCION **Calle 66 11-50 Of 308 Edificio Villorio**

TELEFONO **3102316867**

TOMADOR **COLEGIO COLOMBO HEBREO**

NIT **860.006.523-8**

DIRECCION **CLL 153 # 50 - 65**

TELEFONO **3102140695**

OBJETO DEL CONTRATO

GARANTIZAR LA CONSERVACION E INTEGRIDAD DEL BIEN

DEMANDANTE : **COLEGIO COLOMBO HEBREO**

DEMANDADO : **ASEGURADO /BENEFICIARIO: LUZ ELENA CHAVEZ RUIZ C.C. 32.692.284**

APODERADO : **RODRIGUEZ GARZON, DAVID GUILLERMO - CC 19465765**
DIRECCION : **CLL 42 N- 8 A - 80 OF 703 - TELEFONO : 2852176**

PROCESO: **EJECUTIVO 2015-151**

ARTICULO: **ARTICULO 595 NUM 6 C.G.P**

TIPO DE JUZGADO: **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION Nro :17**

CIUDAD DE PROCESO: **BOGOTA D.C.**

PLACAS DEL CARRO **SHM-653**

VIGENCIA DE LA POLIZA

VIGENCIA: **HASTA QUE TERMINE LA RESPONSABILIDAD DEL TOMADOR DE LA PÓLIZA DENTRO DEL PROCESO EN EL CUAL SE PRESENTA.**

AMPAROS OTORGADOS

AMPAROS OTORGADOS	VALOR ASEGURADO \$	PRIMA \$
CAUCION JUDICIAL	4,000,000.00	200,000.00
TOTAL VALOR ASEGURADO		4,000,000.00

INTERMEDIARIOS

INTERMEDIARIOS	TIPO	% PARTICIP.	PRIMA BRUTA \$	PRIMA NETA \$	OTROS \$	IVA \$	TOTAL A PAGAR \$
LUZ CANGREJO DIAZ	AGENTES	100.00	200,000.00	200,000.00	3,800.00	38,722.00	242,522.00
COASEGURO							
POLIZA LIDER							
CERTIFIC.LIDER							

CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA

DE ACUERDO CON EL ARTICULO 1068 DEL CODIGO DE COMERCIO, MODIFICADO POR EL ARTICULO 82 DE LA LEY 45 DE 1990, LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PRESENTE POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A LA COMPAÑIA DE SEGUROS PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICION DE LA POLIZA.

Puedes consultar tu póliza en www.segurosmondial.com.co



COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
DIRECCION GENERAL CALLE 33 N. 68 - 24 PISOS 2 Y 3
TELEFONO: 2855600 FAX: 2851220

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES - IVA RÉGIMEN COMÚN - AUTORETENEDORES



- CLIENTE -

TOMADOR O APODERADO

Señor

Juez 17 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá, D.C.

Descongestión: Juzgado 25 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá, D.C.

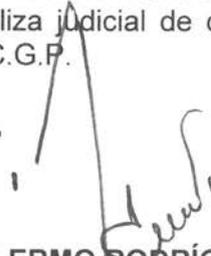
Origen: Juzgado 70 Civil Municipal de Bogotá, D.C.

E. S. D.

**REF: 2015/0151 EJECUTIVO COLEGIO COLOMBO HEBREO
Vs. LUZ ELENA CHAVEZ RUIZ**

DAVID GUILLERMO RODRÍGUEZ GARZÓN, apoderado de la parte demandante, y en atención a su auto de fecha 23 de febrero del presente año, me permito prestar caución aportando póliza judicial de conformidad con el Inciso Segundo del Numeral Sexto del Artículo 595 C.G.P.

Cordialmente,


DAVID GUILLERMO RODRÍGUEZ GARZÓN
C.C. No. 19.465.765 de Bogotá
T.P. No. 57.611 del C.S. J.

JDO.17 CM.DESCONGEST.

MAR 6'18 PM 4:51

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá, D.C., 8 de marzo de 2018 se informa al señor Juez, que el presente proceso ingresa al Despacho con memorial que antecede. **Sírvase proveer.**


EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN

Bogotá, D.C., Quince de Marzo de Dos Mil Dieciocho

PROCESO No. 2015 - 00151

Para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte actora, prestó la caución ordenada en auto de fecha 23 de febrero de 2018, que garantizará la conservación del automotor de placas SHM-653 (Inc. 1, Num, 6, art. 595 CGP).

NOTIFÍQUESE,

HENRY ARMANDO MORENO ROMERO
Juez

JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE
DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., 16 de marzo de 2018
Notificado por anotación en ESTADO
No. 017


EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN

Carrera 10 No. 14-33 Piso 8° Ed. Jaramillo Montoya
Teléfono 3425472

Despacho Comisorio No. 105

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE
DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ, D.C.

AL

SEÑOR ALCALDE LOCAL- ZONA RESPECTIVA

HACE SABER:

Que dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR No 2015-0151 de COLEGIO COLOMBO HEBRERO NIT. 860.006.523-8** contra **LUZ ELENA CHÁVEZ RUÍZ C.C. 32.692.284**, mediante auto de fecha quince (15) de agosto de dos mil Diecisiete (2017), se le comisionó para la práctica de la diligencia de SECUESTRO del vehículo de placas **SHM-653, MOTOR – G15MF815868B, LINEA CIELO BX, CLASE DE VEHICULO - AUTOMOVIL, MODELO 2001, SERVICIO PUBLICO, CHASIS KLATF19Y11B272460, SERIE-KLATF19Y11B272460, COLOR AMARILLO, CAPACIDAD PASAJEROS 5, CARROCERIA SEDAN, PUERTAS 4, CILINDRAJE 1498**, de propiedad de la parte demandada, Para tal fin se le otorga al señor Alcalde Local de la zona respetiva el término de 20 días para la práctica de la misma.

INSERTOS

Se anexan las siguientes piezas procesales copia del auto de fecha 15 de agosto de 2017 que ordena la medida.

El abogado(a) **DAVID GUILLERMO RODRÍGUEZ GARZÓN** identificado(a) con la C.C. N° 19.465.765 de Bogotá y T.P. N° 57.611 del C.S. de la J., quien actúa como apoderado de la parte actora

Para la práctica de esta medida, se designó como secuestre a **CONSTRUCTORA INMOBILIARIA ISLANDIA S.A.S.** quien recibe notificaciones en la dirección **DIAGONAL 23 K No. 96 G – 50 INT. 3 APTO 309** de Bogotá.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo oportunamente, se libra el presente comisorio en la ciudad de Bogotá, D.C., a los veinticinco (25) días del mes de agosto de dos mil diecisiete (2017).


EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
SECRETARIA



Alcaldía Local de Fontibón

R No. 2017-591-012860-2

2017-10-30 16:07 - Folios: 1 Anexos: 5

Destino: Area de Gestion Policiva

Rem D: JUZGADO DIECISIETE CIVIL



INFORME SECRETARIAL.- Bogotá, D.C., 10 de agosto de 2017, se informa al señor JUEZ que el presente proceso ingresa al Despacho con memorial que antecede. Sirvase proveer.

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE
BOGOTÁ

Bogotá, D.C., Quince de Agosto de Dos Mil Diecisiete

PROCESO: 2015 - 00151

Obre en autos y póngase en conocimiento de las partes, el diligenciamiento del oficio No. 1136 de fecha 31 de octubre de 2016 y documental proveniente del parqueadero New Buenos Aires S.A.S.

De otro lado, capturado y puesto a disposición del Juzgado el vehículo de placas SHM-653 de propiedad de la parte demandada se DECRETA SU SECUESTRO, comisionando para el efecto al señor al Alcalde Local de la Zona Respectiva, según lo establece el artículo 38 del C.G. del Proceso que reza "(...) cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar, en la forma señalada en el artículo anterior" y según lo establecido en la Circular PCSJC17-10 de fecha 09 de marzo de 2017 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, a quién se le otorga el término de 20 días para la práctica de la misma (Inc. 3, art. 39 C.G.P.).

Designese como SECUESTRE para que intervenga en la diligencia encomendada a quien aparece en acta adjunta a esta decisión, y a quien se le señala como honorarios provisionales el equivalente en pesos a 9 SMLDV. Comuníquesele por el comisionado.

Por Secretaría, LIBRESE despacho comisorio y al mismo a costa del interesado, anéxese copia del presente auto y los insertos pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

HENRY ARMANDO MORENO ROMERO
JUEZ

JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE
DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., 16 de agosto de 2017
Notificado por anotación en ESTADO
No. 067

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. 18664

05 SEP 2017

Respetado doctor
CONSTRUCTORA INMOBILIARIA ISLANDIA SAS
DIRECCION DIAGONAL 23 K No. 96 G 50 INTERIOR 3 APARTAMENTO 309
BOGOTA

REFERENCIA:

Despacho que Designa: **Juzgado 017 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá D.C.**

Despacho de Origen: **Juzgado 017 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá D.C.**

No. de Proceso: **11001418901720150015100**

Me permito comunicarle que este Despacho Juzgado 017 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá D.C., ubicado en la CARRERA 10 No. 14-30 PISO 8° EDIFICIO JARAMILLO, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **SECUESTRES**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código de Procedimiento Civil.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

Nombre

EL SECRETARIO(A)
EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA



Fecha de designación: **viernes, 25 de agosto de 2017 8:33:35 p. m.**
En el proceso No: **11001418901720150015100**



MINISTERIO DE TRANSPORTE

Certificado de tradición

Nro. CT140084755 *78*

El vehículo de placas SHM653 tiene las siguientes características:

Placa:	SHM653	Clase:	AUTOMÓVIL
Marca:	DAEWOO	Modelo:	2001
Color:	AMARILLO	Servicio:	PÚBLICO
Carrocería:	SEDAN	Motor:	G15MF815868B
Serie:	KLATF19Y11B272460	Línea:	CIELO BX
Chasis:	KLATF19Y11B272460	Capacidad:	Pasajeros 5
VIN:		Puertas:	4
Cilindraje:	1498	Estado:	REGISTRADO
Nro de Orden:	46163		
Tarjeta de operación:	1485854		
Fecha de expedición T.O.:	18/02/2015		

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 05123040536688 con fecha de importación 13/12/2000, Cali.

Empresa Afiliadora: EMPRESA DE TRANSPORTES COPER TAX S.A.

Medidas Cautelares y limitaciones

Inscrita
EMBARGO según oficio 03066-15s del 28-09-2015, Radicado en SDM el 30-09-2015 Nro de expediente 11001400307020150015100, Proferido de JUZGADO 70 CIVIL MUNICIPAL CR 10 A #14 - 33 P 2 de BOGOTÁ, dentro del proceso: Ejecutivo Singular de COLEGIO COLOMBO HEBREO en contra de LUZ ELENA CHAVEZ RUIZ.

Prenda o Pignoración

No registra actualmente

Propietario(s) Actual(es)

LUZ ELENA CHAVEZ RUIZ.

Historial de propietarios

14/01/2009 De LENIN ARTURO VILLAMIZAR MARTINEZ, A JOSE ACEVEDO GARZON BELTRAN, Traspaso; 04/04/2014 De JOSE ACEVEDO GARZON BELTRAN, A LUZ ELENA CHAVEZ RUIZ, Traspaso

(0) - Usuario / (1) - carpeta

Contrato de Concesión 071 de 2007



8
79

INFORME SECRETARIAL. 16 de febrero de 2018. En la fecha ingresan las presentes diligencias al Despacho de la señora Juez, a fin de darle el trámite respectivo.


DANIEL MASARU TANAKA INCINARES
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 30 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 3°

Bogotá D.C.,

Dieciséis (16) días de febrero de dos mil dieciocho (2018).

Avóquese conocimiento de la presente comisión.

Señálese el día 8 de **MARZO de 2018, a partir de las 8:00 a.m.**, para llevar a cabo la diligencia comisionada

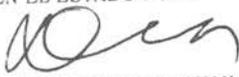
Para tal efecto y, en virtud de las facultades conferidas por el Comitente, designar como secuestre a Controladora Inmobiliaria Istan de S.p.A, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia conforme al acta que se anexa. De lo anterior, comuníquesele por intermedio del Centro de Servicios Administrativos y Jurisdiccionales.

Requíerese a la parte interesada y/o a su apoderado para que a más tardar el día de la diligencia aporte los siguientes documentos, so pena de no realizar la diligencia, por no contar la información necesaria para tal fin:

- () Auto que ordena la comisión.
- () Certificado catastral.
- () Plano de la manzana catastral con una vigencia no superior a 30 días.
- () Certificado de tradición y libertad.
- () Linderos (documento público).
- () Otro Certificado de tradición

Notifíquese,

LUISA FERNANDA RAMIREZ LUGO
JUEZ

JUZGADO 30 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
HOY 19/02/18, SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACION EN EL ESTADO No.16
 DANIEL MASARU TANAKA INCINARES Secretario

B

Señor
Juez 30 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá, D.C.
E. S. D.

REF: 2015/0151
Juzgado 17 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá, D.C.
Despacho Comisorio No. 105
EJECUTIVO COLEGIO COLOMBO HEBREO
Vs. LUZ ELENA CHAVEZ RUIZ

DAVID GUILLERMO RODRIGUEZ GARZON, Apoderado de la **DEMANDANTE**, por medio del presente me permito aportar Certificado de Tradición actualizado del Vehículo de placas **SHM-653**, objeto de diligencia de secuestro.

Cordialmente,



DAVID GUILLERMO RODRIGUEZ GARZON
C.C. No. 19.465.765 de Bogotá
T.P. No. 57.611 del **C.S.J.**



REPUBLICA DE COLOMBIA



Certificado de tradición



81

Nro. CT140107334

El vehículo de placas SHM653 tiene las siguientes características:

Placa:	SHM653	Clase:	AUTOMOVIL
Marca:	DAEWOO	Modelo:	2001
Color:	AMARILLO	Servicio:	PÚBLICO
Carrocería:	SEDAN	Motor:	G15MF815868B
Serie:	KLATF19Y11B272460	Línea:	CIELO BX
Chasis:	KLATF19Y11B272460	Capacidad:	Pasajeros 5
VIN:		Puertas:	4
Cilindraje:	1498	Estado:	ACTIVO
Nro de Orden:	46163		
Tarjeta de operación:	1485854		
Fecha de expedición T.O.:	18/02/2015		

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 05310000485 con fecha de importación 13/12/2000, Cali.

Empresa Afiliadora: EMPRESA DE TRANSPORTES COPER TAX S.A.

Medidas Cautelares y limitaciones

Inscrita

EMBARGO según oficio 03066-15s del 28-09-2015, Radicado en SDM el 30-09-2015 Nro de expediente 11001400307020150015100, Proferido de JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 70 CR 10 A #14 - 33 P 2 de BOGOTA, dentro del proceso: Ejecutivo Singular de COLEGIO COLOMBO HEBREO en contra de LUZ ELENA CHAVEZ RUIZ.

Prenda o Pignoración

No registra actualmente

Propietario(s) Actual(es)

LUZ ELENA CHAVEZ RUIZ.

Historial de propietarios

14/01/2009 De LENIN ARTURO VILLAMIZAR MARTINEZ, A JOSE ACEVEDO GARZON BELTRAN, Traspaso; 04/04/2014 De JOSE ACEVEDO GARZON BELTRAN, A LUZ ELENA CHAVEZ RUIZ, Traspaso

(0) - Usuario / (1) - carpeta

82



AVACA: SHM653

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Certificado de tradición

Página 2 de 2



Nro. CT140107334

Cambio de empresa

Fecha	Anterior	Nueva
24/09/2009	RADIO TAXI AEROPUERTO S.A.	EMPRESA DE TRANSPORTES COPER TAX S.A.

Observaciones:

Dado en Bogotá, 05 de marzo de 2018 a las 11:56:08

A solicitud de: JORGE ALEJANDRO GIRALDO CORTES con C.C. C1031161218 de Bogota.

LAURA SOFIA CARVAJAL DE LEÓN
 Directora de Servicio al Ciudadano
 Secretaría Distrital de Movilidad

JUAN P. RAMIREZ
 Director de Operaciones
 Servicios Integrales para la Movilidad - SIM

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el paragrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

(0) - Usuario / (1) - carpeta

83

Señor
Juez 30 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá, D.C.
E. S. D.

REF: 2015/0151
Juzgado 17 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá, D.C.
Despacho Comisorio No. 105
EJECUTIVO COLEGIO COLOMBO HEBREO
Vs. LUZ ELENA CHAVEZ RUIZ

DAVID GUILLERMO RODRIGUEZ GARZON, mayor de edad, con vecindad y domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.465.765 y tarjeta profesional No. 57.611 del CSJ, obrando en calidad de apoderado judicial del demandante **COLEGIO COLOMBO HEBREO**; por medio de la presente manifiesto que sustituyo el poder a mi conferido a la doctora **CLAUDIA M. SALAMANCA SALCEDO** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.453.860 de Bogotá y tarjeta profesional No. 123.408 del C.S.J., para llevar a cabo la diligencia de secuestro fijada por su despacho.

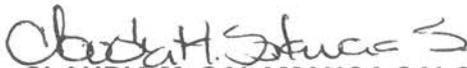
Queda mi apoderada investida con las facultades de Ley otorgadas en el poder inicial, especialmente transigir, desistir, sustituir, reasumir, conciliar, interponer recursos, interrogar, objetar, alegar de conclusión y en fin todo aquello inherente al presente mandato.

Sírvase señor Juez, reconocer personería a la doctora **CLAUDIA M. SALAMANCA SALCEDO**, en la forma y términos en que esta conferido el presente poder.

Cordialmente,

DAVID GUILLERMO RODRIGUEZ GARZON
C.C. No. 19.465.765 de Bogotá
T.P. No. 57.611 del C.S.J.

Acepto,


CLAUDIA M. SALAMANCA SALCEDO
C.C. No. 52.453.860 de Bogotá
T.P. No. 123.408 del C.S.J.



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
DE FIRMA



Ante el Notario Treinta y Ocho (38) del Círculo
de Bogotá, D.C. Compareció::

RODRIGUEZ GARZON DAVID GUILLERMO

JV

quien exhibió la: C.C. **19465765**

Verifique en
www.notariaenlinea.com

y declaró que la firma que aparece en
el presente documento es suya.

HRUPUCEKII7E138Y

(Art. 34 Dec. 2148/83)



Bogotá D.C. **06/03/2018**

cbf5vt5vd5gr4dgc



EDUARDO DURÁN GÓMEZ
NOTARIO 38 DE BOGOTÁ, D.C.



89



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 11803489516DD9

22 DE FEBRERO DE 2018 HORA 10:38:24

0118034895

PAGINA: 1 de 3

* * * * *

LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

RENUEVE SU MATRICULA A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.I.A.M.V.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOS/ELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : CONSTRUCTORA INMOBILIARIA ISLANDIA S.A.S.

N.I.T. : 800042194-2

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00342997 DEL 1 DE SEPTIEMBRE DE 1988

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 23 DE FEBRERO DE 2017

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

ACTIVO TOTAL : 30,000,000

TAMAÑO EMPRESA : MICROEMPRESA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : DIAGONAL 23 K # 96 G - 50 INT 3 - 309

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : constructoraislandia@ingenieros.com

DIRECCION COMERCIAL : CL 82 NO. 14 A 17 OF 505

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : constructoraislandia@ingenieros.com

CERTIFICA:

CONSTITUCION: E.P. NO. 4810, NOTARIA 9A. DE BOGOTA DEL 5 DE JULIO DE 1.988, ACLARADA POR E.P. NO. 5819 DE LA MISMA NOTARIA DEL 9 DE AGOSTO DE 1.988, INSCRITAS EL 1 DE SEPTIEMBRE DE 1.988 BAJO EL NU

Constanza del Pilar Puentes Trujillo

83

CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DE
CONSTRUCTORA INMOBILIARIA ISLANDIA S.A.S. "ISLANDIA LIMITADA"

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 15 DE LA JUNTA DE SOCIOS, DEL 1 DE MAYO DE 2011, INSCRITA EL 8 DE OCTUBRE DE 2012 BAJO EL NO. 01672172 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: CONSTRUCTORA ISLANDIA LIMITADA, POR EL DE: CONSTRUCTORA INMOBILIARIA ISLANDIA S.A.S.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 15 DE LA JUNTA DE SOCIOS, DEL 1 DE MAYO DE 2011, INSCRITA EL 8 DE OCTUBRE DE 2012 BAJO EL NO. 01672172 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD LIMITADA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA BAJO EL NOMBRE DE: CONSTRUCTORA INMOBILIARIA ISLANDIA S.A.S.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 15 DEL 1 DE MAYO DE 2011, INSCRITA EL 8 DE OCTUBRE DE 2012 BAJO EL NUMERO 01672172 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE REACTIVA, CONFORME AL ARTICULO 29 DE LA LEY 1429 DE 2010.

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
636	18-II-1991	9A. BTA.	15-III-1991-NO.320824

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
15	2011/05/01	JUNTA DE SOCIOS	2012/10/08	01672172
16	2016/11/04	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2016/11/11	02157052

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL DE CONSTRUCTORA INMOBILIARIA ISLANDIA SAS, A) LA PRESTACION DE TODO TIPO DE SERVICIOS PROFESIONALES, ADMINISTRACION DE PROPIEDAD HORIZONTAL, SERVIR COMO SEQUESTRE Y PERITO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y MAQUINARIA ANTE LAS DISTINTAS AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS (ENTES ADMINISTRATIVOS, CORPORACIONES JUDICIALES EN GENERAL, JUZGADOS DE TODAS LAS JURISDICCIONES), EN LAS RAMAS DE LA INGENIERIA CIVIL, ARQUITECTURA, TOPOGRAFIA, ESTUDIOS DE SUELOS, CONSTRUCCION Y REMODELACION DE EDIFICACIONES, CALCULOS ESTRUCTURALES, INTERVENTORIAS DE OBRAS CIVILES, DISEÑO Y CONSTRUCCION DE OBRAS CIVILES DE ACUEDUCTOS, ALCANTARILLADO, CARRETERAS, PAVIMENTACIONES, OBRAS DE URBANISMO, LOTEOS, PARCELACIONES, RECONSTRUCCIONES Y MANTENIMIENTO DE VIAS Y DE OBRAS CIVILES Y DE CONSTRUCCION, ADECUACIONES, INTERVENTORIAS, CONSTRUCCION Y DESARROLLO DE PROYECTOS DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y VIVIENDA PRIORITARIA, A PERSONAS NATURALES Y JURIDICAS, NACIONALES O EXTRANJERAS, Y PARA TODO TIPO DE EMPRESAS PUBLICAS O PRIVADAS. LA INVERSION DE RECURSOS PROPIOS O DE TERCEROS EN EL DISEÑO, CONSTRUCCION DE DESARROLLO DE ESTOS PROYECTOS. LA PARTICIPACION EN TODO TIPO DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS, TALES COMO COMPRAS, VENTAS, HIPOTECA PERMUTAS, LOTEOS, CONSTRUCCION DE EDIFICIOS, CENTRO COMERCIAL, CONJUNTOS RESIDENCIALES Y HABITACIONALES, URBANIZACIONES Y DESARROLLOS RURALES. LA GESTION Y EL TRAMITE DE TODO TIPO DE LICENCIAS DE CONSTRUCCION, DE URBANISMO, DE SERVICIOS PUBLICOS DE SANEAMIENTO, DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS. EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRA: A) EXPLOTAR TODA CLASE DE ACTIVIDADES MERCANTILES EN EL AREA DE IMPORTACION O EXPORTACION DE MATERIAS PRIMAS

1286



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 11803489516DD9

22 DE FEBRERO DE 2018 HORA 10:38:24

0118034895 PAGINA: 2 de 3

* * * * *

PARA LA CONSTRUCCIÓN, O PRODUCTOS NACIONALES O EXTRANJEROS, POR CUENTA PROPIA O ACTIVIDADES RELACIONADAS CON ESTAS ÁREAS. I.A COMERCIALIZACIÓN, PUBLICIDAD Y VENTAS DE PRODUCTOS Y SERVICIOS, A NIVEL NACIONAL O EXTRANJERO; CELEBRAR CONTRATOS DE SOCIEDAD O TOMAR INTERÉS O PARTICIPACIÓN EN SOCIEDADES O EMPRESAS QUE TENGAN UN OBJETO SOCIAL SIMILAR, COMPLEMENTARIO O AUXILIAR AL SUYO. ADQUIRIR ENAJENAR, TOMAR, DAR EN ARRENDAMIENTO O EN OPCIÓN CUALQUIER CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES, B) TOMAR O DAR DINERO EN MUTUO O PRÉSTAMO CON O SIN GARANTÍA DE LOS BIENES SOCIALES Y EFECTUAR TODA CLASE DE OPERACIONES CON ENTIDADES BANCARIAS DE CRÉDITO O SIMILARES. C) GIRAR, ENDOSAR, DESCONTAR, PROTESTAR, CEDER, ACEPTAR, COBRAR, AVALAR, CANCELAR, DAR Y RECIBIR LETRAS, DE CAMBIO, CHEQUES, PAGARES, LIBRANZAS Y CUALESQUIERA EFECTOS DE CAMBIO O CIVILES Y CELEBRAR EL CONTRATO COMERCIAL DE CAMBIO EN TODAS SUS MANIFESTACIONES Y FORMAS, Y, EN GENERAL, CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS O CONTRATOS RELACIONADOS CON EL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL O QUE SEAN AFINES O COMPLEMENTARIOS AL MISMO, PUES LA ANTERIOR NUMERACIÓN NO ES TAXATIVA SINO POR VIA DE EJEMPLO.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

6820 (ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCION O POR CONTRATA)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

7110 (ACTIVIDADES DE ARQUITECTURA E INGENIERIA Y OTRAS ACTIVIDADES CONEXAS DE CONSULTORIA TECNICA)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$30,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 30,000.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$30,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 30,000.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$30,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 30,000.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL. LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN NO TENDRÁ SUPLENTES, DESIGNADO PARA UN TÉRMINO DE UN AÑO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

1307

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 23 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 20 DE ABRIL DE 2016, INSCRITA EL 25 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NUMERO 02097172 DEL LIBRO IX, FUE (CON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	
GARNICA GUEVARA CARLOS ALBERTO	C.C. 000000079955379

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. LE ESTÁ PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SÍ O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRÉSTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD O OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONSTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACION. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA)

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 23 DE FEBRERO DE 2017

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

14 08



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 11803489516DD9

22 DE FEBRERO DE 2018 HORA 10:38:24

0118034693

PAGINA: 3 de 3

* * * * *

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 5,500

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

16
2909

71

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá, D.C., 08 de febrero de 2018, se informa al señor Juez, que al presente proceso ingrese al Despacho con memorial que antecede. Sirvase proveer.

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN

Bogotá, D.C., Veintitrés de Febrero de Dos Mil Dieciocho

PROCESO: 2015 - 00151

De conformidad con lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, préstese caución por la suma de \$ 4.000.000 m/cde, conforme a lo previsto en el inciso 1 del numeral 6 del artículo 595 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

HENRY ARMANDO MORENO ROMERO
Juez

JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE
DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., 26 de febrero de 2018
Notificado por anotación en ESTADO
No. 011
EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

c.c. 90

Señor
Juez 17 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá, D.C.
Descongestión: Juzgado 25 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá, D.C.
Origen: Juzgado 70 Civil Municipal de Bogotá, D.C.
E. S. D.

**REF: 2015/0151 EJECUTIVO COLEGIO COLOMBO HEBREO
Vs. LUZ ELENA CHAVEZ RUIZ**

DAVID GUILLERMO RODRÍGUEZ GARZÓN, apoderado de la parte demandante, y en atención a su auto de fecha 23 de febrero del presente año, me permito prestar caución aportando póliza judicial de conformidad con el Inciso Segundo del Numeral Sexto del Artículo 595 C.G.P.

Cordialmente,

DAVID GUILLERMO RODRÍGUEZ GAZÓN
C.C. No. 19.465.765 de Bogotá
T.P. Nq. 57.611 del C.S. J.

JDO.17 CM.DESCONGEST.

MAR 6'18 PM 4:51

18
97

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

POLIZA DE SEGURO JUDICIAL ARTICULO VARIOS



tu compañía siempre
NIT 860.037.013-6

HOJA No. 1

No. POLIZA CBC-100001570	No. ANEXO 0	No. CERTIFICADO 270010084
FECHA EXPEDICION 06/03/2018		No. FORMULARIO
SUC. EXPEDIDORA CEN BOGOTA CHAPINERO		DIRECCION Calle 66 11-50 Of 308 Edificio Villorio
TELEFONO 3102316867		

TOMADOR COLEGIO COLOMBO HEBREO	NIT 860.006.523-8
DIRECCION CLL 153 # 50 - 65	TELEFONO 3102140695

OBJETO DEL CONTRATO

GARANTIZAR LA CONSERVACION E INTEGRIDAD DEL BIEN
 DEMANDANTE : COLEGIO COLOMBO HEBREO
 DEMANDADO : ASEGURADO / BENEFICIARIO: LUZ ELENA CHAVEZ RUIZ C.C. 32.692.284
 APODERADO : RODRIGUEZ GARZON, DAVID GUILLERMO - CC 19465765
 DIRECCION : CLL 42 N- 8 A - 80 OF 703 - TELEFONO : 2852176
 PROCESO: EJECUTIVO 2015-151
 ARTICULO: ARTICULO 595 NUM 6 C.G.P
 TIPO DE JUZGADO: JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION Nro :17
 CIUDAD DE PROCESO: BOGOTA D.C.
 PLACAS DEL CARRO SHM-653

VIGENCIA DE LA POLIZA

VIGENCIA: HASTA QUE TERMINE LA RESPONSABILIDAD DEL TOMADOR DE LA PÓLIZA DENTRO DEL PROCESO EN EL CUAL SE PRESENTA.

AMPAROS OTORGADOS

AMPAROS OTORGADOS	VALOR ASEGURADO \$	PRIMA \$
CAUCION JUDICIAL	4,000,000.00	200,000.00
TOTAL VALOR ASEGURADO	4,000,000.00	

INTERMEDIARIOS

INTERMEDIARIOS	TIPO	% PARTICIP.	PRIMA BRUTA	\$
LUZ CANGREJO DIAZ	AGENTES	100.00	DESCUENTOS	
			PRIMA NETA	\$ 200,000.00
			OTROS	\$ 3,800.00
			IVA	\$ 38,722.00
			TOTAL A PAGAR	\$ 242,522.00

COASEGURO	POLIZA LIDER	CERTIFIC.LIDER
-----------	--------------	----------------

CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA

DE ACUERDO CON EL ARTICULO 1068 DEL CODIGO DE COMERCIO, MODIFICADO POR EL ARTICULO 82 DE LA LEY 45 DE 1990, LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PRESENTE POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A LA COMPANIA DE SEGUROS PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICION DE LA POLIZA.

Puedes consultar tu póliza en www.segurosmondial.com.co

[Firma]
 COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
 POLIZA JUDICIAL
 INTERMEDIARIO AUTORIZADO

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
 DIRECCION GENERAL CALLE 33 N. 6B - 24 PISOS 2 Y 3
 TELEFONO: 2855600 FAX: 2851220

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES - IVA RÉGIMEN COMÚN - AUTORETENEDORES



- COPIA CLIENTE -

TOMADOR O APODERADO

fg
gr

Señor
Juez 17 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá, D.C.
Descongestión: Juzgado 25 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá, D.C.
Origen: Juzgado 70 Civil Municipal de Bogotá, D.C.
E. S. D.

**REF: 2015/0151 EJECUTIVO COLEGIO COLOMBO HEBREO
Vs. LUZ ELENA CHAVEZ RUIZ**

DAVID GUILLERMO RODRÍGUEZ GARZÓN, apoderado judicial de la **DEMANDANTE**, y en atención al Inciso Segundo del Numeral Sexto del Artículo 595 C.G.P. Solicito señor Juez se fije caución con la finalidad de que el día de la diligencia de secuestro se haga entrega del vehículo identificado con las placas **SHM-653** en depósito gratuito al acreedor.

Cordialmente,



DAVID GUILLERMO RODRÍGUEZ GARZÓN
C.C. No. 19.465.765 de Bogotá
T.P. No. 57.611 del C.S.J.

J00.17 CM.DESCONGEST.

FEB 6'18 PM12:12

9321



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 11803489516DD9

22 DE FEBRERO DE 2018 HORA 10:38:24

0118034895 PAGINA: 1 de 3

* * * * *

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

RENUOVE SU MATRÍCULA A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA O OFICINA DE FORMA FÁCIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : CONSTRUCTORA INMOBILIARIA ISLANDIA S.A.S.

N.I.T. : 800042194-2

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00342997 DEL 1 DE SEPTIEMBRE DE 1988

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :23 DE FEBRERO DE 2017

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

ACTIVO TOTAL : 30,000,000

TAMAÑO EMPRESA : MICROEMPRESA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : DIAGONAL 23 K # 96 G - 50 INT 3 - 309

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : constructoraislandia@ingenieros.com

DIRECCION COMERCIAL : CL 82 NO. 14 A 17 OF 505

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : constructoraislandia@ingenieros.com

CERTIFICA:

CONSTITUCION: E.P. NO. 4810, NOTARIA 9A. DE BOGOTA DEL 5 DE JULIO DE 1.988, ACLARADA POR E.P. NO. 5819 DE LA MISMA NOTARIA DEL 9 DE AGOSTO DE 1.988, INSCRITAS EL 1 DE SEPTIEMBRE DE 1.988 BAJO EL NU

Constanza del Pilar Puentes Trujillo

MERO 244.523 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DE NOMINADA: "CONSTRUCTORA ISLANDIA LIMITADA"

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 15 DE LA JUNTA DE SOCIOS, DEL 1 DE MAYO DE 2011, INSCRITA EL 8 DE OCTUBRE DE 2012 BAJO EL NO. 01672172 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: CONSTRUCTORA ISLANDIA LIMITADA, POR EL DE: CONSTRUCTORA INMOBILIARIA ISLANDIA S.A.S.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 15 DE LA JUNTA DE SOCIOS, DEL 1 DE MAYO DE 2011, INSCRITA EL 8 DE OCTUBRE DE 2012 BAJO EL NO. 01672172 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD LIMITADA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA BAJO EL NOMBRE DE: CONSTRUCTORA INMOBILIARIA ISLANDIA S.A.S.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 15 DEL 1 DE MAYO DE 2011, INSCRITA EL 8 DE OCTUBRE DE 2012 BAJO EL NUMERO 01672172 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE REACTIVA, CONFORME AL ARTICULO 29 DE LA LEY 1429 DE 2010.

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
636	18-II-1991	9A. BTA.	15-III-1991-NO.320824

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
15	2011/05/01	JUNTA DE SOCIOS	2012/10/08	01672172
15	2016/11/04	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2016/11/11	02157052

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL DE CONSTRUCTORA INMOBILIARIA ISLANDIA SAS, A) LA PRESTACION DE TODO TIPO DE SERVICIOS PROFESIONALES, ADMINISTRACION DE PROPIEDAD HORIZONTAL, SERVIR COMO SECURSTRE Y PERITO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y MAQUINARIA ANTE LAS DIVERNTAS AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS (ENTES ADMINISTRATIVOS, CORPORACIONES JUDICIALES EN GENERAL, JUZGADOS DE TODAS LAS JURISDICCIONES), EN LAS RAMAS DE LA INGENIERIA CIVIL, ARQUITECTURA, TOPOGRAFIA, ESTUDIOS DE SUELOS, CONSTRUCCION Y REMODELACION DE EDIFICACIONES, CALCULOS ESTRUCTURALES, INTERVENTORIAS DE OBRAS CIVILES, DISEÑO Y CONSTRUCCION DE OBRAS CIVILES DE ACUEDUCTOS, ALCANTARILLADO, CARRETERAS, PAVIMENTACIONES, OBRAS DE URBANISMO, LOTEOS, PARCELACIONES, RECONSTRUCCIONES Y MANTENIMIENTO DE VIAS Y DE OBRAS CIVILES Y DE CONSTRUCCION, ADECUACIONES, INTERVENTORIAS, CONSTRUCCION Y DESARROLLO DE PROYECTOS DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y VIVIENDA PRIORITARIA, A PERSONAS NATURALES Y JURIDICAS, NACIONALES O EXTRANJERAS, Y PARA TODO TIPO DE EMPRESAS PUBLICAS O PRIVADAS. LA INVERSION DE RECURSOS PROPIOS O DE TERCEROS EN EL DISEÑO, CONSTRUCCION DE DESARROLLO DE ESTOS PROYECTOS. LA PARTICIPACION EN TODO TIPO DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS, TALES COMO COMPRAS, VENTAS, HIPOTECA PERMUTAS, LOTEOS, CONSTRUCCION DE EDIFICIOS, CENTRO COMERCIAL, CONJUNTOS RESIDENCIALES Y HABITACIONALES, URBANIZACIONES Y DESARROLLOS RURALES. LA GESTION Y EL TRAMITE DE TODO TIPO DE LICENCIAS DE CONSTRUCCION, DE URBANISMO, DE SERVICIOS PUBLICOS DE SANEAMIENTO, DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS. EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRA: A) EXPLOTAR TODA CLASE DE ACTIVIDADES MERCANTILES EN EL AREA DE IMPORTACION O EXPORTACION DE MATERIAS PRIMAS

94
22



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 11803489516DD9

22 DE FEBRERO DE 2018 HORA 10:38:24

0118034895

PAGINA: 2 de 3

* * * * *

PARA LA CONSTRUCCIÓN, O PRODUCTOS NACIONALES O EXTRANJEROS, POR CUENTA PROPIA O ACTIVIDADES RELACIONADAS CON ESTAS ÁREAS. LA COMERCIALIZACIÓN, PUBLICIDAD Y VENTAS DE PRODUCTOS Y SERVICIOS, A NIVEL NACIONAL O EXTRANJERO; CELEBRAR CONTRATOS DE SOCIEDAD O TOMAR INTERÉS O PARTICIPACIÓN EN SOCIEDADES O EMPRESAS QUE TENGAN UN OBJETO SOCIAL SIMILAR, COMPLEMENTARIO O AUXILIAR AL SUYO. ADQUIRIR ENAJENAR, TOMAR, DAR EN ARRENDAMIENTO O EN OPCIÓN CUALQUIER CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES, B) TOMAR O DAR DINERO EN MUTUO O PRÉSTAMO CON O SIN GARANTÍA DE LOS BIENES SOCIALES Y EFECTUAR TODA CLASE DE OPERACIONES CON ENTIDADES BANCARIAS DE CRÉDITO O SIMILARES. C) GIRAR, ENDOSAR, DESCONTAR, PROTESTAR, CEDER, ACEPTAR, COBRAR, ÁVALAR, CANCELAR, DAR Y RECIBIR LETRAS, DE CAMBIO, CHEQUES, PAGARES, LIBRANZAS Y CUALESQUIERA EFECTOS DE CAMBIO O CIVILES Y CELEBRAR EL CONTRATO COMERCIAL DE CAMBIO EN TODAS SUS MANIFESTACIONES Y FORMAS, Y, EN GENERAL, CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS O CONTRATOS RELACIONADOS CON EL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL O QUE SEAN AFINES O COMPLEMENTARIOS AL MISMO, PUES LA ANTERIOR NUMERACIÓN NO ES TAXATIVA SINO POR VIA DE EJEMPLO.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

6820 (ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCION O POR CONTRATA)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

7110 (ACTIVIDADES DE ARQUITECTURA E INGENIERIA Y OTRAS ACTIVIDADES CONEXAS DE CONSULTORIA TECNICA)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$30,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 30,000.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$30,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 30,000.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$30,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 30,000.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL. LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN NO TENDRÁ SUPLENTE, DESIGNADO PARA UN TÉRMINO DE UN AÑO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 23 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 20 DE ABRIL DE 2016, INSCRITA EL 25 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NUMERO 02097172 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE
REPRESENTANTE LEGAL

IDENTIFICACION

GARNICA GUEVARA CARLOS ALBERTO

C.C. 000000079955379

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTIA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. LE ESTÁ PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SÍ O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRÉSTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD O OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONSTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABLES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABLES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ)

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRICTAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRICTAL : 23 DE FEBRERO DE 2017

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

95
23



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 11803489516DD9

22 DE FEBRERO DE 2018 HORA 10:38:24

0118034895

PAGINA: 3 de 3

* * * * *

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 5,500

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

20
96



Islandia
Constructora inmobiliaria

Señores
Fzgado 30 de peñónal Ciudad
Ciudad

ASUNTO: DELEGACION DE DEPENDIENTE DEL SECUESTRE Art, 52 C.G. del P.
Ref: PROCESO No. 2015151

Cordial saludo:

CARLOS ALBERTO GARNICA GUEVARA identificado como aparece bajo mi respectiva firma actuando como Representante Legal de la CONSTRUCTORA INMOBILIARIA ISLANDIA S.A.S con Nit No 800.042.194-2, muy comedidamente manifiesto al Señor Juez, que la empresa ha delegado a Eduar Javier Garnica Guevara quien se identifica con la cedula de ciudadanía N° 80101847 de Bogotá quien actuara única y exclusivamente para la práctica de la diligencia judicial de **SECUESTRO**, del comisorio del asunto, para que se sirva **POSESIONARLO Y RECONOCERLO** para lo pertinente.

Muy respetuosamente

Atentamente,

1st

CONSTRUCTORA INMOBILIARIA ISLANDIA S.A.S
Representante Legal
CARLOS ALBERTO GARNICA GUEVARA.
C.C. 79.955.379 de Bogotá.
Auxiliar de la Justicia
DIAG. 23K # 96 G - 50 INT 3 APTO 309.
Cel. 300-5092902
Email: Constructoraislandia@ingenieros.com



PRESENTACIÓN PERSONAL

El anterior memorial fue presentado personalmente por:

GARNICA GUEVARA CARLOS ALBERTO

quien se identifico con C.C. 79955379
ante la suscrita Notaría.

Bogotá D.C., 2018-03-09 12:35:15

Ingrese a
www.notariaenlinea.com para
verificar este documento.
Codigo verificación: 24vq2



VIDAL AUGUSTO MARTINEZ VELASQUEZ
NOTARIO (E) 4 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

Vidal Augusto Martínez Velásquez

**DOCUMENTO AUTENTICADO
CON ESPACIOS EN BLANCO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Centro de Documentación Judicial
-CENDOJ-

FORMATO REFERENCIA CRUZADA

1. DATOS DE REGISTRO

Fecha de elaboración	DICIEMBRE 2020
Elaborado por	CONSORCIO RJ BOGOTA 2020
Cargo	OPERADOR DE GESTION DOCUMENTAL

2. IDENTIFICACIÓN EXPEDIENTE

No. Radicación del Proceso	11001400307020150015100
----------------------------	-------------------------

3. DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO O ELEMENTO

Descripción del documento o elemento	100. D.C 105
Fecha del documento o elemento	
Fotografía del documento o elemento (opcional)	
Ubicación del documento o elemento	FOLIO INDICE ELECTRONICO 97.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Centro de Documentación Judicial
-CENDOJ-

FORMATO REFERENCIA CRUZADA

1. DATOS DE REGISTRO

Fecha de elaboración	DICIEMBRE 2020
Elaborado por	CONSORCIO RJ BOGOTA 2020
Cargo	OPERADOR DE GESTION DOCUMENTAL

2. IDENTIFICACIÓN EXPEDIENTE

No. Radicación del Proceso 11001400307020150015100.

3. DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO O ELEMENTO

Descripción del documento o elemento
1 CD.
D. C 105
2015-151.

Fecha del documento o elemento

Fotografía del documento o elemento
(opcional)

Ubicación del documento o elemento

FOLIO INDICE ELECTRONICO

98.

DILIGENCIA DE SECUESTRO DE BIEN INMUEBLE.

PROCESO: 2015-151.

DESPACHO COMISORIO No. 105.

JUZGADO: 17 Civil Municipal de descongelación.

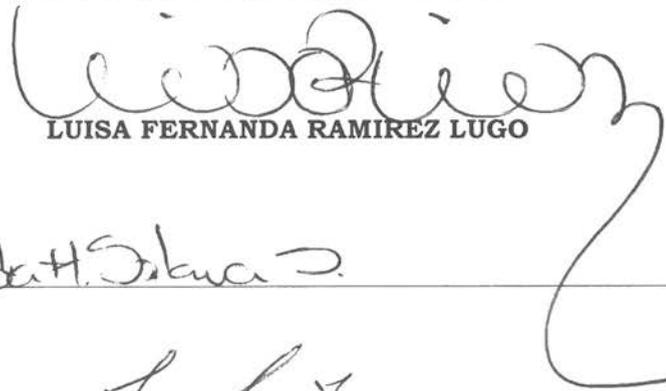
En Bogotá D. C. a los ocho (8) días del mes Marzo de dos mil dieciocho (2018), día y hora señalados en auto que antecede, la suscrita Juez 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, en asocio de su Secretario, se constituyó en audiencia pública a fin de llevar a cabo la diligencia programada. Comparece el (la) abogado (a) Claudia Mariol Salazar Salcedo con C.C. No. 52.453.860 De Bogotá y T.P. No. 123408 Del C. S. de la J., en su calidad de apoderado (a) de la parte actora (), en sustitución () conforme al poder que se anexa, a quien el Despacho le reconoce personería en los términos del mandato conferido. Igualmente comparece el secuestre designado por el comitente (), por este Despacho (), señor (a) (), persona jurídica () Constructora Inmobiliaria Islandia SAS, identificado (a) con la C.C. - NIT No. 300042194-2 de _____, quien bajo la gravedad del juramento promete cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone y manifiesta estar residenciado en la Diagonal 23 N° 96 G-50 y tener teléfono No. 3665092902. Seguidamente nos trasladamos al sitio donde debe llevarse a cabo la diligencia, esto es, en la Carretera 23 B-21, una vez en el sitio de la diligencia somos atendidos por el (la) señor (a) Jeimy Lorena Corredor, quien exhibe la C.C. No. 1122140346 De Florencia y se le informa el motivo de la diligencia y permite el ingreso al inmueble.

La diligencia culminó con el secuestro del bien () admisión de la oposición (), embargo y secuestro de muebles y enseres () u otro ()
Se suspende para continuar el día 14 de marzo de 2019.

Se señala como honorarios provisionales al secuestre la suma de \$ 11 11 11, los cuales son cancelados
Se asignan como gastos de asistencia al secuestre la suma de 25.000= los cuales son cancelados en el acto.

Se suscribe la presente acta, por quienes en ella intervinieron.

La Juez,


LUISA FERNANDA RAMIREZ LUGO

Abogado parte actora,

Claudia H. Salazar

Secuestre,

[Signature]

Quien atiende la diligencia

[Signature]

El Secretario,

[Signature]
DANIEL MASARU TANAKA INCINARES

100
20

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 30 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

DILIGENCIA DE SECUESTRO DE BIEN INMUEBLE.

PROCESO: 2015-751
DESPACHO COMISORIO No. 705
JUZGADO: 17

En Bogotá D. C. a los Quince (15) días del mes Marzo de dos mil dieciocho (2018), día y hora señalados en auto que antecede, la suscrita Juez 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, en asocio de su Secretario, se constituyó en audiencia pública a fin de llevar a cabo la diligencia programada. Comparece el (la) abogado (a) Claudia Marijol Salamanca Salcedo con C.C. No. 52453866 De Bogota y T.P. No. 123.408 Del C. S. de la J., en su calidad de apoderado (a) de la parte actora (), en sustitución () conforme al poder que se anexa, a quien el Despacho le reconoce personería en los términos del mandato conferido. Igualmente comparece el secuestre designado por el comitente (), por este Despacho (), señor (a) (), persona jurídica Constructora Inmobiliaria Islandia SAS, identificado (a) con la C.C. - NIT No. _____ de _____, quien bajo la gravedad del juramento promete cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone y manifiesta estar residenciado en la Diagonal 23 N = 966-50 y tener teléfono No. 3005092962. Seguidamente nos trasladamos al sitio donde debe llevarse a cabo la diligencia, esto es, en la Carrera 123 13-21, una vez en el sitio de la diligencia somos atendidos por el (la) señor (a) Jeimy Lorena Corredor, quien exhibe la C.C. No. 1122140346 De Florencia y se le informa el motivo de la diligencia y permite el ingreso al inmueble.

La diligencia culminó con el secuestro del bien admisión de la oposición (), embargo y secuestro de muebles y enseres () u otro () Se depuso el vehículo en depósito gratuito a la demante.

Se señala como honorarios provisionales al secuestre la suma de \$ _____, los cuales son cancelados Gastos de asistencia en la suma de 200.000= cancelados en el acto.

Se suscribe la presente acta, por quienes en ella intervinieron.

La Juez,


LUISA FERNANDA RAMIREZ LUGO

Abogado parte actora,



Secuestre,



Quien atiende la diligencia,



El Secretario,


DANIEL MASARU TANAKA INCINARES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Bogotá - Cundinamarca

DESAJ18 - CS - 3237

Bogotá, D.C., 10 de Abril de 2018

Señores
JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
Ciudad

Asunto: Devolución Despacho Comisorio No **105**

Respetados Señores,

De manera atenta me dirijo a Ustedes, y en cumplimiento del Artículo 4 del Acuerdo PSCJA17-10832 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de hacer la devolución del despacho comisorio de la referencia, tramitado por el Juzgado 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

Sin otro particular, me suscribo de usted.

Cordialmente,


YENNY ANDREA BARRIOS BARRERA
Coordinadora Centro de Servicios

Anexo lo enunciado en 24 folios.

*Recibido en =
Departo Hoy -
18:04 = 18
① = Clave*

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá, D.C., 19 de abril de 2018, se informa al señor Juez, que el presente proceso ingresa al Despacho con memorial que antecede. **Sírvase proveer.**


EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
 Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN

Bogotá, D.C., Veinticuatro de Abril de Dos Mil Dieciocho

PROCESO: 2015 – 00151

Para los efectos del artículo 40 del C. G. del P., téngase en cuenta la llegada del despacho comisorio No. 105 de fecha 25 de agosto de 2017 diligenciado, agréguese a los autos; igualmente póngase en conocimiento de las partes.

Dentro del término de diez (10) días, el secuestre designado, so pena de ser removido del cargo, procede a allegar copia simple de la póliza de cumplimiento actualizada por éste (secuestre) ante el Consejo Superior de la Judicatura, debidamente certificada su vigencia por la compañía aseguradora que la expidió, a efectos de tenerse en cuenta por este Despacho.

De igual manera sírvase rendir cuentas comprobadas de su administración dentro del término de los diez (10) días siguientes contados a partir de la fecha de recibo del telegrama respectivo, so pena de ser removido del cargo e iniciar las acciones correspondientes. *Comuníquesele telegráficamente.*

NOTIFÍQUESE.



HENRY ARMANDO MORENO ROMERO
 Juez

<p>JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ, D.C.</p> <p>Bogotá, D. C., 25 de abril de 2018 Notificado por anotación en ESTADO No. 026</p> <p> EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA Secretaria</p>
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE
BOGOTÁ
CARRERA 10 No. 14 - 30 PISO 8 EDF. JARAMILLO MONTOYA

103

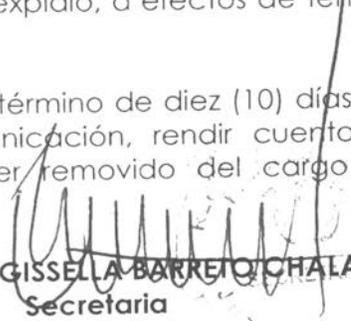
TELEGRAMA No. 0245
BOGOTÁ D.C., 03 de Mayo de 2018

Señor (a):
REP. LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES DE
CONSTRUCTORA INMOBILIARIA ISLANDIA S.A.S
DIAGONAL 23 K No. 96G-50 INT 3 APTO 309
Ciudad

**EJECUTIVO SINGULAR No 2015-0151 de COLEGIO COLOMBO HEBRERO
contra LUZ ELENA CHÁVEZ RUÍZ.**

Comunicamos a usted que mediante auto fechado veinticuatro (24) de abril de dos mil dieciocho (2018), ordenó **REQUERIRLO** para que en el término de diez (10) días contados a partir de la fecha de recibo de la comunicación, se sirva allegar copia simple de la póliza de cumplimiento actualizada por éste (secuestre) ante el Consejo Superior de la Judicatura, debidamente certificada su vigencia por la compañía aseguradora que la expidió, a efectos de tenerse en cuenta por este Juzgado.

Así mismo se sirva dentro del el término de diez (10) días contados a partir de la fecha de recibo de la comunicación, rendir cuentas comprobadas de su administración, so pena de ser removido del cargo e iniciar las acciones correspondientes.


EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria





104

NÚMERO ELECTRÓNICO PARA PAGOS
3603663448

PÓLIZA No: **360-47-994000017667** ANEXO: **0**

AGENCIA EXPEDIDORA: **SANTA PAULA** COD. AGENCIA: **360** RAMO: **47**
TIPO DE MOVIMIENTO: **EXPEDICION** TIPO DE IMPRESION: **IMPRESION**
FECHA DE EXPEDICIÓN: **09 03 2017** FECHA DE IMPRESIÓN: **10 03 2017**

DATOS DEL AFIANZADO

NOMBRE: **CONSTRUCTORA INMOBILIARIA ISLANDIA S.A.S.** IDENTIFICACIÓN: NIT **800.042.194-2**
DIRECCIÓN: **CALLE 82 NO. 14 A - 17 OFICINA 505** CIUDAD: **BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL** TELÉFONO: **3005092902**

DATOS DEL ASEGURADO Y BENEFICIARIO

ASEGURADO: **LA NACION - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA** IDENTIFICACIÓN: NIT **800.165.862-2**
BENEFICIARIO: **LA NACION - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA** IDENTIFICACIÓN: NIT **800.165.862-2**

AMPAROS

GIRO DE NEGOCIO: **PRESTACION DE SERVICIOS DE SECUESTRE**

DESCRIPCION AMPAROS CONTRATO	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEGURADA
CUMPLIMIENTO	01/04/2017	01/04/2019	295,086,800.00
BENEFICIARIOS NIT 800165862 - LA NACION - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA			
POLIZA DE CUMPLIMIENTO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE SECUESTRE:			

OBJETO DE LA GARANTIA

GARANTIZAR LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL ACUERDO No.PSAA15-10448 DE DICIEMBRE 28 DE 2015 REFERENTE A: DESARROLLO DE LAS FUNCIONES ASIGNADAS COMO SECUESTRE.

VALOR ASEGURADO TOTAL: \$ ***295,086,800.00	VALOR PRIMA: \$ *****5,311,562	GASTOS EXPEDICION: \$ *****9,000.00	IVA: \$ ***1,010,907	TOTAL A PAGAR: \$ *****6,331,469
--	-----------------------------------	--	-------------------------	-------------------------------------

NOMBRE INTERMEDIARIO GUILLERMO SANCHEZ VELA	CLAVE 5983	%PART 100.00	NOMBRE COMPAÑIA COASEGURO CEDIDO	%PART	VALOR ASEGURADO
--	---------------	-----------------	----------------------------------	-------	-----------------

Aseguradora Solidaria pensando en su tranquilidad, lo invita a consultar la autenticidad de su póliza ingresando a la pagina www.solidaria.com.co servicios en línea, opción consulte su póliza de cumplimiento



(415)7701361000019(8020)000000000070C360366344

FIRMA ASEGURADOR

DIRECCIÓN NOTIFICACION ASEGURADORA: Calle 100 No. 9A-45 Piso 8 y 12 Bogotá

CLIENTE

CDDK207B0909FF7A5B



Aseguradora Solidaria de Colombia confirma la información de los clientes a través del Call Center, por favor tenga en cuenta que será contactado para realizar el procedimiento

GRAN CONTRIBUYENTE RES 2509 DIC/03 - REGIMEN COMUN - ACTIVIDAD



Isl andia
Constructora inmobiliaria

SEÑOR:
JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE DESCONGESTIÓN
CARRERA 10 # 14 - 30 PISO 8
E. S. M.

JGG.17 CRJDESCONGEST.

REF: EJECUTIVO N° 2015 - 151
DTE: COLEGIO COLOMBO HEBRERO
DDO: LUZ ELENA CHAVEZ RUIZ

MAY 21 '18 PM 4:43

ASUNTO: CUMPLIMIENTO AL AUTO DEL VEINTICUATRO (24) DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO (2018).

Cordial Saludo,

En mi calidad de representante legal de CONSTRUCTORA INMOBILIARIA ISLANDIA S.A.S. con Nit: 800.042.194-2, legalmente designada y posesionada en el proceso de la referencia, con el debido respeto al digno cargo señor Juez, en cumplimiento a lo ordenado en el auto con fecha del veinticuatro (24) de abril de dos mil dieciocho (2018), donde ordeno requerir a la compañía secuestre con el fin allegue copia de póliza de cumplimiento presentada ante el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

Por lo tanto, me permito allegar póliza N° 360-47-994000017667 del día 01/04/2017 a 01/04/2019 la cual garantiza las obligaciones derivadas del acuerdo N° PSAA15-10448 de diciembre 28 de 2015, la cual hace referencia al desarrollo de las funciones como secuestre.

Sírvase señor juez, dar trámite a que da lugar.

De usted, muy respetuosamente

Atentamente,


CARLOS ALBERTO GARNICA GUEVARA
REPRESENTANTE LEGAL
AUXILIAR DE JUSTICIA
DIAG. 23 k # 96 G - 50 INT 3 APTO 309

105

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá, D.C., 05 de Junio de 2018, se informa al señor Juez, que el presente proceso ingresa al Despacho con poliza. **Sírvase proveer.**

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN

Bogotá, D.C., Veintiuno de Junio de Dos Mil Dieciocho

PROCESO No. 2015-.0151

Agréguese a los autos la póliza aportada por la secuestre, para los fines pertinentes a que haya lugar.

Aunado a lo anterior se le requiere a la auxiliar de la Justicia para que proceda a rendir cuentas comprobadas de su administración en los términos ordenados en auto de fecha 24 de abril del año que avanza. *Comuníquesele telegráficamente.*

NOTIFÍQUESE,

HENRY ARMANDO MORENO ROMERO
Juez

<p>JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ, D.C.</p> <p>Bogotá, D. C., 22 de Junio de 2018 Notificado por anotación en ESTADO No. <u>041</u></p> <p>EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA Secretaria</p>
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE
BOGOTA
CARRERA 10 No. 14 - 30 PISO 8 EDF. JARAMILLO MONTOYA

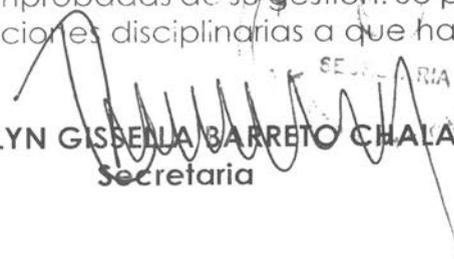
107

TELEGRAMA No. 0391
BOGOTÁ D.C., 12 de julio de 2018

Señor (a):
REP. LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES DE
CONSTRUCTORA INMOBILIARIA ISLANDIA S.A.S
DIAGONAL 23 K No. 96G-50 INT 3 APTO 309
Ciudad

**EJECUTIVO SINGULAR No 2015-0151 de COLEGIO COLOMBO HEBRERO
contra LUZ ELENA CHÁVEZ RUÍZ.**

Comunicamos a usted que mediante auto fechado veintiuno (21) de junio de dos mil dieciocho (2018), ordenó **REQUERIR** para que en el término de diez (10) días contados a partir de la fecha de recibo de la comunicación, se sirva rendir cuentas comprobadas de su gestión. So pena de ser removido del cargo e iniciar las sanciones disciplinarias a que haya lugar.


EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

6-Jp-18 108



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Fecha:

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
LISTA DE CHEQUEO
REPARTO DE PROCESOS

JUZGADO ORIGEN: **70**

NUMERO DE PROCESO: 1 000 140 030 70 20 150 01 51 00

PARTES DEL PROCESO:
DEMANDANTE: Colegio Colombo Hebreo
DEMANDADO: Wz Elena Chavez Ruiz.

TITULO VALOR:	CANTIDAD
CLASE: Pagaré	1

CUADERNOS Y FOLIOS:		ORIGINAL	COPIA	CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA
CUADERNO 1	63	✓		CUADERNO 4			
CUADERNO 2	107	✓		CUADERNO 5			
CUADERNO 3				CUADERNO 6			
CUADERNO				CUADERNO			
TOTAL CUADERNOS							

LISTA DE REQUISITOS (Acuerdo PCSIA17-10578)	SI	NO
REQUISITO		
Ha tenido actividad en los últimos 6 meses	✓	✓
Cumple requisitos para desistimiento tácito	✓	✓
Le faltan dos meses o menos para desistimiento tácito	✓	✓
Providencia que ordena seguir adelante con la ejecución		✓
Tiene fecha de audiencia o diligencia de cualquier naturaleza		✓
Presenta actuaciones pendientes por resolver: recursos, incidentes, objeciones o nulidades	✓	
La liquidación de costas esta en firme		
Se realizó el oficio al pagador, entidad financiera o consignante (en caso de tener medida practicada)		
Los depósitos ya fueron convertidos o en caso de no tener depósitos, se tiene la constancia de no títulos.		
Traslado de proceso Portal Web		
Tiene la actuación en Justicia Siglo XXI		

OBSERVACIONES ADICIONALES:

CUMPLE PARA REPARTO: SI NO

REVISADO POR:	APROBADO POR:
<i>Juliana Fads</i> Asistente Administrativo Grado 5-6 Sustanciador - Escribiente	Profesional Universitario Gr- ✓



109

JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 04/Oct/2018

Página: 1

11-001-40-03070-2015-00151-00

CORPORACION

GRUPO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

CD.DESP SECUENCIA

FECHA DE REPAR:

REPARTIDO AL DESPACHO

017

15265

04/Oct/2018

JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL EJEC. DE SENTENCIAS

IDENTIFICACION

NOMBRE

PARTE

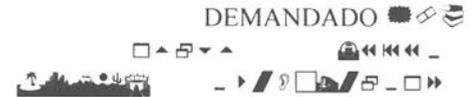
32692284

Luz Elena Chavez Ruiz

DEMANDADO

מסמך 32692284 רשומה 32692284

REPARTO 1
JOHANA HERNÁNDEZ



u7970

C01012-OF3343

REPARTIDO

EMPLEADO

070-2015-00151-00- J. 17 C.M.E.S



11001400307020150015100



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FECHA: 17 de Mayo de 2018

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
LISTA DE CHEQUEO
REPARTO DE PROCESOS

JUZGADO ORIGEN: 39cm

NUMERO DE PROCESO: 1100140030392016.0115700

PARTES DEL PROCESO:

DEMANDANTE: Banco Caja Social
DEMANDADO: Industrial el campo.

TITULO VALOR:

CLASE	CANTIDAD
pagare	1

CUADERNOS Y FOLIOS:

CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA	CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA
CUADERNO 1				CUADERNO 4			

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., Trece (13) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Ref. Ejecutivo N° 070-2015-00151

Atendiendo las actuaciones desarrolladas dentro del plenario, se dispone:

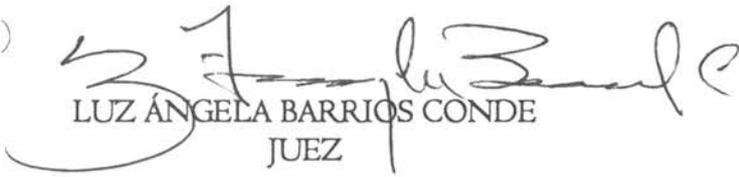
I. **Oficiar** al parqueadero DEPOSITO DE VEHICULOS POR EMBARGO NEW BUENOS AIRES S.A.S., para que en el término improrrogable de cinco (5) días al recibo de la comunicación proceda a manifestar de forma clara y precisa la ubicación y estado del vehículo de placas **SHM-653** puesto bajo su custodia el 3 de marzo de 2016 por la Policía Nacional. Así mismo, adviértasele al administrador de dicho parqueadero que el rodante no puede ser desmejorado, retirado, ni movilizado sin una respectiva orden judicial, ni mucho menos entregado a terceras personas o constituirse transacción comercial alguna sobre el mismo, so pena de las sanciones del caso y de compulsar copias ante la Fiscalía General de la Nación Secretaria oficie en dicho sentido anexando copia de los folios 62 al 65, remítase por el medio más expedito dejando constancia del diligenciamiento.

2. **Requerir** al secuestre CONSTRUCTORA INMOBILIARIA ISLANDIA S.A.S., para que en el término improrrogable de cinco (5) días al recibo de la comunicación proceda a rendir cuentas comprobadas de la administración del vehículo de placas **SHM-653** dejado bajo su cuidado y custodia. So pena de ser sancionado en los términos del Art. 50 Parágrafo 2° del C.G.P. Líbrese comunicación telegráfica.

3. **Requerir** a la parte demandante para que proceda a manifestar de forma clara y precisa la ubicación y estado del vehículo de placas **SHM-653** puesto bajo su custodia en la diligencia de secuestro efectuada el 15 de marzo del año inmediatamente anterior. Así se le advierte que el rodante no puede ser desmejorado, retirado, ni movilizado sin una respectiva orden judicial, ni mucho menos entregado a terceras personas o constituirse transacción comercial alguna sobre el mismo, so pena de las sanciones del caso y de compulsar copias ante la Fiscalía General de la Nación.

Por último se **insta** al extremo ejecutante para que continúe con la materialización de las medidas cautelares, por lo tanto deberá allegar el avalúo del vehículo objeto de cautela en los términos del artículo 444 del C.G.P.

Notifíquese, (2)


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete de Ejecución Civil Municipal de
Bogotá

Bogotá, D.C. 14 de Junio del 2019

Por anotación en estado N° 102 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM
Secretaria



YELIS YAEL TIRADO MAESTRE

PR



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

Señor (a):
CONSTRUCTORA INMOBILIARIA ISLANDIA S.A.S
DIAGONAL 23 K No. 9 6 G – 50 INT 3 APTO 309
Ciudad

TELEGRAMA No. 3469

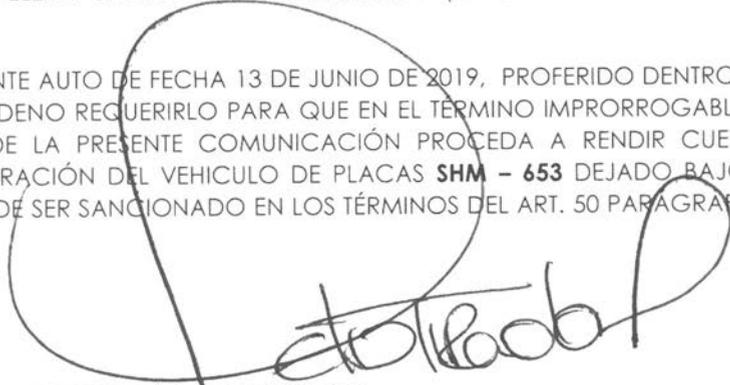
FECHA DE ENVIO

11 JUL 2019

REF: JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA NO. 11001-40-03-070-2015-00151-00 INICIADO POR COLEGIO COLOMBO HEBRERO CC. 860.006.523-8 CONTRA LUZ HELENA CHAVEZ RUIZ CC. 32.652.284 (ORIGEN JUZGADO 70 CIVIL MUNICIPAL)

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA 13 DE JUNIO DE 2019, PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, ORDENO REQUERIRLO PARA QUE EN EL TERMINO IMPRORRROGABLE DE CINCO (5) DÍAS AL RECIBIDO DE LA PRESENTE COMUNICACIÓN PROCEDA A RENDIR CUENTAS COMPROBADAS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL VEHICULO DE PLACAS SHM - 653 DEJADO BAJO SU CUIDADO Y CUSTODIA. SO PENA DE SER SANCIONADO EN LOS TÉRMINOS DEL ART. 50 PARAGRAFO 2º DEL C.G.P.

ATENTAMENTE.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 1º
TEL: 2438795



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

OFICIO No. 39613

Bogotá D. C., 27 de Junio de 2019

Señores:

PARQUEADERO DE VEHICULOS POR EMBARGO NEW BUENOS AIRES S.A.S
Ciudad.

REF: Juzgado 17 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá. Proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía No. 11001-40-03-070-2015-00151-00 iniciado por COLEGIO COLOMBO HEBRERO CC. 860.006.523-8 contra LUZ HELENA CHAVEZ RUIZ CC. 32.652.284 (Origen Juzgado 70 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 13 de Junio de 2019, proferido dentro del proceso de la referencia, dispuso OFICIARLE para que en el término improrrogable de cinco (5) días al recibido de la presente comunicación proceda a manifestar de forma clara y precisa la ubicación y estado del vehículo de placas **SHM - 653** puesto bajo custodia el 03 de marzo de 2016 por la Policía Nacional. Así mismo, se le advierte al administrador del parqueadero que el rodante no puede ser desmejorado, retirado, ni movilizado sin una respectiva orden judicial, ni mucho menos entregado a terceras personas o constituirse transacción comercial alguna sobre el mismo, so pena de las sanciones del caso y de compulsar copias ante la Fiscalía General de la Nación.

Se anexa copia de los folios 62 al 65 del C - 2.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A19674455FB48B

27 de junio de 2019 Hora 17:19:16

AA19674455

Página: 1 de 3

* * * * *

Este certificado fue generado electrónicamente y cuenta con un código de verificación que le permite ser validado solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

Recuerde que este certificado lo puede adquirir desde su casa u oficina de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co

Para su seguridad debe verificar la validez y autenticidad de este certificado sin costo alguno de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co/certificadoselectronicos/

* * * * *

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

La Cámara de Comercio de Bogotá, con fundamento en las matrículas e inscripciones del registro mercantil.

CERTIFICA:

Nombre : ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S A S
N.I.T. : 900904210-5, REGIMEN COMUN
Domicilio : Bogotá D.C.

CERTIFICA:

Matrícula No: 02614027 del 11 de septiembre de 2015

CERTIFICA:

Renovación de la matrícula: 16 de mayo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Activo Total: \$ 1,032,623,155
Tamaño Empresa: Pequeña

CERTIFICA:

Dirección de Notificación Judicial: Cra. 37 # 60-21 Barrio Nicolas de Federman
Municipio: Bogotá D.C.
Email de Notificación Judicial: almacenamientolaprinicipal@gmail.com

Dirección Comercial: CR 37 # 60 - 21
Municipio: Bogotá D.C.

Email Comercial: almacenamientolaprincipal@gmail.com

CERTIFICA:

Constitución: Que por Documento Privado no. sin num de Accionista Único del 4 de septiembre de 2015, inscrita el 11 de septiembre de 2015 bajo el número 02018804 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S A S.

CERTIFICA:

Reformas:

Documento	No.	Fecha	Origen	Fecha	No.Insc.
04/2016	2016/10/28	Asamblea de Accionist	2016/11/21	02158892	
05/2016	2016/12/02	Asamblea de Accionist	2016/12/12	02164782	
6/2016	2016/12/06	Asamblea de Accionist	2016/12/20	02168035	
01	2018/04/25	Asamblea de Accionist	2018/07/10	02355851	
02	2018/08/06	Asamblea de Accionist	2018/08/13	02365619	

CERTIFICA:

Duración: Que la sociedad no se halla disuelta, y su duración es indefinida.

CERTIFICA:

Objeto Social: La sociedad tendrá como objeto principal servicio de bodega de vehículo por solicitud de los juzgados y parqueadero de vehículos. Así mismo, podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero. La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad.

CERTIFICA:

Actividad Principal:

5210 (Almacenamiento Y Deposito)

CERTIFICA:

Capital:

** Capital Autorizado **

Valor	:	\$170,000,000.00
No. de acciones	:	17,000.00
Valor nominal	:	\$10,000.00

** Capital Suscrito **

Valor	:	\$170,000,000.00
No. de acciones	:	17,000.00
Valor nominal	:	\$10,000.00

** Capital Pagado **



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A19674455FB48B

27 de junio de 2019 Hora 17:19:16

AA19674455

Página: 2 de 3

* * * * *

Valor : \$170,000,000.00
No. de acciones : 17,000.00
Valor nominal : \$10,000.00

CERTIFICA:

Representación Legal: La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, quien tendrá un suplente, designado por término indefinido por la asamblea general de accionistas.

CERTIFICA:

** Nombramientos **

Que por Acta no. 02 de Asamblea de Accionistas del 6 de agosto de 2018, inscrita el 13 de agosto de 2018 bajo el número 02365618 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REPRESENTANTE LEGAL TRUJILLO CASTILLO MIGUEL ANGEL	C.C. 000000079567024

CERTIFICA:

Facultades del Representante Legal: La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal. Le está prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales. El representante legal tendrá limitaciones para ejercer determinadas operaciones, y podrán ser ejecutadas siempre y cuando goce de la aprobación del ciento por ciento (100%) de la asamblea de accionistas. Cuyas limitantes son las siguientes: 1. Realizar cesiones de derechos de parqueaderos a

personas naturales y/o jurídicas. 2. Realizar ventas totales y/o parciales de los activos de la sociedad.

CERTIFICA:

Que la sociedad tiene matriculados los siguientes establecimientos:

Nombre: MEGA PATIOS EMPRESARIAL VEHICULOS EN CUSTODIA
Matrícula No: 02970173 del 7 de junio de 2018
Renovación de la Matrícula: 16 de mayo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: VRD EL SANTUARIO 500 MMTS DEL ROMBOY DE GUASCA VIA GACHANCIPA
Teléfono: 3064468
Domicilio: Guasca (Cundinamarca)
Email: ALMACENAMIENTO LAPRINCIPAL@GMAIL.COM

CERTIFICA:

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de la correspondiente anotación, siempre que no sean objeto de recurso. Los sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Bogotá.

* * * El presente certificado no constituye permiso de * * *
* * * funcionamiento en ningún caso * * *

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación Distrital son informativos:
Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección Distrital de Impuestos, fecha de inscripción : 25 de mayo de 2017.
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 6 de junio de 2019.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009.

Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa esta obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

** Este certificado refleja la situación jurídica de la **
** sociedad hasta la fecha y hora de su expedición. **



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A19674455FB48B

27 de junio de 2019 Hora 17:19:16

AA19674455

Página: 3 de 3

* * * * *

El Secretario de la Cámara de Comercio,

Valor: \$ 5,800

Para verificar que el contenido de este certificado corresponda con la información que reposa en los registros públicos de la Cámara de Comercio de Bogotá, el código de verificación puede ser validado por su destinatario solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

Bogotá, D.C.
5 de julio de 2019

Señores

**ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.S.
REPRESENTANTE LEGAL Y/O QUIEN HAGA SUS VECES**

Carrera 37 No. 60-21 Barrio Nicolas de Federman
Ciudad

DERECHO DE PETICION

REF: 2015/0151 EJECUTIVO COLEGIO COLOMBO HEBREO Vs. LUZ ELENA CHAVEZ RUIZ Juez 17 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, D.C. Origen: Juzgado 70 Civil Municipal de Bogotá, D.C.

DAVID GUILLERMO RODRIGUEZ GARZON, Apoderado de la **EJECUTANTE**, en ejercicio del artículo 23 del Texto Superior, solicito a ustedes se sirvan certificar con destino al Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de esta ciudad ubicado en la carrera 10 No. 14-33 Piso Tercero y, para el proceso de la referencia:

- 1) Fecha de Ingreso del vehículo de placas SHM-653.
- 2) El hecho de que el vehículo bajo la custodia del Deposito de Vehículos Por Embargo New Buenos Aires S.A.S., fue secuestrado y llevado posteriormente al establecimiento de Comercio MEGA PATIOS EMPRESARIAL VEHICULOS EN CUSTODIA con sede en la Vereda el Santuario 500 MMTS del Romboy de Guasca Vía Gachancipá.
- 3) Lugar de ubicación para la data del automotor de placas SHM-653.

Cordialmente,



DAVID GUILLERMO RODRÍGUEZ GARZÓN
C.C. No. 19.465.765 de Bogotá
T.P. 57.611 del C.S. de la J.



Señor
Juez 17 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, D.C.
Origen: Juzgado 70 Civil Municipal de Bogotá, D.C.
E. S. D.

**REF: 2015/0151 EJECUTIVO COLEGIO COLOMBO HEBREO
Vs. LUZ ELENA CHAVEZ RUIZ**

DAVID GUILLERMO RODRIGUEZ GARZON, Apoderado de la **EJECUTANTE**, a la señora juez en atención al numeral 3 del auto calendado 13 de junio de 2019, me dirijo a fin de manifestar:

El vehículo de placas SHM-653 secuestrado en el *DEPOSITO DE VEHICULOS POR EMBARGO NEW BUENOS AIRES S.A.S.*, a través de diligencia adelantada el 15 de marzo de 2018 por el Juzgado Treinta de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, se encuentra en el establecimiento de comercio denominado MEGA PATIOS EMRESARIAL VEHICULOS EN CUSTODIA ubicado en la Vereda el Santuario 500 MMTS DEL ROMBOY DE GUASCA VIA GACHANCPA.

Para corroborar lo expuesto me permito acompañar: *i)* certificado de existencia y representación legal de Almacenamiento de Vehículos Por embargo La Principal S.A.S expedido por la Cámara de Comercio de esta ciudad y *ii)* Solicitud certificación dirigida al citado establecimiento de comercio.

Cordialmente,



DAVID GUILLERMO RODRÍGUEZ GARZON
C.C. No. 19.465.765 de Bogotá
T.P. 57.611 del C.S. de la J.

SF-letu
Jueces

OF. EJ. CIV. MUN. RADICAR2
6929-2019-189-A
77871 11-JUL-19 16:53

Republ. Dominicana
Rama Judicial
OFICINA DE
JUZGADOS CIVILES
SANTO DOMINGO D.C.

15 JUL 2019

En la fecha

se ha verificado la existencia de anterior escritura inscrita en el artículo 100 del C.G.P. que por las circunstancias pertinentes.

OF. EJEC. MUN. PROTECC. CIVIL

15851 11-JUL-19 15851

Bogotá, D.C.
5 de julio de 2019

Señores

ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.S.
REPRESENTANTE LEGAL Y/O QUIEN HAGA SUS VECES
Carrera 37 No. 60-21 Barrio Nicolas de Federman
Ciudad

DERECHO DE PETICION

REF: 2015/0151 EJECUTIVO COLEGIO COLOMBO HEBREO Vs. LUZ ELENA CHAVEZ RUIZ Juez 17 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, D.C. Origen: Juzgado 70 Civil Municipal de Bogotá, D.C.

DAVID GUILLERMO RODRIGUEZ GARZON, Apoderado de la **EJECUTANTE**, en ejercicio del artículo 23 del Texto Superior, solicito a ustedes se sirvan certificar con destino al Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de esta ciudad ubicado en la carrera 10 No. 14-33 Piso Tercero y, para el proceso de la referencia:

- 1) Fecha de Ingreso del vehículo de placas SHM-653. 3 marzo 2015
- 2) El hecho de que el vehículo bajo la custodia del Deposito de Vehículos Por Embargo New Buenos Aires S.A.S., fue secuestrado y llevado posteriormente al establecimiento de Comercio MEGA PATIOS EMPRESARIAL VEHICULOS EN CUSTODIA con sede en la Vereda el Santuario 500 MMTS del Romboy de Guasca Vía Gachancipá. ND
- 3) Lugar de ubicación para la data del automotor de placas SHM-653.

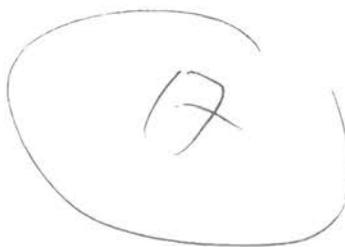
Cordialmente,

DAVID GUILLERMO RODRÍGUEZ GARZÓN
C.C. No. 19.465.765 de Bogotá
T.P. 57.611 del C.S. de la J.



LA PRINCIPAL S.A.S.

Bogotá Julio 15 de 2019



SEÑORES
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA
Ciudad.

REFERENCIA: EJECUTIVO No 2015-0151
DEMANDANTE: COLEGIO COLOMBO HEBREO
DEMANDADO: ELENA CHAVEZ RUIZ
JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA (ORIGEN
JUZGADO70 CIVIL MUNICLA)

ASUNTO: REQUERIMIENTO APODERADO PARTE EJECUTANTE

MIGUEL ANGEL TRUJILLO CASTILLO, mayor de edad, actuando en mi calidad como Representante Legal de la Sociedad Almacenamiento De Vehículos por Embargo La Principal S.A.S Nit 900904210-5, de manera atenta me permito informar que una vez verificados nuestros sistema de ingreso a inventario de vehículos la placa **SHM-653**, No reporta ingreso alguno, razón por la cual No es posible dar respuesta a los planteamientos presentados en su Derecho de Petición.

En caso de haberse presentado error en la placa **SHM-653**, solicito nos informe para poder con gusto atender su requerimiento.

Cordialmente.

MIGUEL ANGEL TRUJILLO CASTILLO
Representante Legal.

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

18571 18-JUL-19 15:48

San
H
Zf

7213-94-17



Bogotá Julio 15 de 2019

**DOCTOR
DAVID GUILLERMO RODRIGUEZ GARZON
Ciudad.**

ASUNTO: DERECHO DE PETICION

MIGUEL ANGEL TRUJILLO CASTILLO, mayor de edad, actuando en mi calidad como Representante Legal de la Sociedad Almacenamiento De Vehículos por Embargo La Principal S.A.S Nit 900904210-5, de manera atenta me permito informar que una vez verificados nuestros sistema de ingreso a inventario de vehículos la placa **SHM-653**, No reporta ingreso alguno, razón por la cual No es posible dar respuesta a los planteamientos presentados en su Derecho de Petición.

En caso de haberse presentado error en la placa **SHM-653**, solicito nos informe para poder con gusto atender su requerimiento.

Cordialmente.


MIGUEL ANGEL TRUJILLO CASTILLO
Representante Legal.

República de Colombia
Ramo Judicial de lo Contencioso Administrativo
Unidad Administrativa Especial de la Jurisdicción Contencioso Administrativo
Consejo Superior de la Judicatura
10
Al despacho del Señor (a) Jueces
(Observaciones)
E. la. de. (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., treinta y uno (31) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Ref. Ejecutivo N° 2015-00151-70

Obre en autos y téngase en cuenta para los fines pertinentes lo informado por el extremo actor en escrito de folio 117, tocante con la ubicación del vehículo embargado y secuestrado en este asunto.

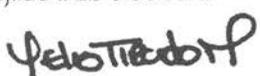
Así mismo, se pone en conocimiento de las partes para los fines pertinentes, especialmente de la actora lo informado por el parqueadero La Principal SAS en escrito de folio 119. Cabe precisar que según lo informado, en esa sede no se encuentra el vehículo de placas SHM 653.

Por lo anterior, el actor deberá aclarar y precisar de forma inmediata la ubicación del rodante.

De igual forma, *NUEVAMENTE SE REQUIERE al extremo demandante para que continúe con la materialización de la medida cautelar del vehículo de placas SHM 653 con el fin de evitar perjuicios a sus intereses y de contera los de la parte demandada.*

Notifíquese, (2)


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 01 DE AGOSTO DE 2019
Por anotación en estado N° 134 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.
Secretaria.

YELIS YAEL TIRADO MAESTRE

121

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., treinta y uno (31) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Ref. Ejecutivo N° 2015-00151-70

Encontrándose el proceso al Despacho y teniendo en cuenta las actuaciones acaecidas, el despacho considera necesario ordenar lo siguiente:

Secretaria ofíciase a la Policía Nacional –Sección Automotores, comunicándole que el vehículo identificado con placas SHM 653 a la fecha tiene orden de captura vigente conforme se comunicó con el oficio No. 15-2745 de noviembre 18 de 2015 y reiterado con el No. 1136 de octubre 31 de 2016, por ende, de estar circulando por vía pública debe ser capturado de forma inmediata y ponerlo a disposición de este Despacho en los parqueaderos autorizados por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del lugar correspondiente a la captura. *Oficie en dicho sentido.*

Secretaria radíquese de forma personal el oficio dejando constancia de su recibido en la Litis.

Cumplase, (2)


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

OFICIO No. 43002

Bogotá D. C., 01 de agosto de 2019

Señores:
POLICIA NACIONAL – SECCIÓN AUTOMOTORES
Ciudad.

REF: Juzgado 17 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá. Proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía No. 11001-40-03-070-2015-00151-00 iniciado por COLEGIO COLOMBO HEBRERO CC. 860.006.523-8 contra LUZ HELENA CHAVEZ RUIZ CC. 32.652.284 (Origen Juzgado 70 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 31 de julio de 2019, proferido dentro del proceso de la referencia, dispuso OFICIARLE comunicándole que el vehículo identificado con placas SHM-653 a la fecha tiene orden de captura vigente, conforme se comunicó con el oficio No. 15-2745 de noviembre 18 de 2015 y reiterada con el No. 1136 de octubre 31 de 2016, por ende, de estar circulando por vía publica debe ser capturado de forma inmediata y ponerlo a disposición de este despacho en los parqueaderos autorizados por la Dirección ejecutiva seccional de Administración Judicial en el lugar correspondiente a la captura .

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.
Tel: 2438795

POLICÍA NACIONAL
SECCIONAL DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL BOGOTÁ
OFICINA DE RADICACIÓN
13 AGO 2019
Recibido por: _____ <i>H. W.</i>
Hora: _____ <i>11:27</i>
Radicado: _____



DEPOSITO DE VEHICULOS POR EMBARGO
New Buenos Aires S.A.S.
Seriedad y Respeto

SEÑOR JUZGADO 70 CIVIL MUNICIPAL (ORIGEN)
JUEZ 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
E. S. D.

REFERENCIA: 2015-00151
DEMANDANTE: COLEGIO COLOMBO-HEBREO
DEMANDADO: LUZ HELENA CHAVEZ RUIZ

ASUNTO: INFORME DE PARQUEADERO

CAMILO ALEJANDRO CASTAÑEDA, mayor de edad, actuando en mi calidad como Representante Legal de la Sociedad Depósito de vehículos New Buenos Aires, por medio del presente escrito me permito informar a su despacho:

PRIMERO: Para su conocimiento y de las partes me permito informar que el vehículo de placas **SHM653** por motivos de reorganización de nuestras instalaciones será trasladado a nuestra Bodega **MEGAPATIO EMPRESARIAL DE VEHICULOS EN CUSTODIA (GUASCA – CUNDINAMARCA)**.

SEGUNDO: En ningún momento el vehículo sale de nuestra orbita de salvaguarda y custodia, No se está entregando a otra compañía y/o se está realizando ninguna Cesión y/o traslado a otra empresa, el vehículo continua bajo nuestra responsabilidad y bajo las órdenes del despacho que ordeno la inmovilización.

TERCERO: Para efectos de inspección, liquidación de parqueadero, diligencia de secuestre, entrega y/o demás fines pertinentes, agradecemos comunicarse al abonado telefónico 3105732058 para su coordinación

Agradezco de antemano la comprensión y colaboración en este proceso.

Del señor Juez.

Cordialmente.

DEPOSITO DE VEHICULOS POR EMBARGO
NEW BUENOS AIRES S.A.S.
TEL. 900.055.817/88

CAMILO ALEJANDRO CASTAÑEDA VELASCO
Representante Legal.

SEDE ADMINISTRATIVA CARRERA 37 N° 60-21 BARRIO NICOLAS DE FEDERMAN TELEFONOS: 313 827 8835 –
310 573 2058 – 318 856 4553 HORARIO ATENCIÓN L-V 9:00 AM A 5:00 PM. UBICACIÓN MEGAPATIO:
VEREDA EL SANTUARIO 500 MTS DESPUES DE LA GLORIETA DE LA VIA GUASCA GUATAVITA.

Señor

Juez 17 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá, D.C.

Origen: Juzgado 70 Civil Municipal de Bogotá, D.C.

E. S. D.

**REF: 2015/0151 EJECUTIVO COLEGIO COLOMBO HEBREO
Vs. LUZ ELENA CHAVEZ RUIZ**

DAVID GUILLERMO RODRIGUEZ GARZON, Apoderado de la **DEMANDANTE**, en atención al requerimiento efectuado por su Despacho en auto fechado 31 de julio de 2019, me permito anexar informe que rinde el representante legal de depósito de Vehículos por Embargo NEW BUENOS AIRES S.A.S. señor Camilo Alejandro Castañeda Velasco, donde precisa que el automotor de placas SHM-563 se encuentra bajo su custodia y a ordenes de su Despacho.

De otra parte y a fin de continuar el trámite del proceso, de manera comedida solicitamos se sirva designar perito evaluador automotores para que proceda a evaluar el bien mueble automotor embargado y secuestrado en el presente asunto.

Cordialmente,

DAVID GUILLERMO RODRÍGUEZ GARZON

C.C. No. 19.465.765 de Bogotá

T.P. 57.611 del C.S. de la J.

Se anexa un (1) folio útil.

ZFR2

43419 22-AUG-19 17:01

8772-108-17

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.



Comisión Nacional
de Elecciones

13 JUN 2019 10:30

Admisión de ...
Comunicación ...
El (N) ...

28 AGO 2019

Resolución de ...
Municipal de ...



Isl andia
Constructora inmobiliaria

SEÑOR:
JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ
ORIGEN: JUZGADO 70 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
HMM PISO 1
E. S. D.

AL SEACHB 27 Agosto

REF. EJECUTIVO RAD. N°. 2015-151
DEMANDANTE: COLEGIO COLOMBO HEBREO.
DEMANDADO: LUZ HELENA CHÁVEZ RUIZ

CARLOS ALBERTO GARNICA GUEVARA, en mi calidad de Representante Legal de la **CONSTRUCTORA INMOBILIARIA ISLANDIA S.A.S**, legalmente designada y posesionada en el proceso de la referencia como auxiliar de la justicia (secuestro), muy comedidamente manifiesto que rindo cuentas y las labores encomendadas de conformidad al artículo 52 del C. G. del Proceso, de la siguiente manera:

1. Le manifiesto al despacho que, desde la fecha de secuestro del automóvil materia de cautela de placas SHM 653, se dejó en cabeza de la parte demandante, a título gratuito.

Sin otro particular estaré dando informe cuando el Despacho lo requiera.

Del señor Juez, Atentamente,


CONSTRUCTORA INMOBILIARIA ISLANDIA S.A.S
CARLOS ALBERTO GARNICA GUEVARA Representante Legal.
EMAIL: Constructoraislandia@ingenieros.com
NIT: 800.042.194-2
Celular 300 509 29 02
Fijo: 9307934

OF. EJEC. CIVIL MPAL.
22351 27-AGO-19 11:43



Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia
Ramo Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
DESPACHO

10

28 AGO 2019

Al despacho del Señor J. J. J. J. J.

Observaciones:

El (la) Secretario (a)

OP. EXEC. CIVIL M. J. J.
22-08-2019 11:43

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., tres (03) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Ref. Ejecutivo N° 070-2015-00151

Téngase en cuenta para los fines pertinentes la comunicación militante a folio 123 procedente del parqueadero Depósito de Vehículos por Embargo New Buenos Aires. En conocimiento de las partes.

De otra parte, el Despacho no accede a nombrar perito evaluador conforme a lo solicitado por la actora (*fl. 124*), atendiendo que el numeral 5° del artículo 444 del C.G.P., es claro al determinar que para el avalúo de los automotores: *"cuando se trate de vehículos automotores el valor será el fijado oficialmente para calcular el impuesto de rodamiento"*.

No obstante lo anterior, puede dar cumplimiento a lo previsto en la parte final del numeral referido que consagra lo siguiente: *"en tal caso también podrá acompañarse como avalúo el precio que figure en publicación especializada, adjuntando una copia informal de la página respectiva"*. En tales condiciones se conmina al memorialista para que proceda de conformidad.

Por último se agrega a los autos y se pone en conocimiento de las partes la rendición de cuentas que antecede presentada por el auxiliar de la justicia.

Notifíquese,

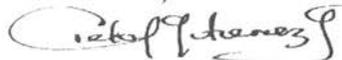

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de
Bogotá

Bogotá D.C. 04 DE SEPTIEMBRE DE 2019

Por anotación en estado N° 156 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

122

AQUIEN INTERESE

La presente tiene como fin confirmar que actualmente el valor de los cupos de taxis se está negociando así:

BOGOTA \$65.000.000

NOTA: Este Valor puede variar dentro de los parámetros antes mencionados según negociación con el cliente y la oferta de los cupos.

La presente se expide a solicitud del interesado a los 17 días del mes de Febrero de 2020.

Cordialmente,



FREDY ALONSO BELTRAN ANGARITA
GERENTE
VEHICOLDA CIUDAD JARDIN



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C
ENTRADA AL DESPACHO

07

05 MAR 2020

Al despacho del Señor (a) juez hoy _____

Observaciones _____

F4 (n) Responder (A) _____

128

JUZGADO 17 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
JUZGADO 70 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (ORIGEN)
E. S. D.

REF: 2015-151
COLEGIO COLOMBO HEBREO
CONTRA
LUZ HELENA CHAVEZ RUIZ

EDGAR ANDRÉS VELÁSQUEZ BARRAGÁN, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.032.415.058 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 222.112 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad cesionario dentro del proceso de la referencia por medio del presente escrito informo al juzgado que voy actuar en causa propia como abogado dentro del proceso de la referencia y procedo a avaluar el vehículo de placas SHM653 toda vez que el avaluó que reposa dentro del expediente radicado por el anterior apoderado no fue aceptado..

*Base gravable para calcular el impuesto del año 2020 de la resolución 5801 del ministerio de transporte por valor de **CUATRO MILLONES CUARENTA Y OCHO MIL PESOS MCTE (\$4.048.000)***

*Certificación de concesionario VEHICOLDA LTDA donde certifica que el cupo de los taxis de la ciudad de BOGOTA D. C tiene un costo en el mercado de compra por **SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (65.000.000)***

SOLICITUD

*Ruego señor juez Tener en cuenta como avaluó del vehículo de placas SHM653 la suma de **SESENTA Y NUEVE MILLONES CUARENTA Y OCHO MIL PESOS MCTE (\$69.048.000).***

ANEXO

1. resolución 5801 del ministerio de transporte.
2. certificación de vehicolda ltda.

Cordialmente.

EDGAR ANDRÉS VELÁSQUEZ BARRAGÁN
C.C. No. 1.032.415.058 de Bogotá
T.P. No. 222.112 del C.S.J.

79973 27-FEB-20 16:05
OF. EJEC. CIVIL MPAL.

NATALIA CHINCHILLA	Rebloch:
F	2
U	<u>Despacho</u>
RADICADO	
1957-112-17	

129

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



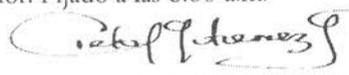
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., cinco (05) de marzo de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo N° 2015-00151-70

El memorialista estese a lo resuelto en providencia diferente de misma fecha.
Tenga en cuenta que la cesión no fue aceptada.

Notifíquese, (2)


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 06 DE MARZO DE 2020
Por anotación en estado N° 039 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

DCA

Señor
JUZGADO 17 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
JUZGADO 70 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (ORIGEN)
E. S. D.

1621-2-017.
DE EJ. CIV. MUN. BOGOTA
23841 24-FEB-21 8:22
23841 24-FEB-21 8:22

*2 fuert
8 folios
Despacho.*

DEMANDANTE: COLEGIO COLOMBO HEBREO
CESIONARIO: EDGAR ANDRES VELASQUEZ BARRAGAN
DEMANDADO: LUZ HELENA CHAVEZ RUIZ
RADICADO: 2015-151
REFERENCIA: APORTO AVALUO

EDGAR ANDRES VELASQUEZ BARRAGAN, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.032.415.058** expedida en Bogotá, portador de la tarjeta profesional No. 222.112 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado del demandante (CESIONARIO), por medio del presente escrito procedo a aportar el avalúo del vehículo de placas **SHM653**, según el art 444 del CGP así: base gravable para calcular el impuesto del año 2021 por valor de **DIECIESEIS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS MCTE (\$16.700.000)** de acuerdo a la resolución No. 20203040025055 del ministerio de transporte.

Conforme a certificación comercial emitida la firma comercial de taxis **VEHICOLDA LTDA**, sociedad registrada con el Nit 800.180.704-1 de la Cámara de Comercio de Bogotá, valora el cupo por el valor de **CUARENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$40.000.000)**

PETICION

Tener en cuenta como avalúo del vehículo marca **CIELO BX TAXI MT**, modelo 2001, de placas **SHM653**, la suma de **DIECIESEIS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS MCTE (\$16.700.000)** y el cupo por el valor de **CUARENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$40.000.000)**

ANEXO

1. Tabla de base gravable de los vehículos automotores vigencia fiscal 2021
2. Certificación comercial emitida la firma comercial de taxis **VEHICOLDA LTDA** para el año 2021

Cordialmente.



EDGAR ANDRES VELASQUEZ BARRAGAN
C.C.No. 1,032,415,058 de Bogotá.
T.P. No. 222.112 del C.S. de la J.

RESOLUCIÓN NÚMERO 20203040025055

de 30-11-2020



Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2021

LA MINISTRA DE TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales, en especial, las conferidas por los artículos 143 de la Ley 488 de 1998 y 6 numeral 6.4 del Decreto 087 de 2011,

y

CONSIDERANDO

Que conforme al artículo 363 de la Constitución Política, el sistema tributario debe fundarse en los principios de equidad, eficiencia y progresividad.

Que la Ley 488 de 1998, "Por la cual se expiden normas en materia tributaria y se dictan otras disposiciones fiscales de las Entidades Territoriales", dentro del Capítulo VI estableció las normas para el pago del impuesto sobre vehículos automotores.

Que el artículo 143 de la citada ley determina:

"Artículo 143. Base gravable. Esta consiste por el valor comercial de los vehículos gravados, establecido anualmente mediante resolución expedida en el mes de noviembre del año inmediatamente anterior al gravable, por el Ministerio de Transporte.

Para los vehículos que entran en circulación por primera vez, la base gravable está constituida por el valor total registrado en la factura de venta, o cuando son importados directamente por el usuario propietario o poseedor, por el valor total registrado en la declaración de importación.

Para los vehículos usados y los que sean objeto de interacción temporal, que no figuren en la resolución expedida por el Ministerio de Transporte, el valor comercial que se tomara para efectos de la declaración y pago será el que corresponda al vehículo automotor incorporado en la resolución que más se asimile en sus características."

Que el Decreto 2685 de 1999, por medio del cual se modificó la legislación aduanera, en su artículo 411 estableció:

"(...) Al territorio del Puerto Libre de San Andrés, Providencia y Santa Catalina se podrá importar toda clase de mercancías...

Estas importaciones estarán libres del pago de tributos aduaneros y solo causarán un impuesto al consumo en favor del departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, equivalente al diez por ciento (10%) de su valor CIF, que será percibido, administrado y controlado por el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. (...)"

Que el Ministerio de Transporte, teniendo en cuenta que la base gravable para el pago del impuesto anual de los vehículos calculada al interior del país, es considerablemente superior a la base gravable de los que ingresan a la isla de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, determinó mediante la Resolución 8900 de 2002, que la base gravable para el pago del impuesto de los vehículos matriculados o registrados en el Departamento Archipiélago de San Andrés,



RESOLUCIÓN NÚMERO 20203040025055
de 30-11-2020



"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2021"

Providencia y Santa Catalina, estaba constituida por el 45% del valor del avalúo comercial establecido por el Ministerio de Transporte, condiciones que aún se mantienen en el mencionado Departamento.

Que los artículos 85 y 90 de la Ley 633 de 2000, señalan:

"(...) Artículo 85. Las unidades especiales de desarrollo fronterizo expedirán la autorización de internación de vehículos a los que se refiere el artículo 24 de la Ley 191 de 1995. La internación de vehículos causará anualmente y en su totalidad a favor de las unidades especiales de desarrollo fronterizo el impuesto de vehículos automotores de que trata la Ley 488 de 1998.

El Ministerio de Transporte fijará la tabla de avalúo de los automotores en estas Zonas.

(...)

Artículo 90. La base gravable para los vehículos que entran en circulación por primera vez, está constituida por el valor total registrado en la factura de venta sin incluir el IVA, o cuando son importados directamente por el usuario propietario o poseedor, por el valor total registrado en la declaración de importación. (...)"

Que el Ministerio de Transporte, teniendo en cuenta el valor de mercado de los vehículos internados temporalmente en las Unidades Especiales de Desarrollo Fronterizo, determinó mediante la Resolución 3535 de 2004, que la base gravable para el pago del impuesto anual de los vehículos internados temporalmente, corresponderá al 50% del valor establecido en las tablas de la base gravable, medida que se ha continuado aplicando en los actos administrativos a través de los cuales se ha establecido por parte de esta Cartera Ministerial la base gravable de los vehículos para las vigencias fiscales pertinentes, teniendo en cuenta que el valor de mercado de vehículos en estas zonas, continua con la misma tendencia.

Que la Resolución 3257 de 2018 *"Por la cual se reglamenta integralmente el parágrafo 2º del artículo 27 de la Ley 769 de 2002 en lo relacionado con vehículos antiguos y clásicos y se dictan otras disposiciones"* del Ministerio de Transporte, estableció en su artículo 9 que *"La base gravable de los vehículos antiguos y clásicos para efectos de la liquidación del impuesto de automotores será la que determine el Ministerio de Transporte mediante resolución expedida en el año inmediatamente anterior al año gravable."*

Que en concordancia con lo anterior, la Resolución 5801 de 2019 *"por la cual se establece la base gravable de los Vehículos Automotores para la vigencia fiscal 2020"* del Ministerio de Transporte, estableció en su artículo 4 que la base gravable para los vehículos antiguos y clásicos será igual al 50% del valor establecido para el año modelo 1995, contenido en la tabla No. 1; anexa a la citada resolución.

Que para la determinación del impuesto sobre vehículos automotores del año 2021, el Ministerio de Transporte continuará con la desagregación de líneas, con el fin de generar mayor equidad, eficiencia y progresividad en el impuesto, apoyándose en la herramienta tecnológica, Sistema de Información de Bases Gravables "SIBGA", que garantiza la calidad de datos y facilita la consulta del ciudadano y de las Secretarías de Hacienda Departamentales y del Distrito



La movilidad
es de todos

RESOLUCIÓN NÚMERO 20203040025055

de 30-11-2020



"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2021"

Capital de Bogotá.

Que mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social, conforme lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1753 de 2015, declaró el estado de emergencia sanitaria con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020 y, en consecuencia, adoptaron medidas con el objeto de prevenir y controlar su propagación.

Que a través de la Resolución 844 del 26 de mayo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social, prorrogó el estado de emergencia sanitaria con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 31 de agosto de 2020 y, modificó mediante su artículo 2, el artículo 2 de la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, modificada por la Resolución 407 y 450 de 2020, en el sentido de adoptar una serie de medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19 y mitigar sus efectos.

Que por medio de la Resolución 1482 del 25 de agosto de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social, prorrogó el estado de emergencia sanitaria con ocasión del nuevo Coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 30 de noviembre de 2020 y, modificó mediante su artículo 2, el artículo 2 de la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, modificada por la Resolución 844 del 26 de mayo de 2020, en el sentido de adoptar una serie de medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19 y mitigar sus efectos.

Que mediante Resolución 2230 del 27 de noviembre de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social, prorrogó el estado de emergencia sanitaria con ocasión del nuevo Coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 28 de febrero de 2021.

Que con razón a la pandemia ocasionada por el coronavirus COVID-19, el Gobierno nacional se vio en la obligación de adoptar medidas con el fin de mitigar el riesgo de contagio y proteger la vida y la salud de los ciudadanos, por lo cual expidió los Decretos No. 476 de 2020, 531 de 2020, 593 de 2020, 636 de 2020, 748 de 2020, 990 de 2020 y 1076 de 2020, mediante los cuales impartieron instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público, estableciendo medidas de aislamiento preventivo obligatorio.

Que el vertiginoso escalamiento del brote del Coronavirus COVID-19, hasta configurar una pandemia, representa actualmente una amenaza global a la salud pública, con afectaciones al sistema económico de magnitudes considerables: (i) Según el Departamento Administrativo Nacional de Logística -DANE, para el mes de octubre de 2020, la tasa de desempleo fue de 14,7%, lo que significó un aumento de 4,9 puntos porcentuales frente al mismo mes del año anterior (ii) Según cifras del Departamento Nacional de Estadística - DANE, para el tercer trimestre del año 2020 el producto interno bruto - PIB, en su serie original, decreto 9,0% respecto al mismo periodo del año 2019, teniéndose que las actividades económicas que más contribuyen a la dinámica del valor agregado son: Comercio al por mayor y al por menor; reparación de

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner



La movilidad
es de todos

RESOLUCIÓN NÚMERO 20203040025055

de 30-11-2020



"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2021"

vehículos automotores y motocicletas; Transporte y almacenamiento decrece 20,1% (contribuye -3,9 puntos porcentuales a la variación anual). (iii) Que según el Informe de Política Monetaria del Banco de la República, la emergencia sanitaria y las medidas de aislamiento social para la contención de la pandemia del Coronavirus COVID-19 llevaron a que la mayoría de las ramas de actividad económica registraran contracciones en el segundo trimestre; así, las mayores caídas se registraron en aquellas ramas directamente afectadas por las medidas de aislamiento social y autocuidado, entre ellas, reparación, transporte y alojamiento (-33,9%).

Que debido a los efectos negativos ocasionados por la pandemia del Coronavirus COVID-19, se consideró necesario generar acciones para otorgar alivios a los propietarios de vehículos, específicamente para las líneas de vehículos que para la vigencia fiscal del año 2021 tienen un valor comercial superior respecto con el valor de la base gravable determinada para el año 2020, en cuyo caso no se incrementa la base gravable.

Que la industria automotriz ha desarrollado nuevas tecnologías, dentro de las cuales se encuentran los vehículos eléctricos e híbridos, razón por la cual, se incluyen estos vehículos en las tablas anexas a la presente resolución.

Que mediante memorando 20204170078543 del 12 de noviembre de 2020, la Subdirección de Transporte del Ministerio de Transporte, manifestó que para la realización del estudio de mercado para la determinación de las bases gravables de vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2021, se aplicaron las siguientes metodologías:

- ✓ Normas internacionales de valoración (IVS, International Valuation Standards).
- ✓ Norma técnica sectorial colombiana (NTS) desarrollada por Unidad Sectorial de Normalización de la Actividad Valuadora y el Servicio de Avalúos (USN AVSA) del ICONTEC.
- ✓ Normas internacionales de información financiera (NIIF - IFRS).
- ✓ Profesionales valuadores RNA Fedelonjas en la especialidad de vehículos y maquinaria móvil. El Método de Mercado, contemplado en las normas IVS y NTS, para lo cual se realizó consulta en Clasificados El Tiempo, páginas web como Tucarro.com, carroya.com, mercadolibre.com, carrds.mitula.com.co, olx.com.co, entre otros.

Que, conforme lo anterior, el Viceministerio de Transporte solicitó la expedición del presente acto administrativo mediante el memorando 20201130075923 del 09 de noviembre de 2020.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3 y el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, el artículo 2.1.2.1.23 del Decreto 1081 de 2015, adicionado por el artículo 5 del Decreto 270 de 2017 y la Resolución 994 de 2017 del Ministerio de Transporte, la presente resolución y las tablas anexas fueron publicadas en el sitio web del Ministerio de Transporte durante el período comprendido entre el 13 de noviembre de 2020 y el 28 de noviembre de 2020, con el fin de recibir opiniones, comentarios, sugerencias o propuestas alternativas por parte de los ciudadanos y grupos de interés.

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner



La movilidad
es de todos

RESOLUCIÓN NÚMERO 20203040025055
de 30-11-2020



"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2021"

Que la Viceministra de Transporte mediante memorando 20201130084053 del 30 de noviembre de 2020, certificó que durante el término de publicación del presente acto administrativo, no se presentaron observaciones.

Que el Viceministerio de Transporte conservará los documentos asociados al proceso de publicación y participación ciudadana, incluidos los cronogramas e informes que evidencien la divulgación del proyecto y la participación de los ciudadanos y grupos de interés, así como los estudios, las observaciones presentadas frente al presente acto administrativo y las respuestas dadas. Todo ello en concordancia con las políticas de gestión documental y de archivo de la entidad.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Definiciones. Para la interpretación y aplicación de la presente resolución, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

AÑO o VIGENCIA FISCAL: Período de tiempo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre, de un año determinado.

AÑO MODELO: Año que asigna el fabricante o ensamblador al modelo del vehículo, de acuerdo con la declaración de despacho para consumo.

BASE GRAVABLE: Valor del vehículo, para efectos de la liquidación y pago del impuesto.

CAPACIDAD DE CARGA: Es el máximo tonelaje autorizado en un vehículo, de tal forma que el peso bruto vehicular, no exceda los límites establecidos.

CAPACIDAD DE PASAJEROS: Es el número de personas autorizado para ser transportados en un vehículo.

CILINDRAJE o CILINDRADA: Capacidad volumétrica total de los cilindros de un motor.

LINEA DE VEHÍCULO: Referencia o código que le da la fábrica o ensambladora, a una serie de vehículos, de acuerdo con las características y especificaciones técnico-mecánicas.

MARCA DE VEHÍCULO: Es la identificación que da la casa matriz, que desarrolló tecnológicamente, un prototipo vehicular.

Artículo 2. Base gravable 2021. Para efectos del pago de impuestos para los vehículos automotores, determinese como base gravable para la vigencia fiscal 2021, el valor indicado para cada uno de los vehículos en las tablas anexas a la presente resolución, de acuerdo con la correspondiente marca, línea, cilindraje del motor, capacidad de carga, capacidad de pasajeros y año del modelo.

Artículo 3. Aplicación de las tablas. El procedimiento para la determinación de la base gravable de un vehículo, establecida en la presente resolución, es el

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner



RESOLUCIÓN NÚMERO 20203040025055
de 30-11-2020



"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2021"

siguiente:

A. Para vehículos automóviles:

1. Con base en el tipo, clase, marca, línea o referencia y cilindraje del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, Factura de compra y/o venta, manifiesto de importación, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4) y cinco (5) de la Tabla 1 - Automóviles, anexa a la presente resolución, según corresponda.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en las columnas siete (7) de la misma Tabla 1 - Automóviles, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

B. Para vehículos camionetas y camperos:

1. Con base en el tipo, clase, marca, línea o referencia y cilindraje del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, Factura de compra y/o venta, manifiesto de importación, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4) y cinco (5) de la Tabla 2 - Camionetas y Camperos, anexa a la presente resolución, según corresponda.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en las columnas siete (7) de la misma Tabla 2 - Camionetas y Camperos, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

C. Para vehículos camionetas doble cabina:

1. Con base en el tipo, clase, marca, línea o referencia y cilindraje del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, Factura de compra y/o venta, manifiesto de importación, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4) y cinco (5) de la Tabla 3 - Camionetas Doble Cabina, anexa a la presente resolución, según corresponda.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en las columnas siete (7) de la misma Tabla 3 - Camionetas Doble Cabina, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

D. Para vehículos eléctricos:

1. De acuerdo con lo señalado en el párrafo 5° artículo 145 de la Ley 488 de 1998, adicionado por la Ley 1964 de 2019, para los vehículos eléctricos, las tarifas aplicables no podrán superar en ningún caso, el uno por ciento (1%) del valor comercial del vehículo.

2. Con base en el tipo, clase, marca y línea o referencia del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, Factura de compra y/o venta, manifiesto de importación, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3) y cuatro (4) de la Tabla 4 - Eléctricos, anexa a la



La movilidad
es de todos

2020-11-30

RESOLUCIÓN NÚMERO 20203040025055

de 30-11-2020



"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2021"

presente resolución, según corresponda.

3. Una vez localizado el vehículo, identificar en las columnas siete (7) de la misma Tabla 4 - Vehículos Eléctricos, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

E. Para vehículos motocicletas, motocarros, cuatrimotos, mototriciclos, motocicletas y motocarros eléctricos:

1. Con base en el tipo, clase, marca, línea o referencia y cilindraje del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, Factura de compra y/o venta, manifiesto de importación, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4) y cinco (5) de la Tabla 5 - Motocicletas, Motocarros, Cuatrimotos, Mototriciclos, Motocicletas y Motocarros Eléctricos, anexa a la presente resolución, según corresponda.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en las columnas siete (7) de la misma Tabla 5 - Motocicletas, Motocarros, Cuatrimotos, Mototriciclos, Motocicletas y Motocarros Eléctricos, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

F. Para vehículos de pasajeros:

1. Con base en el tipo, clase, marca, línea o referencia, cilindraje y número de pasajeros del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, Factura de compra y/o venta, manifiesto de importación, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4) cinco (5) y seis (6) de la Tabla 6 - Vehículos de Pasajeros, anexa a la presente resolución, según corresponda.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en las columnas siete (7) de la misma Tabla 6 - Vehículos de Pasajeros, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

G. Para vehículos de carga:

1. Con base en el tipo, clase, marca, línea o referencia, cilindraje y capacidad de carga del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, Factura de compra y/o venta, manifiesto de importación, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4) cinco (5) y seis (6) de la Tabla 7- Vehículos de Carga, anexa a la presente resolución, según corresponda.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en las columnas siete (7) de la misma Tabla 7- Vehículos de Carga, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

H. Para vehículos ambulancias:

1. Con base en el tipo, clase, marca, línea o referencia y cilindraje del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, Factura de compra y/o venta, manifiesto de importación, localizar estas características en las

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

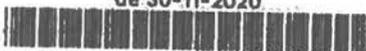
Escaneado con CamScanner



La movilidad
es de todos

RESOLUCIÓN NÚMERO 20203040025055

de 30-11-2020



"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2021"

columnas uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4) y cinco (5) de la Tabla 8 - Vehículos Ambulancias, anexa a la presente resolución, según corresponda.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en las columnas siete (7) de la misma Tabla 8 - Vehículos Ambulancias, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

1. Para vehículos híbridos:

1. Con base en el tipo, clase, marca y línea o referencia del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, Factura de compra y/o venta, manifiesto de importación, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3) y cuatro (4) de la Tabla 9 - Vehículos Híbridos, anexa a la presente resolución, según corresponda.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en las columnas siete (7) de la misma Tabla 9 - Híbridos, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

Parágrafo 1. El Ministerio de Transporte, según las competencias definidas en la Ley 488 de 1998, únicamente tiene la obligación de definir las bases gravables para los vehículos que están gravados con el impuesto los vehículos automotores nuevos, usados y los que se internen temporalmente al territorio nacional, por lo tanto, para los vehículos excluidos, de conformidad con lo establecido en el artículo 141 de la citada Ley, en caso de requerir el valor del mismo para liquidar la reterfuente u otro impuesto, se deberá considerar el valor determinado en el contrato de compra venta o cualquier documento que demuestre el valor del mismo.

Parágrafo 2. Cuando la Licencia de Tránsito no contemple información de marca, línea, cilindraje, número de pasajeros, capacidad de carga y/o modelo del vehículo, impidiendo la ubicación en las tablas anexas a la presente resolución, se deberá obtener certificación de las características faltantes por parte del Organismo de Tránsito donde esté registrado el vehículo, de acuerdo con la información que se encuentre consignada en la carpeta del mismo, características técnicas que deben ser confrontadas con las especificaciones definidas en la factura de compra y/o venta y en el manifiesto de importación. Con esta información, se surte el procedimiento establecido en el presente artículo.

Parágrafo 3. Para los automotores cuya línea se encuentre en las tablas, pero no se encuentre el cilindraje registrado en la licencia de tránsito, el cilindraje que se aplicara será el que arroje el siguiente procedimiento:

a. Si el cilindraje termina en una cifra menor a 50, se aproximará a la centena inferior.

b. Si el cilindraje termina en una cifra mayor o igual a 50, se aproximará a la centena superior.

Parágrafo 4. El impuesto para los vehículos de servicio público de Carga y de Pasajeros, aplica única y exclusivamente en los municipios en donde dichos

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

RESOLUCIÓN NÚMERO 20203040025055

de 30-11-2020



"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2021"

vehículos estén gravados, de acuerdo con lo determinado en la Ley 488 de 1998.

Artículo 4. Base gravable vehículos antiguos y clásicos. La base gravable para los vehículos antiguos y clásicos, será igual al 50% del valor establecido para el año modelo 1996, contenido en la tabla No. 1, anexa a la presente resolución.

Artículo 5. Base gravable vehículos blindados. Los vehículos blindados tendrán como base gravable la correspondiente, de acuerdo a la marca, línea, cilindrada y año modelo del automotor, determinada en las Tablas Nos. 1, 2 o 3, incrementada en un 10%.

Artículo 6. Base gravable de vehículos de modelo anterior a 1996. Los vehículos de año modelo igual o anterior a 1996, tendrán como base gravable la correspondiente a ese año, de acuerdo a la marca, línea, cilindraje del motor, capacidad de carga o número de pasajeros, según el caso.

Parágrafo. Para los casos cuya línea y cilindraje no aparezca y cuyo modelo sea igual o anterior a 1996, se deberá tomar la base gravable que aparece en la tabla respectiva definido como *"LINEAS Y CILINDRAJES NO INCLUIDOS DE ESTA MARCA ANTERIORES A 1996"*.

Artículo 7. Base gravable de vehículos internados temporalmente. La base gravable para el pago del impuesto anual de los vehículos internados temporalmente en las Unidades Especiales de Desarrollo Fronterizo, será igual al 50% del valor establecido en las tablas anexas a la presente resolución.

Artículo 8. Base gravable de vehículos usados. Los vehículos usados, que por efecto de la base gravable establecida en la presente resolución, para la vigencia fiscal 2021, cambien de rango frente a los valores límites de los mismos, determinados para dicha vigencia por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y como consecuencia, se incremente el porcentaje tarifario aplicable, cancelarán el impuesto respectivo con el porcentaje tarifario con el cual cancelaron el año fiscal 2020, sobre el valor de la base gravable asignada en la presente Resolución.

Artículo 9. Vehículos matriculados en San Andrés, Providencia y Santa Catalina. La base gravable para los vehículos matriculados en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, será igual al 45% de la base gravable establecida en la presente resolución.

Artículo 10. Vigencias Anteriores. La base gravable definida para años fiscales anteriores, no podrá ser modificada considerando que la vigencia de la misma, está determinada del 1 de enero al 31 de diciembre del año en que se causaron los impuestos y su modificación solo procederá en la respectiva vigencia. Por tanto, en los casos en los cuales, en vigencias anteriores, el automotor no haya quedado incluido en la base de datos y en consecuencia no le registre base gravable, no será posible hacer su inclusión. En este caso, la Secretaría de Hacienda respectiva deberá determinar la base gravable, considerando la establecida para un vehículo que esté incluido en la tabla, de características similares a efectos de liquidar el impuesto.

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner



La movilidad
es de todos

Si UP, al 2021

RESOLUCIÓN NÚMERO 20203040025055

de 30-11-2020



"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2021"

Artículo 11. Vehículos no incluidos. Para los vehículos que no se encuentren en las tablas anexas a la presente resolución o en el aplicativo "SIBGA", el usuario podrá utilizar la base gravable, de un vehículo de similares características que esté incluido en la misma o solicitar al Ministerio de Transporte, dentro de la vigencia de la Resolución, su inclusión aportando copia de la factura de compra, de la declaración de importación y de la licencia de Tránsito del vehículo automotor.

Artículo 12. Obligación de reporte de las Secretarías de Hacienda. Las Secretarías de Hacienda deberán enviar mensualmente al Ministerio de Transporte, la relación de los vehículos que han sido registrados, asimilados o ajustados, para ser incluidos en la base de datos del aplicativo "SIBGA"- Sistema de Información de Bases Gravables, aportando copia de la Licencia de Tránsito, factura de compra y/o venta y del comprobante de pago de impuesto del último año.

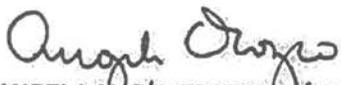
Artículo 13. Autoliquidación. Cuando se considere que el automotor tiene un valor comercial mayor al contenido en las tablas anexas a la presente resolución, el propietario o poseedor del vehículo, podrá voluntariamente realizar bajo su responsabilidad una autoliquidación superior a dicho valor.

Artículo 14. Aplicativo SIBGA. Las bases gravables determinadas para la vigencia fiscal 2021 y las inclusiones adicionales a que haya lugar, estarán publicadas y disponibles para consulta, en el aplicativo Sistema de Información de Bases Gravables "SIBGA" del Ministerio de Transporte, el cual se podrá consultar en el siguiente link: <http://web.mintransporte.gov.co/Sibga/Home/Index>

Artículo 15. Aplicación. La presente resolución es aplicable única y exclusivamente para la vigencia fiscal 2021. La base gravable de años fiscales anteriores, será la establecida en las Resoluciones expedidas para tales efectos y en los años respectivos.

Artículo 16. Vigencia. La presente resolución rige a partir del primero (1) de enero de 2021, previa publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


ANGELA MARÍA OROZCO GÓMEZ

Revisó: María Angelica Cruz Cuevas - Asesora Ministra de Transporte
Carmen Ligia Valderrama Rojas - Viceministra de Transporte
María del Rosario Oviédo Rojas - Asesora Viceministerio de Transporte
Juan Alberto Caicedo Caicedo - Subdirector de Transporte y Tránsito
Pablo Augusto Alfonso Carrillo - Jefe Oficina Asesora Jurídica
Claudia Patricia Roa Orjuela - Asesora Oficina Asesora de Jurídica
Viviana Alejandra Gil García - Abogada Oficina Asesora de Jurídica
María del Pilar Uribe Pontón - Coordinadora Grupo Regulación del Viceministerio de Transporte
Juan Carlos Niño - Coordinador Grupo de Homologaciones y Avalúos
Proyectó: Adolfo J. Ariza Quintero - Contratista - Grupo Regulación del Viceministerio de Transporte

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

ANEXO DE TRANSPORTE
TABLA N.º 001: CANTIDAD DE LOS VEHÍCULOS PASAJEROS PARA EL MES DE ABRIL DEL 2021 SEGUN DEPARTAMENTO DE ORIGEN

Table with 4 columns: ID, DEPARTAMENTO, TIPO DE VEHICULO, and CANTIDAD. The table lists various vehicle types such as 'CAMIONETA PASAJEROS', 'CAMIONETA PASAJEROS', 'CAMIONETA PASAJEROS', etc., and their corresponding quantities for each department.

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

A QUIEN INTERESE

Con la presente nos permitimos confirmar que actualmente el valor de los cupos de taxis en Bogotá están en un valor aproximado de \$40.000.000

La presente se expide a solicitud del interesado a los 04 días del mes de Febrero de 2021

Cordialmente,

VEHICOLDA LTDA. CIUDAD JARDIN NIT. 800.180.704-1

FIRMA AUTORIZADA

FREDY ALONSO BELTRAN ANGARITA
GERENTE
VEHICOLDA CIUDAD JARDIN

RV: RAD.2015- 151 COLOMBO HEBREO VS LUZ HELENA CHAVEZ

Juzgado 17 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j17ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 22/02/2021 16:44

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota
<servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (5 MB)

RAD.2015-151 COLEGIO COLOMBO HEBREO VS L.pdf;

BUENAS TARDES, SE REMITE MEMORIAL PARA LOS FINES PERTINENTES.

CORDIALMENTE

JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION

De: Andres Velasquez <asesoriasjuridicas.av@gmail.com>

Enviado: lunes, 22 de febrero de 2021 4:40 p. m.

Para: Juzgado 17 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j17ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota
<servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Oficina Apoyo Juzgados Civiles Municipales
Ejecucion - Seccional Bogota <ofiapoyojcmejbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RAD.2015- 151 COLOMBO HEBREO VS LUZ HELENA CHAVEZ

Señor

Juez 17 civil municipal de ejecución de bogota

Juez 70 civil municipal de bogota

E. S. D

DEMANDANTE COLEGIO COLOMBO HEBREO

CESRIONARIO EDGAR ANDRES VELASQUEZ

DEMANDADO. LUZ HELENA CHAVEZ

RADICADO. 2015-151

REFERENCIA. APORTÓ AVALÚO

Oficina de ...
Civil M. ...
AL DESPACHO
01 MAR 2021

Señor
JUZGADO 17 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
JUZGADO 70 CIVIL MINUCIPAL DE BOGOTA (ORIGEN)
E. S. D.

1654-74-017
OF. EJ. CIV. MUN. PROCED.
28718 24-FEB-'21 18:23
28718 24-FEB-'21 18:23

DEMANDANTE: COLEGIO COLOMBO HEBREO
CESIONARIO: EDGAR ANDRES VELASQUEZ BARRAGAN
DEMANDADO: LUZ HELENA CHAVEZ RUIZ
RADICADO: 2015-151
REFERENCIA: APORTO AVALUO

*2 de un
8 folios
Despacho.*

EDGAR ANDRES VELASQUEZ BARRAGAN, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.032.415.058** expedida en Bogotá, portador de la tarjeta profesional No. 222.112 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado del demandante (CESIONARIO), por medio del presente escrito procedo a aportar el avaluó del vehículo de placas **SHM653**, según el art 444 del CGP así: base gravable para calcular el impuesto del año 2021 por valor de **DIECIESEIS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS MCTE (\$16.700.000)** de acuerdo a la resolución No. 20203040025055 del ministerio de transporte.

Conforme a certificación comercial emitida la firma comercial de taxis VEHICOLDA LTDA sociedad registrada con el Nit 800.007.04-1 de la Cámara de Comercio de Bogotá, valora el cupo por el valor de **CUARENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$40.000.000)**

PETICION

Tener en cuenta como avaluó del vehículo marca **C.ELO BX TAXI MT**, modelo 2001, de placas **SHM653**, la suma de **DIECIESEIS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS MCTE (\$16.700.000)** y el cupo por el valor de **CUARENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$40.000.000)**

ANEXO

- 1. Tabla de base gravable de los vehículos automotores vigencia fiscal 2021
- 2. Certificación comercial emitida la firma comercial de taxis VEHICOLDA LTDA para el año 2021

Cordialmente.

EDGAR ANDRES VELASQUEZ BARRAGAN
C.C.No. 1,032,415.058 de Bogotá.
T.P. No. 222.112 del C.S. de la J.



La movilidad es de todos
Ministerio de Transporte

RESOLUCIÓN NÚMERO 20203040025055
de 30-11-2020



Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2021

LA MINISTRA DE TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales, en especial, las conferidas por los artículos 143 de la Ley 488 de 1998 y el numeral 6.4 del Decreto 087 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que conforme al artículo 363 de la Constitución Política, el sistema tributario debe fundarse en los principios de equidad, eficiencia y progresividad.

Que la Ley 488 de 1998, "Por la cual se expiden normas en materia tributaria y se dictan otras disposiciones fiscales de las Entidades Territoriales", dentro del Capítulo VI estableció las normas para el pago del impuesto sobre vehículos automotores.

Que el artículo 143 de la citada ley determina:

"Artículo 143. Base gravable. Está constituida por el valor comercial de los vehículos gravados, establecido anualmente mediante resolución expedida en el mes de noviembre del año inmediatamente anterior al gravable, por el Ministerio de Transporte.

Para los vehículos que entran en circulación por primera vez, la base gravable está constituida por el valor total registrado en la factura de venta, o cuando son importados directamente por el usuario propietario o poseedor, por el valor total registrado en la declaración de importación.

Parágrafo. Para los vehículos usados, los que sean objeto de internación temporal, que no figuren en la resolución expedida por el Ministerio de Transporte, el valor comercial que se tomará para efectos de la declaración y pago será el que corresponda al vehículo automotor incorporado en la resolución que más se asimile en sus características."

Que el Decreto 2685 de 1999, por medio del cual se modificó la legislación aduanera, en su artículo 411 estableció:

"(...) Al territorio del Puerto Libre de San Andrés, Providencia y Santa Catalina se podrá importar toda clase de mercancías...

Estas importaciones estarán libres del pago de tributos aduaneros y solo causarán un impuesto al consumo en favor del departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, equivalente al diez por ciento (10%) de su valor CIF, que será percibido, administrado y controlado por el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. (...)"

Que el Ministerio de Transporte, teniendo en cuenta que la base gravable para el pago del impuesto anual a los vehículos calculada al interior del país, es considerablemente superior a la base gravable de los que ingresan a la Isla de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, determinó mediante la Resolución 8900 de 2002, que la base gravable para el pago del impuesto de los vehículos matriculados o registrados en el Departamento Archipiélago de San Andrés,

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner



RESOLUCIÓN NÚMERO 20203040025055

de 30-11-2020



"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2021"

Providencia y Santa Catalina, estaba constituida por el 45% del valor del avalúo comercial establecido por el Ministerio de Transporte, condiciones que aún se mantienen en el mencionado Departamento.

Que los artículos 85 y 90 de la Ley 633 de 2000, señalan:

"(...) Artículo 85. Las unidades especiales de desarrollo fronterizo expedirán la autorización de internación de vehículos a los que se refiere el artículo 24 de la Ley 191 de 1995. La internación de vehículos causará anualmente y en su totalidad a favor de las unidades especiales de desarrollo fronterizo el impuesto de vehículos automotores de que trata la Ley 488 de 1996.

El Ministerio de Transporte fijará la tabla de avalúo de los automotores en estas Zonas.

(...)

Artículo 90. La base gravable para los vehículos que entran en circulación por primera vez, está constituida por el valor total registrado en la factura de venta, sin incluir el IVA, o cuando son importados directamente por el usuario propietario o poseedor, por el valor total registrado en la declaración de importación. (...)"

Que el Ministerio de Transporte, teniendo en cuenta el valor de mercado de los vehículos internados temporalmente en las Unidades Especiales de Desarrollo Fronterizo, determinó mediante la Resolución 3535 de 2004, que la base gravable para el pago del impuesto anual de los vehículos internados temporalmente, corresponderá al 50% del valor establecido en las tablas de la base gravable, medida que se ha continuado aplicando en los actos administrativos a través de los cuales se ha establecido por parte de esta Cartera Ministerial la base gravable de los vehículos para las vigencias fiscales pertinentes, teniendo en cuenta que el valor de mercado de vehículos en estas zonas, continúa con la misma tendencia.

Que la Resolución 3287 de 2018 *"Por la cual se reglamenta integralmente el parágrafo 2º del artículo 27 de la Ley 769 de 2002 en lo relacionado con vehículos antiguos y clásicos y se dictan otras disposiciones"* del Ministerio de Transporte, estableció en su artículo 9 que *"La base gravable de los vehículos antiguos y clásicos para efectos de la liquidación del impuesto de automotores será la que determine el Ministerio de Transporte mediante resolución expedida en el año inmediatamente anterior al año gravable."*

Que en concordancia con lo anterior, la Resolución 5801 de 2019 *"por la cual se establece la base gravable de los Vehículos Automotores para la vigencia fiscal 2020"* del Ministerio de Transporte, estableció en su artículo 4 que la base gravable para los vehículos antiguos y clásicos será igual al 50% del valor establecido para el año modelo 1995, contenido en la tabla No. 1, anexa a la citada resolución.

Que para la determinación del impuesto sobre vehículos automotores del año 2021, el Ministerio de Transporte continuará con la desagregación de líneas, con el fin de generar mayor equidad, eficiencia y progresividad en el impuesto; apoyándose en la herramienta tecnológica, Sistema de Información de Bases Gravables "SIBGA", que garantiza la calidad de datos y facilita la consulta del ciudadano y de las Secretarías de Hacienda Departamentales y del Distrito



La movilidad
es de todos

RESOLUCIÓN NÚMERO 20203040025055

de 30-11-2020



"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2021"

Capital de Bogotá.

Que mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social, conforme lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1753 de 2015, declaró el estado de emergencia sanitaria con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020 y, en consecuencia, adoptaron medidas con el objeto de prevenir y controlar su propagación.

Que a través de la Resolución 844 del 26 de mayo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social, prorrogó el estado de emergencia sanitaria con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 31 de agosto de 2020 y, modificó mediante su artículo 2, el artículo 2 de la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, modificada por la Resolución 407 y 450 de 2020, en el sentido de adoptar una serie de medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19 y mitigar sus efectos.

Que por medio de la Resolución 1462 del 25 de agosto de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social, prorrogó el estado de emergencia sanitaria con ocasión del nuevo Coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 30 de noviembre de 2020 y, modificó mediante su artículo 2, el artículo 2 de la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, modificada por la Resolución 844 del 26 de mayo de 2020, en el sentido de adoptar una serie de medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19 y mitigar sus efectos.

Que mediante Resolución 2209 del 27 de noviembre de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social, prorrogó el estado de emergencia sanitaria con ocasión del nuevo Coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 28 de febrero de 2021.

Que con razón a la pandemia ocasionada por el coronavirus COVID-19, el Gobierno nacional se dio en la obligación de adoptar medidas con el fin de mitigar el riesgo de contagio y proteger la vida y la salud de los ciudadanos, por lo cual expidió los Decretos No. 475 de 2020, 531 de 2020, 593 de 2020, 636 de 2020, 749 de 2020, 990 de 2020 y 1076 de 2020, mediante los cuales impartieron instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público, estableciendo medidas de aislamiento preventivo obligatorio.

Que el vertiginoso escalamiento del brote del Coronavirus COVID-19, hasta configurar una pandemia, representa actualmente una amenaza global a la salud pública, con afectaciones al sistema económico de magnitudes considerables: (i) Según el Departamento Administrativo Nacional de Logística -DANE, para el mes de octubre de 2020, la tasa de desempleo fue de 14,7%, lo que significó un aumento de 4,9 puntos porcentuales frente al mismo mes del año anterior (ii) Según cifras del Departamento Nacional de Estadística - DANE, para el tercer trimestre del año 2020 el producto interno bruto - PIB, en su serie original, decreció 9.0% respecto al mismo período del año 2019, teniéndose que las actividades económicas que más contribuyen a la dinámica del valor agregado son: Comercio al por mayor y al por menor; reparación de

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner



La movilidad
es de todos

RESOLUCIÓN NÚMERO 20203040025055

de 30-11-2020



"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2021"

vehículos automotores y motocicletas; Transporte y almacenamiento decrece 20,1% (contribuye -3,9 puntos porcentuales a la variación anual). (iii) Que según el Informe de Política Monetaria del Banco de la República, la emergencia sanitaria y las medidas de aislamiento social para la contención de la pandemia del Coronavirus COVID-19 llevaron a que la mayoría de las ramas de actividad económica registraran contracciones en el segundo trimestre; así, las mayores caídas se registraron en aquellas ramas directamente afectadas por las medidas de aislamiento social y autocuidado, entre ellas, reparación, transporte y alojamiento (-43,9%).

Que debido a los efectos negativos ocasionados por la pandemia del Coronavirus COVID-19, se consideró necesario generar acciones para otorgar alivios a los propietarios de vehículos, específicamente para las líneas de vehículos que para la vigencia fiscal del año 2021 tienen un valor comercial superior respecto con el valor de la base gravable determinada para el año 2020, en cuyo caso no se incrementa la base gravable.

Que la industria automotriz ha desarrollado nuevas tecnologías, dentro de las cuales se encuentran los vehículos eléctricos e híbridos, razón por la cual, se incluyen estos vehículos en las tablas anexas a la presente resolución.

Que mediante memorando 20204170078543 del 12 de noviembre de 2020, la Subdirección de Transporte del Ministerio de Transporte, manifestó que para la realización del estudio de mercado para la determinación de las bases gravables de vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2021, se aplicaron las siguientes metodologías:

- ✓ Normas internacionales de valoración (IVS, International Valuation Standards).
- ✓ Norma técnica sectorial colombiana (NTS) desarrollada por Unidad Sectorial de Normalización de la Actividad Valuadora y el Servicio de Avalúos (USN AVSA) del ICONTEC.
- ✓ Normas internacionales de información financiera (NIIF - IFRS).
- ✓ Profesionales valuadores RNA Fedelonjas en la especialidad de vehículos y maquinaria móvil. El Método de Mercado, contemplado en las normas IVS y NTS, para lo cual se realizó consulta en Clasificados El Tiempo, páginas web como Tucarro.com, carroya.com, mercadolibre.com, carros.mitula.com.co, olx.com.co, entre otros.

Que, conforme lo anterior, el Viceministerio de Transporte solicitó la expedición del presente acto administrativo mediante el memorando 20201130075923 del 09 de noviembre de 2020.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3 y el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, el artículo 2.1.2.1.23 del Decreto 1081 de 2015, adicionado por el artículo 5 del Decreto 270 de 2017 y la Resolución 994 de 2017 del Ministerio de Transporte, la presente resolución y las tablas anexas fueron publicadas en el sitio web del Ministerio de Transporte durante el periodo comprendido entre el 13 de noviembre de 2020 y el 28 de noviembre de 2020, con el fin de recibir opiniones, comentarios, sugerencias o propuestas alternativas por parte de los ciudadanos y grupos de interés.

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner



La movilidad
es de todos

Ministerio de Transporte

RESOLUCIÓN NÚMERO 20203040025055

de 30-11-2020



"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2021"

Que la Viceministra de Transporte mediante memorando 20201130084053 del 30 de noviembre de 2020, certificó que durante el término de publicación del presente acto administrativo, no se presentaron observaciones.

Que el Viceministerio de Transporte conservará los documentos asociados al proceso de publicación y participación ciudadana, incluidos los cronogramas e informes que evidencien la divulgación del proyecto y la participación de los ciudadanos y grupos de interés, así como los estudios, las observaciones presentadas frente al presente acto administrativo y las respuestas dadas. Todo ello en concordancia con las políticas de gestión documental y de archivo de la entidad.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Definiciones. Para la interpretación y aplicación de la presente resolución, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

AÑO o VIGENCIA FISCAL: Período de tiempo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre, de un año determinado.

AÑO MODELO: Año que asigna el fabricante o ensamblador al modelo del vehículo, de acuerdo con la declaración de despacho para consumo.

BASE GRAVABLE: Valor del vehículo, para efectos de la liquidación y pago del impuesto.

CAPACIDAD DE CARGA: Es el máximo tonelaje autorizado en un vehículo, de tal forma que el peso bruto vehicular no exceda los límites establecidos.

CAPACIDAD DE PASAJEROS: Es el número de personas autorizado para ser transportados en un vehículo.

CILINDRAJE o CILINDRADA: Capacidad volumétrica total de los cilindros de un motor.

LINEA DE VEHÍCULO: Referencia o código que le da la fábrica o ensambladora, a una serie de vehículos, de acuerdo con las características y especificaciones técnico-mecánicas.

MARCA DE VEHÍCULO: Es la identificación que da la casa matriz, que desarrolló tecnológicamente, un prototipo vehicular.

Artículo 2. Base gravable 2021. Para efectos del pago de impuestos para los vehículos automotores, determinese como base gravable para la vigencia fiscal 2021, el valor indicado para cada uno de los vehículos en las tablas anexas a la presente resolución, de acuerdo con la correspondiente marca, línea, cilindraje del motor, capacidad de carga, capacidad de pasajeros y año del modelo.

Artículo 3. Aplicación de las tablas. El procedimiento para la determinación de la base gravable de un vehículo, establecida en la presente resolución, es el

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner



La movilidad
es de todos

Mintransporte

RESOLUCIÓN NÚMERO 20203040025055

de 30-11-2020



"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2021"

siguiente:

A. Para vehículos automóviles:

1. Con base en el tipo, clase, marca, línea o referencia y cilindraje del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, Factura de compra y/o venta, manifiesto de importación, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4) y cinco (5) de la Tabla 1 - Automóviles, anexa a la presente resolución, según corresponda.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en las columnas siete (7) de la misma Tabla 1 - Automóviles, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

B. Para vehículos camionetas y camperos:

1. Con base en el tipo, clase, marca, línea o referencia y cilindraje del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, Factura de compra y/o venta, manifiesto de importación, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4) y cinco (5) de la Tabla 2 - Camionetas y Camperos, anexa a la presente resolución, según corresponda.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en las columnas siete (7) de la misma Tabla 2 - Camionetas y Camperos, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

C. Para vehículos camionetas doble cabina:

1. Con base en el tipo, clase, marca, línea o referencia y cilindraje del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, Factura de compra y/o venta, manifiesto de importación, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4) y cinco (5) de la Tabla 3 - Camionetas Doble Cabina, anexa a la presente resolución, según corresponda.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en las columnas siete (7) de la misma Tabla 3 - Camionetas Doble Cabina, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

D. Para vehículos eléctricos:

1. De acuerdo con lo señalado en el parágrafo 5º artículo 145 de la Ley 488 de 1998, adicionado por la Ley 1964 de 2019, para los vehículos eléctricos, las tarifas aplicables no podrán superar en ningún caso, el uno por ciento (1%) del valor comercial del vehículo.

2. Con base en el tipo, clase, marca y línea o referencia del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, Factura de compra y/o venta, manifiesto de importación, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3) y cuatro (4) de la Tabla 4 - Eléctricos, anexa a la

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner



La movilidad
es de todos

RESOLUCIÓN NÚMERO 20203040025055

de 30-11-2020



"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la exigencia fiscal 2021"

presente resolución, según corresponda.

3. Una vez localizado el vehículo, identificar en las columnas siete (7) de la misma Tabla 4 - Vehículos Eléctricos, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

E. Para vehículos motocicletas, motocarros, cuatrimotos, mototriciclos, motocicletas y motocarros eléctricos:

1. Con base en el tipo, clase, marca, línea o referencia y cilindraje del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, Factura de compra y/o venta, manifiesto de importación, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4) y cinco (5) de la Tabla 5 - Motocicletas, Motocarros, Cuatrimotos, Mototriciclos, Motocicletas y Motocarros Eléctricos, anexa a la presente resolución, según corresponda.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en las columnas siete (7) de la misma Tabla 5 - Motocicletas, Motocarros, Cuatrimotos, Mototriciclos, Motocicletas y Motocarros Eléctricos; la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

F. Para vehículos de pasajeros:

1. Con base en el tipo, clase, marca, línea o referencia, cilindraje y número de pasajeros del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, Factura de compra y/o venta, manifiesto de importación, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4) cinco (5) y seis (6) de la Tabla 6 - Vehículos de Pasajeros, anexa a la presente resolución, según corresponda.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en las columnas siete (7) de la misma Tabla 6 - Vehículos de Pasajeros, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

G. Para vehículos de carga:

1. Con base en el tipo, clase, marca, línea o referencia, cilindraje y capacidad de carga del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, Factura de compra y/o venta, manifiesto de importación, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4) cinco (5) y seis (6) de la Tabla 7- Vehículos de Carga, anexa a la presente resolución, según corresponda.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en las columnas siete (7) de la misma Tabla 7- Vehículos de Carga, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

H. Para vehículos ambulancias:

1. Con base en el tipo, clase, marca, línea o referencia y cilindraje del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, Factura de compra y/o venta, manifiesto de importación, localizar estas características en las

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner



La movilidad
es de todos

Ministerio de Transporte

RESOLUCIÓN NÚMERO 20203040025055

de 30-11-2020



"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores para la vigencia fiscal 2021"

columnas uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4) y cinco (5) de la Tabla 8 - Vehículos Ambulancias, anexa a la presente resolución, según corresponda.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en las columnas siete (7) de la misma Tabla 8 - Vehículos Ambulancias, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

I. Para vehículos híbridos:

1. Con base en el tipo, clase, marca y línea o referencia del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, Factura de compra y/o venta, manifiesto de importación, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3) y cuatro (4) de la Tabla 9 - Vehículos Híbridos, anexa a la presente resolución, según corresponda.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en las columnas siete (7) de la misma Tabla 9 - Híbridos, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

Parágrafo 1. El Ministerio de Transporte, según las competencias definidas en la Ley 488 de 1998, únicamente tiene la obligación de definir las bases gravables para los vehículos que están gravados con el impuesto los vehículos automotores nuevos, usados y los que se internen temporalmente al territorio nacional, por lo tanto, para los vehículos excluidos, de conformidad con lo establecido en el artículo 141 de la citada Ley, en caso de requerir el valor del mismo para liquidar la retención u otro impuesto, se deberá considerar el valor determinado en el contrato de compra venta o cualquier documento que demuestre el valor del mismo.

Parágrafo 2. Cuando la Licencia de Tránsito no contemple información de marca, línea, cilindraje, número de pasajeros, capacidad de carga y/o modelo del vehículo, impidiendo la aplicación en las tablas anexas a la presente resolución, se deberá obtener certificación de las características faltantes por parte del Organismo de Tránsito donde esté registrado el vehículo, de acuerdo con la información que se encuentre consignada en la carpeta del mismo, características técnicas que deben ser confrontadas con las especificaciones definidas en la factura de compra y/o venta y en el manifiesto de importación. Con esta información, se surte el procedimiento establecido en el presente artículo.

Parágrafo 3. Para los automotores cuya línea se encuentre en las tablas, pero no se encuentre el cilindraje registrado en la licencia de tránsito, el cilindraje que se aplicara será el que arroje el siguiente procedimiento:

a. Si el cilindraje termina en una cifra menor a 50, se aproximará a la centena inferior.

b. Si el cilindraje termina en una cifra mayor o igual a 50, se aproximará a la centena superior.

Parágrafo 4. El impuesto para los vehículos de servicio público de Carga y de Pasajeros, aplica única y exclusivamente en los municipios en donde dichos

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

142



La movilidad
es de todos

Mintransporte

RESOLUCIÓN NÚMERO 20203040025055

de 30-11-2020



"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2021"

vehículos estén gravados, de acuerdo con lo determinado en la Ley 488 de 1998.

Artículo 4. Base gravable vehículos antiguos y clásicos. La base gravable para los vehículos antiguos y clásicos, será igual al 50% del valor establecido para el año modelo 1996, contenido en la tabla No. 1, anexa a la presente resolución.

Artículo 5. Base gravable vehículos blindados. Los vehículos blindados tendrán como base gravable la correspondiente, de acuerdo a la marca, línea, cilindrada y año modelo del automotor, determinada en las Tablas Nos. 1, 2 o 3, incrementada en un 10%.

Artículo 6. Base gravable de vehículos de modelo anterior a 1996. Los vehículos de año modelo igual o anterior a 1996 tendrán como base gravable la correspondiente a ese año, de acuerdo a la marca, línea, cilindraje del motor, capacidad de carga o número de pasajeros, según el caso.

Parágrafo. Para los casos cuya línea y cilindraje no aparezca y cuyo modelo sea igual o anterior a 1996, se deberá tomar la base gravable que aparece en la tabla respectiva definido como "LINEAS Y CILINDRAJES NO INCLUIDOS DE ESTA MARCA ANTERIORES A 1996".

Artículo 7. Base gravable de vehículos internados temporalmente. La base gravable para el pago del impuesto anual de los vehículos internados temporalmente en las Unidades Especiales de Desarrollo Fronterizo, será igual al 50% del valor establecido en las tablas anexas a la presente resolución.

Artículo 8. Base gravable de vehículos usados. Los vehículos usados, que por efecto de la base gravable establecida en la presente resolución, para la vigencia fiscal 2021, cambien de rango frente a los valores límites de los mismos, determinados para dicha vigencia por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y como consecuencia, se incremente el porcentaje tarifario aplicable, cancelarán el impuesto respectivo con el porcentaje tarifario con el cual cancelaron el año fiscal 2020, sobre el valor de la base gravable asignada en la presente Resolución.

Artículo 9. Vehículos matriculados en San Andrés, Providencia y Santa Catalina. La base gravable para los vehículos matriculados en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, será igual al 45% de la base gravable establecida en la presente resolución.

Artículo 10. Vigencias Anteriores. La base gravable definida para años fiscales anteriores no podrá ser modificada considerando que la vigencia de la misma, está determinada del 1 de enero al 31 de diciembre del año en que se causaron los impuestos y su modificación solo procederá en la respectiva vigencia. Por tanto, en los casos en los cuales, en vigencias anteriores, el automotor no haya quedado incluido en la base de datos y en consecuencia no le registre base gravable, no será posible hacer su inclusión. En este caso, la Secretaría de Hacienda respectiva deberá determinar la base gravable, considerando la establecida para un vehículo que esté incluido en la tabla, de características similares a efectos de liquidar el impuesto.

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner



RESOLUCIÓN NÚMERO 20203040025055

de 30-11-2020



"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2021"

Artículo 11. Vehículos no incluidos. Para los vehículos que no se encuentren en las tablas anexas a la presente resolución, en el aplicativo "SIBGA", el usuario podrá utilizar la base gravable, de un vehículo de similares características que esté incluido en la misma o solicitar al Ministerio de Transporte, dentro de la vigencia de la Resolución, su inclusión aportando copia de la factura de compra, de la declaración de importación y de la licencia de Tránsito del vehículo automotor.

Artículo 12. Obligación de reporte de las Secretarías de Hacienda. Las Secretarías de Hacienda deberán enviar mensualmente al Ministerio de Transporte, la relación de los vehículos que han sido registrados, asimilados o ajustados, para ser incluidos en la base de datos del aplicativo "SIBGA"- Sistema de Información de Bases Gravables, aportando copia de la Licencia de Tránsito, factura de compra y venta y del comprobante de pago de impuesto del último año.

Artículo 13. Autoliquidación. Cuando se considere que el automotor tiene un valor comercial mayor al contenido en las tablas anexas a la presente resolución, el propietario o poseedor del vehículo, podrá voluntariamente realizar bajo su responsabilidad una autoliquidación superior a dicho valor.

Artículo 14. Aplicativo SIBGA. Las bases gravables determinadas para la vigencia fiscal 2021 y las inclusiones adicionales a que haya lugar, estarán publicadas y disponibles para consulta, en el aplicativo Sistema de Información de Bases Gravables "SIBGA" del Ministerio de Transporte, el cual se podrá consultar en el siguiente link: <http://web.mintransporte.gov.co/Sibga/Home/Index>

Artículo 15. Aplicación. La presente resolución es aplicable única y exclusivamente para la vigencia fiscal 2021. La base gravable de años fiscales anteriores, será la establecida en las Resoluciones expedidas para tales efectos y en los años respectivos.

Artículo 16. Vigencia. La presente resolución rige a partir del primero (1) de enero de 2021, previa publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANGELA MARÍA OROZCO GÓMEZ

- Revisó: María Angelica Cruz Cuevas - Asesora Ministra de Transporte
- Carmen Ligia Valderrama Rojas - Viceministra de Transporte
- María del Rosario Oviedo Rojas - Asesora Viceministerio de Transporte
- Juan Alberto Caicedo Caicedo - Subdirector de Transporte y Tránsito
- Pablo Augusto Alfonso Carrillo - Jefe Oficina Asesora Jurídica
- Claudia Patricia Roa Orjuela - Asesora Oficina Asesora de Jurídica
- Viviana Alejandra Gil García - Abogada Oficina Asesora de Jurídica
- María del Pilar Uribe Pontón - Coordinadora Grupo Regulación del Viceministerio de Transporte
- Juan Carlos Niño - Coordinador Grupo de Homologaciones y Avalúos
- Proyectó: Adolfo J. Ariza Quintero - Asesorista - Grupo Regulación del Viceministerio de Transporte

MINISTERIO DE TRANSPORTE
TABLA B.- BASE GANARERA DE LOS VEHICULOS PASAJEROS PARA EL AÑO FISCAL 2021. (EN MILES DE PESOS)

Table with columns: ID, TIPO (PASAJEROS), CLASE (AUTOMOVIL), MARCA (ALFA ROMEO, BENTON, etc.), LINEA (2141, etc.), CILINDRADA (1570, etc.), and a grid of years from 1993 to 2020. The table lists various car models and their corresponding values over time.

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

VEHICOLDA LTDA.

NIT. 800.130.704-1

144

AQUIEN INTERESE

Con la presente nos permitimos confirmar que actualmente el valor de los cupos de taxis en Bogotá están en un valor aproximado de \$40.000.000

La presente se expide a solicitud del interesado a los 04 días del mes de Febrero de 2021

Cordialmente,

VEHICOLDA LTDA.

CIUDAD JARDIN
NIT. 800.130.704-1

FIRMA AUTORIZADA

FREDY ALONSO BELTRAN ANGARITA
GERENTE
VEHICOLDA CIUDAD JARDIN

Ciudad Jardín - Av. Caracas No. 19-66 sur - PBX: 366 58 11 - Tel: 366 62 90 - Bogotá, D.C.
vehicoldacj@hotmail.com - www.vehicolda.com

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

AS

RV: RAD.2015- 151 COLOMBO HEBREO VS LUZ HELENA CHAVEZ

Juzgado 17 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j17ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 22/02/2021 16:44

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota

<servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (5 MB)

RAD.2015-151 COLEGIO COLOMBO HEBREO VS L.pdf

BUENAS TARDES, SE REMITE MEMORIAL PARA LOS FINES PERTINENTES.

CORDIALMENTE

JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION

De: Andres Velasquez <asesoriasjuridicas.av@gmail.com>**Enviado:** lunes, 22 de febrero de 2021 4:40 p. m.**Para:** Juzgado 17 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j17ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota

<servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co> Oficina Apoyo Juzgados Civiles Municipales

Ejecucion - Seccional Bogota <ofiapoyojcmejetl@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RAD.2015- 151 COLOMBO HEBREO VS LUZ HELENA CHAVEZ

Señor

Juez 17 civil municipal de ejecución de bogota

Juez 70 civil municipal de bogota

E. S. D

DEMANDANTE COLEGIO COLOMBO HEBREO

CESRIONARIO EDGAR ANDRES VELASQUEZ

DEMANDADO LUZ HELENA CHAVEZ

RADICADO 2015-151

REFERENCIA APORTÓ AVALÚO

Al Des^{to}
Civil M^o
Oficina de Recusación
19 de Agosto

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



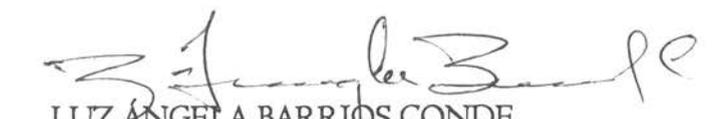
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

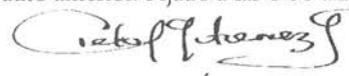
Bogotá D.C., 05 MAR 2021

Ref. Ejecutivo N° 070-2015-00151

Una vez se dé cumplimiento a lo ordenado en autos y se decida lo que en derecho corresponda respecto a la cesión del crédito presentada, se emitirá pronunciamiento del avalúo allegado.

Notifíquese, (3)


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 08 MAR 2021
Por anotación en estado N° 036 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Señor

JUZGADO 17 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
JUZGADO 70 CIVIL MINUCIPAL DE BOGOTA (ORIGEN)

E. S. D.

DEMANDANTE: COLEGIO COLOMBO HEBREO
CESIONARIO: EDGAR ANDRES VELASQUEZ BARRAGAN
DEMANDADO: LUZ HELENA CHAVEZ RUIZ
RADICADO: 2015-151
REFERENCIA: APORTO AVALUO

EDGAR ANDRES VELASQUEZ BARRAGAN, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.032.415.058** expedida en Bogotá, portador de la tarjeta profesional No. 222.112 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado del demandante (CESIONARIO), por medio del presente escrito procedo a aportar el avaluó del vehículo de placas **SHM653**, según el art 444 del CGP así: base gravable para calcular el impuesto del año 2021 por valor de **DIECIESEIS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS MCTE (\$16.700.000)** de acuerdo a la resolución No. 20203040025055 del ministerio de transporte.

Conforme a certificación comercial emitida la firma comercial de taxis VEHICOLDA LTDA, sociedad registrada con el Nit 800.180.704-1 de la Cámara de Comercio de Bogotá, valora el cupo por el valor de **CUARENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$40.000.000)**

PETICION

Tener en cuenta como avaluó del vehículo marca **CIELO BX TAXI MT**, modelo **2001**, de placas **SHM653**, la suma de **DIECIESEIS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS MCTE (\$16.700.000)** y el cupo por el valor de **CUARENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$40.000.000)**

ANEXO

1. Tabla de base gravable de los vehículos automotores vigencia fiscal 2021
2. Certificación comercial emitida la firma comercial de taxis VEHICOLDA LTDA para el año 2021

Cordialmente.

EDGAR ANDRES VELASQUEZ BARRAGAN
C.C.No. 1,032,415,058 de Bogotá.
T.P. No. 222.112 del C.S. de la J.

NATALIA CHINCHILLA *Natalia Chinchilla*

F 8

U Feña

RADICADO

3190-163 17

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner



La movilidad
es de todos

RESOLUCIÓN NÚMERO 20203040025055
de 30-11-2020



Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2021

LA MINISTRA DE TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales, en especial, las conferidas por los artículos 143 de la Ley 488 de 1998 y 6 numeral 6.4 del Decreto 087 de 2011,
y

CONSIDERANDO

Que conforme al artículo 363 de la Constitución Política, el sistema tributario debe fundarse en los principios de equidad, eficiencia y progresividad.

Que la Ley 488 de 1998, "Por la cual se expiden normas en materia tributaria y se dictan otras disposiciones fiscales de las Entidades Territoriales", dentro del Capítulo VI estableció las normas para el pago del impuesto sobre vehículos automotores.

Que el artículo 143 de la citada ley determina:

"Artículo 143. Base gravable. Está constituida por el valor comercial de los vehículos gravados, establecido anualmente mediante resolución expedida en el mes de noviembre del año inmediatamente anterior al gravable, por el Ministerio de Transporte.

Para los vehículos que entran en circulación por primera vez, la base gravable está constituida por el valor total registrado en la factura de venta, o cuando son importados directamente por el usuario propietario o poseedor, por el valor total registrado en la declaración de importación.

Parágrafo. Para los vehículos usados y los que sean objeto de internación temporal, que no figuren en la resolución expedida por el Ministerio de Transporte, el valor comercial que se tomará para efectos de la declaración y pago será el que corresponda al vehículo automotor incorporado en la resolución que más se asimile en sus características."

Que el Decreto 2685 de 1999, por medio del cual se modificó la legislación aduanera, en su artículo 411 estableció:

"(...) Al territorio del Puerto Libre de San Andrés, Providencia y Santa Catalina se podrá importar toda clase de mercancías...

Estas importaciones estarán libres del pago de tributos aduaneros y solo causarán un impuesto al consumo en favor del departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, equivalente al diez por ciento (10%) de su valor CIF, que será percibido, administrado y controlado por el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. (...)"

Que el Ministerio de Transporte, teniendo en cuenta que la base gravable para el pago del impuesto anual de los vehículos calculada al interior del país, es considerablemente superior a la base gravable de los que ingresan a la Isla de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, determinó mediante la Resolución 8900 de 2002, que la base gravable para el pago del impuesto de los vehículos matriculados o registrados en el Departamento Archipiélago de San Andrés,

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner



La movilidad
es de todos

Mintransporte

RESOLUCIÓN NÚMERO 20203040025055

de 30-11-2020



"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2021"

Providencia y Santa Catalina, estaba constituida por el 45% del valor del avalúo comercial establecido por el Ministerio de Transporte, condiciones que aún se mantienen en el mencionado Departamento.

Que los artículos 85 y 90 de la Ley 633 de 2000, señalan:

"(...) Artículo 85. Las unidades especiales de desarrollo fronterizo expedirán la autorización de internación de vehículos a los que se refiere el artículo 24 de la Ley 191 de 1995. La internación de vehículos causará anualmente y en su totalidad a favor de las unidades especiales de desarrollo fronterizo el impuesto de vehículos automotores de que trata la Ley 488 de 1998.

El Ministerio de Transporte fijará la tabla de avalúo de los automotores en estas Zonas.

(...)

Artículo 90. La base gravable para los vehículos que entran en circulación por primera vez, está constituida por el valor total registrado en la factura de venta sin incluir el IVA, o cuando son importados directamente por el usuario propietario o poseedor, por el valor total registrado en la declaración de importación. (...)"

Que el Ministerio de Transporte, teniendo en cuenta el valor de mercado de los vehículos internados temporalmente en las Unidades Especiales de Desarrollo Fronterizo, determinó mediante la Resolución 3535 de 2004, que la base gravable para el pago del impuesto anual de los vehículos internados temporalmente, corresponderá al 50% del valor establecido en las tablas de la base gravable, medida que se ha continuado aplicando en los actos administrativos a través de los cuales se ha establecido por parte de esta Cartera Ministerial la base gravable de los vehículos para las vigencias fiscales pertinentes, teniendo en cuenta que el valor de mercado de vehículos en estas zonas, continúa con la misma tendencia.

Que la Resolución 3257 de 2018 *"Por la cual se reglamenta integralmente el párrafo 2° del artículo 27 de la Ley 769 de 2002 en lo relacionado con vehículos antiguos y clásicos y se dictan otras disposiciones"* del Ministerio de Transporte, estableció en su artículo 9 que *"La base gravable de los vehículos antiguos y clásicos para efectos de la liquidación del impuesto de automotores será la que determine el Ministerio de Transporte mediante resolución expedida en el año inmediatamente anterior al año gravable."*

Que en concordancia con lo anterior, la Resolución 5801 de 2019 *"por la cual se establece la base gravable de los Vehículos Automotores para la vigencia fiscal 2020"* del Ministerio de Transporte, estableció en su artículo 4 que la base gravable para los vehículos antiguos y clásicos será igual al 50% del valor establecido para el año modelo 1995, contenido en la tabla No. 1, anexa a la citada resolución.

Que para la determinación del impuesto sobre vehículos automotores del año 2021, el Ministerio de Transporte continuará con la desagregación de líneas, con el fin de generar mayor equidad, eficiencia y progresividad en el impuesto; apoyándose en la herramienta tecnológica, Sistema de Información de Bases Gravables "SIBGA", que garantiza la calidad de datos y facilita la consulta del ciudadano y de las Secretarías de Hacienda Departamentales y del Distrito

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner



La movilidad
es de todos

RESOLUCIÓN NÚMERO 20203040025055

de 30-11-2020



"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2021"

Capital de Bogotá.

Que mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social, conforme lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1753 de 2015, declaró el estado de emergencia sanitaria con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020 y, en consecuencia, adoptaron medidas con el objeto de prevenir y controlar su propagación.

Que a través de la Resolución 844 del 26 de mayo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social, prorrogó el estado de emergencia sanitaria con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 31 de agosto de 2020 y, modificó mediante su artículo 2, el artículo 2 de la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, modificada por la Resolución 407 y 450 de 2020, en el sentido de adoptar una serie de medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19 y mitigar sus efectos.

Que por medio de la Resolución 1462 del 25 de agosto de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social, prorrogó el estado de emergencia sanitaria con ocasión del nuevo Coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 30 de noviembre de 2020 y, modificó mediante su artículo 2, el artículo 2 de la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, modificada por la Resolución 844 del 26 de mayo de 2020, en el sentido de adoptar una serie de medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19 y mitigar sus efectos.

Que mediante Resolución 2230 del 27 de noviembre de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social, prorrogó el estado de emergencia sanitaria con ocasión del nuevo Coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 28 de febrero de 2021.

Que con razón a la pandemia ocasionada por el coronavirus COVID-19, el Gobierno nacional se vio en la obligación de adoptar medidas con el fin de mitigar el riesgo de contagio y proteger la vida y la salud de los ciudadanos, por lo cual expidió los Decretos No. 475 de 2020, 531 de 2020, 593 de 2020, 636 de 2020, 749 de 2020, 990 de 2020 y 1076 de 2020, mediante los cuales impartieron Instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público, estableciendo medidas de aislamiento preventivo obligatorio.

Que el vertiginoso escalamiento del brote del Coronavirus COVID-19, hasta configurar una pandemia, representa actualmente una amenaza global a la salud pública, con afectaciones al sistema económico de magnitudes considerables: (i) Según el Departamento Administrativo Nacional de Logística -DANE, para el mes de octubre de 2020, la tasa de desempleo fue de 14,7%, lo que significó un aumento de 4,9 puntos porcentuales frente al mismo mes del año anterior (ii) Según cifras del Departamento Nacional de Estadística - DANE, para el tercer trimestre del año 2020 el producto interno bruto - PIB, en su serie original, decreto 9.0% respecto al mismo periodo del año 2019, teniéndose que las actividades económicas que más contribuyen a la dinámica del valor agregado son: Comercio al por mayor y al por menor; reparación de

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner



La movilidad
es de todos

RESOLUCIÓN NÚMERO 20203040025055

de 30-11-2020



"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2021"

vehículos automotores y motocicletas; Transporte y almacenamiento decrece 20,1% (contribuye -3,9 puntos porcentuales a la variación anual). (iii) Que según el Informe de Política Monetaria del Banco de la República, la emergencia sanitaria y las medidas de aislamiento social para la contención de la pandemia del Coronavirus COVID-19 llevaron a que la mayoría de las ramas de actividad económica registraran contracciones en el segundo trimestre; así, las mayores caídas se registraron en aquellas ramas directamente afectadas por las medidas de aislamiento social y autocuidado, entre ellas, reparación, transporte y alojamiento (-33,9%).

Que debido a los efectos negativos ocasionados por la pandemia del Coronavirus COVID-19, se consideró necesario generar acciones para otorgar alivios a los propietarios de vehículos, específicamente para las líneas de vehículos que para la vigencia fiscal del año 2021 tienen un valor comercial superior respecto con el valor de la base gravable determinada para el año 2020, en cuyo caso no se incrementa la base gravable.

Que la industria automotriz ha desarrollado nuevas tecnologías, dentro de las cuales se encuentran los vehículos eléctricos e híbridos, razón por la cual, se incluyen estos vehículos en las tablas anexas a la presente resolución.

Que mediante memorando 20204170078543 del 12 de noviembre de 2020, la Subdirección de Transporte del Ministerio de Transporte, manifestó que para la realización del estudio de mercado para la determinación de las bases gravables de vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2021, se aplicaron las siguientes metodologías:

- ✓ Normas internacionales de valoración (IVS, International Valuation Standards).
- ✓ Norma técnica sectorial colombiana (NTS) desarrollada por Unidad Sectorial de Normalización de la Actividad Valuadora y el Servicio de Avalúos (USN AVSA) del ICONTEC.
- ✓ Normas internacionales de información financiera (NIIF - IFRS).
- ✓ Profesionales valuadores RNA Fedelonjas en la especialidad de vehículos y maquinaria móvil. El Método de Mercado, contemplado en las normas IVS y NTS, para lo cual se realizó consulta en Clasificados El Tiempo, páginas web como Tucarro.com, carroya.com, mercadolibre.com, carros.mitula.com.co, olx.com.co, entre otros.

Que, conforme lo anterior, el Viceministerio de Transporte solicitó la expedición del presente acto administrativo mediante el memorando 20201130075923 del 09 de noviembre de 2020.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3 y el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, el artículo 2.1.2.1.23 del Decreto 1081 de 2015, adicionado por el artículo 5 del Decreto 270 de 2017 y la Resolución 994 de 2017 del Ministerio de Transporte, la presente resolución y las tablas anexas fueron publicadas en el sitio web del Ministerio de Transporte durante el período comprendido entre el 13 de noviembre de 2020 y el 28 de noviembre de 2020, con el fin de recibir opiniones, comentarios, sugerencias o propuestas alternativas por parte de los ciudadanos y grupos de interés.

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner



La movilidad
es de todos

Ministerio de Transporte

RESOLUCIÓN NÚMERO 20203040025055

de 30-11-2020



"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2021"

Que la Viceministra de Transporte mediante memorando 20201130084053 del 30 de noviembre de 2020, certificó que durante el término de publicación del presente acto administrativo, no se presentaron observaciones.

Que el Viceministerio de Transporte conservará los documentos asociados al proceso de publicación y participación ciudadana, incluidos los cronogramas e informes que evidencien la divulgación del proyecto y la participación de los ciudadanos y grupos de interés, así como los estudios, las observaciones presentadas frente al presente acto administrativo y las respuestas dadas. Todo ello en concordancia con las políticas de gestión documental y de archivo de la entidad.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Definiciones. Para la interpretación y aplicación de la presente resolución, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

AÑO o VIGENCIA FISCAL: Período de tiempo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre, de un año determinado.

AÑO MODELO: Año que asigna el fabricante o ensamblador al modelo del vehículo, de acuerdo con la declaración de despacho para consumo.

BASE GRAVABLE: Valor del vehículo, para efectos de la liquidación y pago del impuesto.

CAPACIDAD DE CARGA: Es el máximo tonelaje autorizado en un vehículo, de tal forma que el peso bruto vehicular, no exceda los límites establecidos.

CAPACIDAD DE PASAJEROS: Es el número de personas autorizado para ser transportados en un vehículo.

CILINDRAJE o CILINDRADA: Capacidad volumétrica total de los cilindros de un motor.

LÍNEA DE VEHÍCULO: Referencia o código que le da la fábrica o ensambladora, a una serie de vehículos, de acuerdo con las características y especificaciones técnico-mecánicas.

MARCA DE VEHÍCULO: Es la identificación que da la casa matriz, que desarrolló tecnológicamente, un prototipo vehicular.

Artículo 2. Base gravable 2021. Para efectos del pago de impuestos para los vehículos automotores, determinese como base gravable para la vigencia fiscal 2021, el valor indicado para cada uno de los vehículos en las tablas anexas a la presente resolución, de acuerdo con la correspondiente marca, línea, cilindraje del motor, capacidad de carga, capacidad de pasajeros y año del modelo.

Artículo 3. Aplicación de las tablas. El procedimiento para la determinación de la base gravable de un vehículo, establecida en la presente resolución, es el

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner



RESOLUCIÓN NÚMERO 20203040025055

de 30-11-2020



"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2021"

siguiente:

A. Para vehículos automóviles:

1. Con base en el tipo, clase, marca, línea o referencia y cilindraje del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, Factura de compra y/o venta, manifiesto de importación, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4) y cinco (5) de la Tabla 1 - Automóviles, anexa a la presente resolución, según corresponda.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en las columnas siete (7) de la misma Tabla 1 - Automóviles, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

B. Para vehículos camionetas y camperos:

1. Con base en el tipo, clase, marca, línea o referencia y cilindraje del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, Factura de compra y/o venta, manifiesto de importación, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4) y cinco (5) de la Tabla 2 - Camionetas y Camperos, anexa a la presente resolución, según corresponda.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en las columnas siete (7) de la misma Tabla 2 - Camionetas y Camperos, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

C. Para vehículos camionetas doble cabina:

1. Con base en el tipo, clase, marca, línea o referencia y cilindraje del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, Factura de compra y/o venta, manifiesto de importación, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4) y cinco (5) de la Tabla 3 - Camionetas Doble Cabina, anexa a la presente resolución, según corresponda.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en las columnas siete (7) de la misma Tabla 3 - Camionetas Doble Cabina, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

D. Para vehículos eléctricos:

1. De acuerdo con lo señalado en el párrafo 5° artículo 145 de la Ley 488 de 1998, adicionado por la Ley 1964 de 2019, para los vehículos eléctricos, las tarifas aplicables no podrán superar en ningún caso, el uno por ciento (1%) del valor comercial del vehículo.

2. Con base en el tipo, clase, marca y línea o referencia del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, Factura de compra y/o venta, manifiesto de importación, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3) y cuatro (4) de la Tabla 4 - Eléctricos, anexa a la

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner



La movilidad
es de todos

SECRETARÍA DE TRANSPORTES

RESOLUCIÓN NÚMERO 20203040025055

de 30-11-2020



"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2021"

presente resolución, según corresponda.

3. Una vez localizado el vehículo, identificar en las columnas siete (7) de la misma Tabla 4 – Vehículos Eléctricos, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

E. Para vehículos motocicletas, motocarros, cuatrimotos, mototríciclos, motocicletas y motocarros eléctricos:

1. Con base en el tipo, clase, marca, línea o referencia y cilindraje del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, Factura de compra y/o venta, manifiesto de importación, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4) y cinco (5) de la Tabla 5 - Motocicletas, Motocarros, Cuatrimotos, Mototríciclos, Motocicletas y Motocarros Eléctricos, anexa a la presente resolución, según corresponda.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en las columnas siete (7) de la misma Tabla 5 - Motocicletas, Motocarros, Cuatrimotos, Mototríciclos, Motocicletas y Motocarros Eléctricos; la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

F. Para vehículos de pasajeros:

1. Con base en el tipo, clase, marca, línea o referencia, cilindraje y número de pasajeros del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, Factura de compra y/o venta, manifiesto de importación, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4) cinco (5) y seis (6) de la Tabla 6 - Vehículos de Pasajeros, anexa a la presente resolución, según corresponda.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en las columnas siete (7) de la misma Tabla 6 - Vehículos de Pasajeros, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

G. Para vehículos de carga:

1. Con base en el tipo, clase, marca, línea o referencia, cilindraje y capacidad de carga del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, Factura de compra y/o venta, manifiesto de importación, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4) cinco (5) y seis (6) de la Tabla 7- Vehículos de Carga, anexa a la presente resolución, según corresponda.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en las columnas siete (7) de la misma Tabla 7- Vehículos de Carga, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

H. Para vehículos ambulancias:

1. Con base en el tipo, clase, marca, línea o referencia y cilindraje del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, Factura de compra y/o venta, manifiesto de importación, localizar estas características en las

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner



La movilidad
es de todos

RESOLUCIÓN NÚMERO 20203040025055

de 30-11-2020



"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2021"

columnas uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4) y cinco (5) de la Tabla 8 - Vehículos Ambulancias, anexa a la presente resolución, según corresponda.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en las columnas siete (7) de la misma Tabla 8 - Vehículos Ambulancias, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

I. Para vehículos híbridos:

1. Con base en el tipo, clase, marca y línea o referencia del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, Factura de compra y/o venta, manifiesto de importación, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3) y cuatro (4) de la Tabla 9 - Vehículos Híbridos, anexa a la presente resolución, según corresponda.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en las columnas siete (7) de la misma Tabla 9 - Híbridos, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

Parágrafo 1. El Ministerio de Transporte, según las competencias definidas en la Ley 488 de 1998, únicamente tiene la obligación de definir las bases gravables para los vehículos que están gravados con el impuesto los vehículos automotores nuevos, usados y los que se internen temporalmente al territorio nacional, por lo tanto, para los vehículos excluidos, de conformidad con lo establecido en el artículo 141 de la citada Ley, en caso de requerir el valor del mismo para liquidar la reterfuente u otro impuesto, se deberá considerar el valor determinado en el contrato de compra venta o cualquier documento que demuestre el valor del mismo.

Parágrafo 2. Cuando la Licencia de Tránsito no contemple información de marca, línea, cilindraje, número de pasajeros, capacidad de carga y/o modelo del vehículo, impidiendo la ubicación en las tablas anexas a la presente resolución, se deberá obtener certificación de las características faltantes por parte del Organismo de Tránsito donde esté registrado el vehículo, de acuerdo con la información que se encuentre consignada en la carpeta del mismo, características técnicas que deben ser confrontadas con las especificaciones definidas en la factura de compra y/o venta y en el manifiesto de importación. Con esta información, se surte el procedimiento establecido en el presente artículo.

Parágrafo 3. Para los automotores cuya línea se encuentre en las tablas, pero no se encuentre el cilindraje registrado en la licencia de tránsito, el cilindraje que se aplicara será el que arroje el siguiente procedimiento:

a. Si el cilindraje termina en una cifra menor a 50, se aproximará a la centena inferior.

b. Si el cilindraje termina en una cifra mayor o igual a 50, se aproximará a la centena superior.

Parágrafo 4. El impuesto para los vehículos de servicio público de Carga y de Pasajeros, aplica única y exclusivamente en los municipios en donde dichos

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner



RESOLUCIÓN NÚMERO 20203040025055

de 30-11-2020



"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2021"

vehículos estén gravados, de acuerdo con lo determinado en la Ley 488 de 1998.

Artículo 4. Base gravable vehículos antiguos y clásicos. La base gravable para los vehículos antiguos y clásicos, será igual al 50% del valor establecido para el año modelo 1996, contenido en la tabla No. 1, anexa a la presente resolución.

Artículo 5. Base gravable vehículos blindados. Los vehículos blindados tendrán como base gravable la correspondiente, de acuerdo a la marca, línea, cilindrada y año modelo del automotor, determinada en las Tablas Nos. 1, 2 o 3, incrementada en un 10%.

Artículo 6. Base gravable de vehículos de modelo anterior a 1996. Los vehículos de año modelo igual o anterior a 1996, tendrán como base gravable la correspondiente a ese año, de acuerdo a la marca, línea, cilindraje del motor, capacidad de carga o número de pasajeros, según el caso.

Parágrafo. Para los casos cuya línea y cilindraje no aparezca y cuyo modelo sea igual o anterior a 1996, se deberá tomar la base gravable que aparece en la tabla respectiva definido como *"LINEAS Y CILINDRAJES NO INCLUIDOS DE ESTA MARCA ANTERIORES A 1996"*.

Artículo 7. Base gravable de vehículos internados temporalmente. La base gravable para el pago del impuesto anual de los vehículos internados temporalmente en las Unidades Especiales de Desarrollo Fronterizo, será igual al 50% del valor establecido en las tablas anexas a la presente resolución.

Artículo 8. Base gravable de vehículos usados. Los vehículos usados, que por efecto de la base gravable establecida en la presente resolución, para la vigencia fiscal 2021, cambien de rango frente a los valores límites de los mismos, determinados para dicha vigencia por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y como consecuencia, se incremente el porcentaje tarifario aplicable, cancelarán el impuesto respectivo con el porcentaje tarifario con el cual cancelaron el año fiscal 2020, sobre el valor de la base gravable asignada en la presente Resolución.

Artículo 9. Vehículos matriculados en San Andrés, Providencia y Santa Catalina. La base gravable para los vehículos matriculados en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, será igual al 45% de la base gravable establecida en la presente resolución.

Artículo 10. Vigencias Anteriores. La base gravable definida para años fiscales anteriores, no podrá ser modificada considerando que la vigencia de la misma, está determinada del 1 de enero al 31 de diciembre del año en que se causaron los impuestos y su modificación solo procederá en la respectiva vigencia. Por tanto, en los casos en los cuales, en vigencias anteriores, el automotor no haya quedado incluido en la base de datos y en consecuencia no le registre base gravable, no será posible hacer su inclusión. En este caso, la Secretaría de Hacienda respectiva deberá determinar la base gravable, considerando la establecida para un vehículo que esté incluido en la tabla, de características similares a efectos de liquidar el impuesto.

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner



La movilidad
es de todos

Ministerio de Transporte e Infraestructura

RESOLUCIÓN NÚMERO 20203040025055

de 30-11-2020



"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2021"

Artículo 11. Vehículos no incluidos. Para los vehículos que no se encuentren en las tablas anexas a la presente resolución o en el aplicativo "SIBGA", el usuario podrá utilizar la base gravable, de un vehículo de similares características que esté incluido en la misma o solicitar al Ministerio de Transporte, dentro de la vigencia de la Resolución, su inclusión aportando copia de la factura de compra, de la declaración de importación y de la licencia de Transito del vehículo automotor.

Artículo 12. Obligación de reporte de las Secretarías de Hacienda. Las Secretarías de Hacienda deberán enviar mensualmente al Ministerio de Transporte, la relación de los vehículos que han sido registrados, asimilados o ajustados, para ser incluidos en la base de datos del aplicativo "SIBGA"- Sistema de Información de Bases Gravables, aportando copia de la Licencia de Transito, factura de compra y/o venta y del comprobante de pago de impuesto del último año.

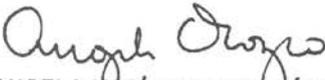
Artículo 13. Autoliquidación. Cuando se considere que el automotor tiene un valor comercial mayor al contenido en las tablas anexas a la presente resolución, el propietario o poseedor del vehículo, podrá voluntariamente realizar bajo su responsabilidad una autoliquidación superior a dicho valor.

Artículo 14. Aplicativo SIBGA. Las bases gravables determinadas para la vigencia fiscal 2021 y las inclusiones adicionales a que haya lugar, estarán publicadas y disponibles para consulta, en el aplicativo Sistema de Información de Bases Gravables "SIBGA" del Ministerio de Transporte, el cual se podrá consultar en el siguiente link:
<http://web.mintransporte.gov.co/Sibga/Home/Index>

Artículo 15. Aplicación. La presente resolución es aplicable única y exclusivamente para la vigencia fiscal 2021. La base gravable de años fiscales anteriores, será la establecida en las Resoluciones expedidas para tales efectos y en los años respectivos.

Artículo 16. Vigencia. La presente resolución rige a partir del primero (1) de enero de 2021, previa publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


ANGELA MARÍA OROZCO GÓMEZ

Revisó: María Angelica Cruz Cuevas - Asesora Ministra de Transporte
Carmen Ligia Valderrama Rojas - Viceministra de Transporte
María del Rosario Oviedo Rojas - Asesora Viceministerio de Transporte
Juan Alberto Caicedo Caicedo - Subdirector de Transporte y Tránsito
Pablo Augusto Alfonso Carrillo - Jefe Oficina Asesora Jurídica
Claudia Patricia Roa Orjuela - Asesora Oficina Asesora de Jurídica
Viviana Alejandra Gil García - Abogada Oficina Asesora de Jurídica
María del Pilar Uribe Pontón - Coordinadora Grupo Regulación del Viceministerio de Transporte
Juan Carlos Niño - Coordinador Grupo de Homologaciones y Avalúos
Proyectó: Adolfo J. Ariza Quintero - Contratista - Grupo Regulación del Viceministerio de Transporte

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

TABLA 6. BASE GRABABLE DE LOS VEHICULOS PASAJEROS PARA EL AÑO FISCAL 2021 (OTRAS EN MILES DE PESOS)

Table with columns: ID, TIPO (I), CLASE (2), MARCA (3), LINEA (4), COLUMBRE (5), CANTIDAD (6), AÑO MODELO (7-2029). Rows list various vehicle models and their corresponding taxable base values.

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

□□□□□ VEHICOLDA LTDA. □□□□□□

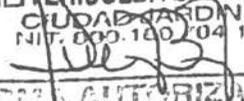
NIT. 800.180.704-1

A QUIEN INTERESE

Con la presente nos permitimos confirmar que actualmente el valor de los cupos de taxis en Bogotá están en un valor aproximado de \$40.000.000

La presente se expide a solicitud del interesado a los 04 días del mes de Febrero de 2021

Cordialmente,

□□□ VEHICOLDA LTDA. □□□
CIUDAD JARDIN
NIT. 800.180.704-1

FIRMA AUTORIZADA

FREDY ALONSO BELTRAN ANGARITA
GERENTE
VEHICOLDA CIUDAD JARDIN

Ciudad Jardín - Av. Caracas No. 19-66 sur - PBX: 366 58 11 - Tel.: 366 62 90 - Bogotá, D.C.
vehicoldacj@hotmail.com - www.vehicolda.com

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

RAD.2015-151 COLEGIO COLOMBO HEBREO VS LUZ HELENA CHAVEZ**Andres Velasquez <asesoriasjuridicas.av@gmail.com>**

Lun 12/04/2021 16:19

Para: Juzgado 10 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j10ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
Oficina Apoyo Juzgados Civiles Municipales Ejecucion - Seccional Bogota <ofiapoyojcmejbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (5 MB)

RAD.2015-151 COLEGIO COLOMBO HEBREO VS LUZ HELENA CHAVEZ.pdf;

Señor

Juez 17 civil municipal de ejecución de bogota

Juez 70 civil municipal de bogota

E. S. D

DEMANDANTE COLEGIO COLOMBO HEBREO
CESRIONARIO EDGAR ANDRES VELASQUEZ
DEMANDADO. LUZ HELENA CHAVEZ
RADICADO. 2015-151
REFERENCIA. APORTÓ AVALÚO

--

ANDRÈS VELASQUÈZ BARRAGÀN
ABOGADO ESPECIALISTA
CEL: 313 350 7899

La información contenida en este correo electrónico y en sus documentos adjuntos es confidencial y puede contener información protegida por propiedad intelectual y copyright. Su uso no autorizado está estrictamente prohibido y sancionado conforme a la Ley Colombiana. Si recibe este correo por error, agradezco eliminarlo y dar aviso a su remitente.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Boyota D.C.

ENTRADA AL DESPACHO

A: despacho del señor(a) Juez hon

21 APR 2021

Observaciones _____

El (la) Secretario(a) _____

21-4

ISS
Handwritten signature

Handwritten signature
3391-319-1A

SEÑORES:

SEÑORES:

JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA.

La mediante solicitud por este medio es, solicitando el oficio de embargo para dejar un vehículo a disposición, ya que el día 16 de abril del año en curso, mediante solicitud de antecedentes por PDA, en el municipio de Riohacha departamento la guajira, se verifica el vehículo de placa **HBQ-086** tipo SEDAN, marca Nissan, línea versa, modelo 2013. El cual le aparece una orden de inmovilización por un embargo. Se le reporta a la central y nos arrojan los datos como **DEMANDADO:** Luz Elena Chávez Ruiz de c/c 32.692.284, **DEMANDANTE:** Colegio Colombo Hebrero, radicado No. **11001400307020150015100,**

Patrullero: Ricardo Guzmán Gutiérrez
Cuadrante 09

Rv: solicitud orden de aprehensión para vehículo placa HBQ-086

Juzgado 17 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<j17ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 19/04/2021 8:48

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (323 KB)
aprehension hbq086.pdf;

SE REMITE MEMORIAL PARA LOS FINES PERTINENTES.

CORDIALMENTE

JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ

De: OFICIOS BOGOTA JUAN DAVID <sd-13@hotmail.com>

Enviado: sábado, 17 de abril de 2021 6:53 p. m.

Para: Juzgado 17 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<j17ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: solicitud orden de aprehensión para vehículo placa HBQ-086

157

12-11-21

SEÑORES:

SEÑORES:

JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA.

La mediante solicitud por este medio es, solicitando el oficio de embargo para dejar un vehículo a disposición, ya que el día 16 de abril del año en curso, mediante solicitud de antecedentes por PDA, en el municipio de Riohacha departamento la guajira, se verifica el vehículo de placa **HBQ-086** tipo SEDAN, marca Nissan, línea versa, modelo 2013. El cual le aparece una orden de inmovilización por un embargo. Se le reporta a la central y nos arrojan los datos como **DEMANDADO:** Luz Elena Chávez Ruiz de c/c 32.692.284, **DEMANDANTE:** Colegio Colombo Hebrero, radicado No. **11001400307020150015100,**

Patrullero: Ricardo Guzmán Gutiérrez
Cuadrante 09

RECIBIDO
12-11-21 14:44
12-11-21 14:44

SONIA REYES	
Sonia Reyes	
F	2
U	Despacho
RADICADO	
3749-68-17	

153

RV: solicitud orden de aprehensión para vehículo placa HBQ-086

Juzgado 17 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<j17ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 [aprehension a hbq086.pdf](#)

SE REMITE MEMORIAL PARA LOS FINES PERTINENTES.

CORDIALMENTE

JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ

De: OFICIOS BOGOTA JUAN DAVID <sdc-13@hotmail.com>

Enviado: lunes, 26 de abril de 2021 3:41 p. m.

Para: Juzgado 17 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<j17ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: solicitud orden de aprehensión para vehículo placa HBQ-086

De: OFICIOS BOGOTA JUAN DAVID

Enviado: sábado, 17 de abril de 2021 6:53 p. m.

Para: j17ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co <j17ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: solicitud orden de aprehensión para vehículo placa HBQ-086

1202

10 3 MAY 2021

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIALJUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2015-00151-70

Del avalúo comercial del vehículo embargado y secuestrado allegado por la actora por valor de \$56'700.000, se le corre traslado a las partes por el término legal de diez (10) días, conforme lo prevé el Art. 444 Núm. 2° del C.G.P.

De otro lado, se niega lo solicitado a folio 155 como quiera que a mas que no se identificad de forma correcta o completa el patrullero Ricardo Guzmán Gutiérrez, en el proceso de la referencia no se ha ordenado inmovilización del vehículo de placas HBQ 086, ni tampoco sería procedente remitir el oficio de embargo. *Comuníquese lo anterior al precitado en la forma más expedita y eficaz.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZJuzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 18 DE MAYO DE 2021

Por anotación en estado N° 067 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

**JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

Señor (a):
PATRULLERO RICARDO GUZMÁN GUTIÉRREZ
SDC-13@HOTMAIL.COM
Ciudad

TELEGRAMA No. T- 0621-123

FECHA DE ENVIÓ

15 JUN. 2021

REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA NO. 11001400307020150015100 iniciado por COLEGIO COLOMBO HEBREO contra LUZ HELENA CHÁVEZ RUIZ. (ORIGEN JUZGADO 70 DE CIVIL MUNICIPAL)

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA 14 DE MAYO DE 2021, PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, ORDENO COMUNICARLE QUE SE NIEGA LO SOLICITADO CON RESPECTO AL OFICIO DE EMBARGO DEL VEHÍCULO CON PLACAS HBQ-086 COMO QUIERA QUE NO SE IDENTIFICA DE FORMA CORRECTA O COMPLETA Y ADEMÁS DE ELLO EN EL PROCESO DE LA REFERENCIA NO SE HA ORDENADO INMOVILIZACIÓN DEL VEHÍCULO ANTERIORMENTE MENCIONADO, NI TAMPOCO SERIA PROCEDENTE REMITIR OFICIO DE EMBARGO.

ATENTAMENTE.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

**JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

Señor (a):
PATRULLERO RICARDO GUZMÁN GUTIÉRREZ
SDC-13@HOTMAIL.COM
Ciudad

TELEGRAMA No. T- 0621-123

FECHA DE ENVIÓ

15 JUN. 2021

REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA NO. 11001400307020150015100 iniciado por COLEGIO 'COLOMBO HEBREO' contra LUZ HELENA CHÁVEZ RUIZ. (ORIGEN JUZGADO 70 DE CIVIL MUNICIPAL)

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA 14 DE MAYO DE 2021, PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, ORDENO COMUNICARLE QUE SE NIEGA LO SOLICITADO CON RESPECTO AL OFICIO DE EMBARGO DEL VEHÍCULO CON PLACAS HBQ-086 COMO QUIERA QUE NO SE IDENTIFICA DE FORMA CORRECTA O COMPLETA Y ADEMÁS DE ELLO EN EL PROCESO DE LA REFERENCIA NO SE HA ORDENADO INMOVILIZACIÓN DEL VEHÍCULO ANTERIORMENTE MENCIONADO, NI TAMPOCO SERIA PROCEDENTE REMITIR OFICIO DE EMBARGO.

ATENTAMENTE.

Firmado Por:

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO - FUNCIONES SECRETARIALES
JUZGADO MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

17e37a7ef9784018d8058d3de308f4693d33c9daba6a2b4c6dd1ede5865aea
15

Documento generado en 09/06/2021 01:42:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

William Alfonso Leiva Romero

De: William Alfonso Leiva Romero
Enviado el: martes, 15 de junio de 2021 9:34
Para: SDC-13@HOTMAIL.COM
Asunto: NOTIFICACION JUDICIAL OFICIO N° TELE 621-123
Datos adjuntos: 070-2015-00151 - T123 CORRESPONDENCIA.pdf



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
ACUERDO No. PSAA15-10402 DE 2015
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1**

*Por este medio, me permito allegar telegrama N° 0521-123 ordenado dentro del proceso 070-2015-0151 que cursa en el **JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**, por favor confirmar recibido.*

*Conforme **ACUERDO PCSJA20-11629** del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se adoptan medidas de protección.*

Las contestaciones deben ser allegadas al correo servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co de la oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

En caso de que ese Despacho no conozca del mencionado proceso remitase, al Despacho correspondiente para tal fin.

Cordialmente,



Juzgados Civiles Municipales
de Ejecución de Sentencias
de Bogotá D.C.
Oficina de Apoyo

William Alfonso Leiva Romero

Citador

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles
Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá

wleivar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 12 N° 14 - 22 Mezanine. Correspondencia

Edificio Hernando Morales Molina Bogotá D.C.

Teléfono: 2433796 - 3124530019

Señor

JUEZ 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
JUEZ 70 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

DEMANDANTE: COLEGIO COLOMBO HEBREO
CESIONARIO: EDGAR ANDRES VELASQUEZ BARRAGAN
DEMANDADOS: LUZ ELENA CHAVEZ RUIZ
RADICADO: 11001400307020150015100
ASUNTO: SOLICITUD FECHA DE REMATE

EDGAR ANDRÉS VELÁSQUEZ BARRAGÁN, mayor de edad, vecino de Bogotá, con cédula de ciudadanía No 1.032.415.058 de Bogotá portador de la tarjeta profesional No. 222.112, del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi propia causa, solicito al despacho en fijar hora y fecha para realizar el remate del vehículo de placas **SHM653**

NOTIFICACIONES

Recibiré todo tipo de notificaciones en la dirección ubicada en la carrera 10 No. 19 45 oficina 702 en la ciudad de Bogotá o en el correo electrónico asesoriasjuridicas.av@gmail.com

Del Señor Juez

Atentamente



EDGAR ANDRES VELASQUEZ BARRAGAN
C.C.No. 1,032,415,058 de Bogotá.
T.P. No. 222.112 del C.S. de la J.

OF. J. CIVIL MUN. BOGOTÁ
35771 16-JUN-'21 11:45
35771 16-JUN-'21 11:45

ANGÉLICA LUGO	<i>Angélica</i>
F	<i>(C)</i>
U	<i>Letra</i>
RADICADO	
<i>5075-149-17</i>	

Rv: RAD. 2015-151 COLEGIO COLOMBO HEBREO VS LUZ ELENA CHAVEZ RUIZ

163

Juzgado 17 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j17ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Martes, 15 de junio de 2021 8:29

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (38 KB)

RAD. 2015-151 COLEGIO COLOMBO HEBREO VS LUZ ELENA CHAVEZ RUIZ RM.docx

SE REMITE MEMORIAL PARA LOS FINES PERTINENTES.

CORDIALMENTE

JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ

De: Andres Velasquez <asesoriasjuridicas.av@gmail.com>

Envíado: martes, 15 de junio de 2021 8:14 a. m.

Para: Juzgado 17 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j17ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Oficina Apoyo Juzgados Civiles Municipales Ejecucion - Seccional Bogota <ofiapoyojcmejebta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RAD. 2015-151 COLEGIO COLOMBO HEBREO VS LUZ ELENA CHAVEZ RUIZ

Señor

JUEZ 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

JUEZ 17 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S. E.

DEMANDANTE: COLEGIO COLOMBO HEBREO
CESIONARIO: EDGAR ANDRES VELASQUEZ BARRAGAN
DEMANDADOS: LUZ ELENA CHAVEZ RUIZ
RADICACION: 11001400307020150015100
ASUNTO: SOLICITUD FECHA DE REMATE

ANDRÈS VELASQUÈZ BARRAGÀN
ABOGADO ESPECIALISTA
CEL: 313 350 7899

La información contenida en este correo electrónico y en sus documentos adjuntos es confidencial y puede contener información protegida por propiedad intelectual y copyright. Su uso no autorizado está estrictamente prohibido y sancionado conforme a la Ley Colombiana. Si recibió este correo por error, agradezco eliminarlo y dar aviso a su remitente.

22 JUN 2021
SECRET

[Handwritten signature]

By Order of
Deputy Secretary (A)

RV: RAD. 2015-151 COLEGIO COLOMBO HEBREO VS LUZ ELENA CHAVEZ RUIZ

Juzgado 17 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j17ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 10/06/2021 14:03

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (38 KB)

RAD. 2015-151 COLEGIO COLOMBO HEBREO VS LUZ ELENA CHAVEZ RUIZ.docx;

SE REMITE MEMORIAL PARA LOS FINES PERTINENTES.

CORDIALMENTE

JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ

De: Andres Velasquez <asesoriasjuridicas.av@gmail.com>

Enviado: jueves, 10 de junio de 2021 10:44 a. m.

Para: Juzgado 17 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j17ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Oficina Apoyo Juzgados Civiles Municipales Ejecucion - Seccional Bogota <ofiapoyojcmejebta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Fwd: RAD. 2015-151 COLEGIO COLOMBO HEBREO VS LUZ ELENA CHAVEZ RUIZ

Señor

JUEZ 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

JUEZ 70 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E. S. D.

DEMANDANTE: COLEGIO COLOMBO HEBREO
CESIONARIO: EDGAR ANDRES VELASQUEZ BARRAGAN
DEMANDADOS: LUZ ELENA CHAVEZ RUIZ
RADICADO: 11001400307020150015100
ASUNTO: SOLICITUD FECHA DE REMATE

--
ANDRÈS VELASQUÈZ BARRAGÀN
ABOGADO ESPECIALISTA
CEL: 313 350 7899

La información contenida en este correo electrónico y en sus documentos adjuntos es confidencial y puede contener información protegida por propiedad intelectual y copyright. Su uso no autorizado está estrictamente prohibido y sancionado conforme a la Ley Colombiana. Si recibe este correo por error, agradezco eliminarlo y dar aviso a su remitente.

--
ANDRÈS VELASQUÈZ BARRAGÀN
ABOGADO ESPECIALISTA
CEL: 313 350 7899

La información contenida en este correo electrónico y en sus documentos adjuntos es confidencial y puede contener información protegida por propiedad intelectual y copyright. Su uso no autorizado está estrictamente prohibido y sancionado conforme a la Ley Colombiana. Si recibe este correo por error, agradezco eliminarlo y dar aviso

165

Señor
JUEZ 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
JUEZ 70 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

DEMANDANTE: COLEGIO COLOMBO HEBREO
CESIONARIO: EDGAR ANDRES VELASQUEZ BARRAGAN
DEMANDADOS: LUZ ELENA CHAVEZ RUIZ
RADICADO: 11001400307020150015100
ASUNTO: SOLICITUD FECHA DE REMATE

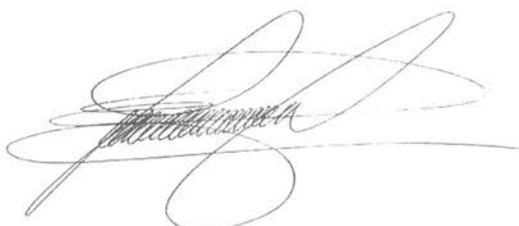
EDGAR ANDRÉS VELÁSQUEZ BARRAGÁN, mayor de edad, vecino de Bogotá, con cédula de ciudadanía No 1.032.415.058 de Bogotá portador de la tarjeta profesional No. 222.112, del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi propia causa, solicito al despacho en fijar hora y fecha para realizar el remate del vehículo de placas **SHM653**

NOTIFICACIONES

Recibiré todo tipo de notificaciones en la dirección ubicada en la carrera 10 No. 19 45 oficina 702 en la ciudad de Bogotá o en el correo electrónico asesoriasjuridicas.av@gmail.com

Del Señor Juez

Atentamente



EDGAR ANDRES VELASQUEZ BARRAGAN
C.C.No. 1,032,415,058 de Bogotá.
T.P. No. 222.112 del C.S. de la J.

OF. EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
80453 17-JUN-21 15:37
80453 17-JUN-21 15:37

SONIA REYES Sonia Reyes	
F	<u>2</u>
U	<u>Jfrrg</u>
RADICADO	
<u>5162-226-17</u>	

2

Republique de Colombie
Paroisse de la Sainte-Famille
Bureau de la Justice Civile
C. C.
BOHO

07 JUL 2021

[Handwritten signature]

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 070-2015-00151

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que se encuentra vencido el término de traslado del avalúo presentado por la actora sin reparo alguno de las partes.

Así las cosas, por ser precedente lo solicitado por la actora y una vez efectuado el control de legalidad sobre el presente proceso, en los términos del Inc. 3°. Art. 448 del C.G.P., el Despacho DISPONE:

PRIMERO: Señalar la hora de las II:00 A.M. del día 16 del mes de SEPTIEMBRE del año 2021, para llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo distinguido con placas **SHM653**, embargado, secuestrado y avaluado en la suma de **\$56'700.000**.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo previa consignación del 40%. Fíjese el aviso, a fin de que sea publicado en legal forma en un periódico de amplia circulación de la localidad o en su defecto, en otro medio masivo de comunicación como lo puede ser: El Espectador, El Espacio, La República o Portafolio en los términos del artículo 450 del C.G.P.

La parte actora allegue el certificado de tradición del AUTOMOTOR, dentro del término de ley, al igual informe sobre el estado financiero del rodante en cuanto impuestos y otros si a ello diere lugar. El remate se llevara a cabo en los términos del Art. 452 del C.G.P.

SEGUNDO: Se requiere al secuestre para que rinda informe comprobado sobre la administración del bien dejado bajo su cuidado y custodia dentro del término de cinco días al recibo de la comunicación, so pena de ser sancionado. *Secretaría libre comunicación telegráfica.*

TERCERO: *Poner en conocimiento de la parte actora que las publicaciones deberán remitirse de forma legible en formato PDF al correo institucional rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, o en su defecto, radicarlas en físico en las instalaciones de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales ubicada en la Carrera 12 No. 14-22 cumpliendo con todos los protocolos de bioseguridad dispuestos por el Gobierno Nacional. **Adviértase que deberá observarse la fecha en que se efectuó la publicación.***

Los interesados en la subasta podrán revisar el expediente a través de la página web de la Rama Judicial, micrositio de este Despacho—Remates 2021 y excepcionalmente en la dirección antes enunciada. Téngase en cuenta que tan solo se revisan procesos con fecha de remate.

Así mismo, en la plataforma se indicara el Link a través del cual pueden participar en el remate de forma virtual; para lo cual se requiere que cada interviniente en la diligencia tenga la aplicación de Microsoft TEAMS descargada en su dispositivo móvil o cualquier equipo de cómputo, contar con conexión estable de internet, buen audio y cámara.

De igual forma, se advierte que los sobres para hacer postura únicamente deberán ser radicados en físico en las instalaciones de la Oficina de Ejecución antes citada.

Notifíquese, (2)



LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 12 de Julio del 2021

Por anotación en estado N° 075 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

167
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

**JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º,
Tel: 2438795

Señor (a):

TELEGRAMA No. T-0721-204

CONSTRUCTORA INMOBILIARIA ISLANDIA SAS
DIAGONAL 23 K NO. 96 G 50 INT 3 APTO 309
CONSTRUCTORAISLANDIA@INGENIEROS.COM
Ciudad

FECHA DE ENVÍO

REF.: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA NO. **11001-40-03-070-2015-00151-00**
INICIADO POR COLEGIO COLOMBO HEBREO **CONTRA** LUZ HELENA CHÁVEZ RUIZ (JUZGADO DE ORIGEN
70 CIVIL MUNICIPAL)

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA 9 DE JULIO DE 2021, PROFERIDO DENTRO DEL
PROCESO DE LA REFERENCIA, ORDENÓ REQUERIRLO PARA QUE RINDA INFORME COMPROBADO SOBRE
LA ADMINISTRACIÓN DEL BIEN DEJADO BAJO SU CUSTODIA DENTRO DEL TÉRMINO DE CINCO DÍAS
CONTADOS A PARTIR DEL RECIBO DE LA PRESENTE COMUNICACIÓN, SO PENA DE SER SANCIONADO.

ATENTAMENTE.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

Firmado Por:

MARIA

ISABEL
BOTERO

OSPINA

PROFESIONAL UNIVERSITARIO - FUNCIONES SECRETARIALES
JUZGADO MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme
a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fccd4e67d7c37476b0f67308e14eca50292ed0a26c3a0e10b0bf937a99cd3483

Documento generado en 19/07/2021 04:52:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Notificador 05 Oficina Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota

De: Notificador 05 Oficina Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota
Enviado el: jueves, 29 de julio de 2021 9:47 a. m.
Para: constructoraislandia@ingenieros.com
Asunto: REMITE TELEGRAMA No. T-0721-204
Datos adjuntos: 070-2015-00151 . T-0721-204-CORRESPONDENCIA.pdf
Importancia: Alta

Las **contestaciones** deben ser allegadas al correo servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
ACUERDO No. PSAA15-10402 DE 2015
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1

Cordial saludo.

Por este medio me permito allegar el TELEGRAMA No. T-0721-204, dentro del Proceso No. **070-2015-151** que cursa en el Juzgado **17 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá**, (al contestar cite esta referencia).

Por favor **confirmar recibido**.

Conforme ACUERDO PCSJA21-11730 del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se adoptan medidas de protección.

ANGIE LUCIA MELGAREJO TORRES
 AUXILIAR ADMINISTRATIVO GRADO 05